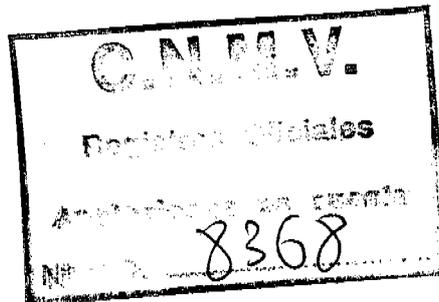


8H9617262



09/2007



CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE
 CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE
 DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
 MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS
 DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE
 TITULIZACIÓN -----

 NÚMERO SEISCIENTOS SEIS.-----

En Madrid, mi residencia, a doce de noviembre
 de dos mil siete.-----

Ante mi, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- **COMPARECEN** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con
 domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº.
 120, y provisto de DNI y NIF -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
 Abogado del Estado en excedencia, con domicilio

profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y
provisto de DNI -----

----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y
representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en
adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en
Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466
entidad constituida de conformidad con lo dispuesto
en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de
julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de
Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de
Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley
19/1992"), en virtud de autorización otorgada
mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante
escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el
Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con
el número 117 de su protocolo e inscrita en el
Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro
0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción
1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente
transformada en Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo
II y en la disposición transitoria única del Real

8H9617263

09/2007



Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización

hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 13 de septiembre de 2007, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**.-----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades

8H9617264

09/2007



conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada BANKINTER, S.A., (en lo sucesivo "BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número A-28157360, domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana, nº 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérnago Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766, inscripción 1639. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28157360. Tiene por objeto, según el artículo 3º de sus estatutos, *"la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente"*. -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de

8H9617265

09/2007



BANKINTER, en su reunión celebrada el día 14 de junio de 2006, y que consta en la certificación de acuerdos expedida en ese mismo día, por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente. -----

Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara con fecha 21 de junio de 2006, y bajo el número 2.444 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

Manifiesta que la entidad por él representada, tiene plena capacidad de obrar, así como la vigencia del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa en este otorgamiento.-

Hago constar que a mi juicio las facultades representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente

escritura de CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y DE DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y-----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos al amparo de la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la

8H9617266

09/2007



Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre los convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de **"BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.---

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 1 de septiembre de 2007 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que BANKINTER desea hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.-

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO expone que el Consejo de Administración en su reunión de 14 de junio de 2006, acordó autorizar ceder préstamos y, en su caso, emitir sobre los mismos certificados de transmisión de hipoteca para su transmisión, incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización,

8H9617267

09/2007



por un importe máximo de cesiones o emisiones de 16.000 millones de euros de saldo total. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER sobre préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de BANKINTER derechos de crédito sobre préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANKINTER que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo

aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PricewaterhouseCoopers"), está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y su domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana número 43, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 8 de noviembre de 2007 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que, mediante Orden de 12 de noviembre de 2007, el Ministerio de Economía y Hacienda ha

8H9617268

09/2007



otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito sobre préstamos no hipotecarios y de derechos de crédito sobre préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 12 que en la misma se citan y que se registrá por las

siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 3
FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 10 de enero de 2007, que se registrará: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito sobre préstamos no hipotecarios y de derechos de de crédito sobre préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización(en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto

8H9617269

09/2007



926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005), por el Reglamento CE N°

809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "Reglamento CE N° 809/2004"), la Orden de 10 de enero de 2007 y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente (de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 8 de noviembre de 2007. El

8H9617270

09/2007



escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

2.1 El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito sobre Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de créditos sobre Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución, la Cuenta de Tesorería

que incluye el importe del Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera que figurará en cuentas de orden. -----

2.2 La duración del Fondo será hasta el 18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

8H9617271



09/2007



2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 5,80% de la suma del Saldo de

Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B,
C y D. -----

b) Ocho millones setecientos mil
(8.700.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería,

8H9617272

09/2007



remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.--

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos

Iniciales.-----

(iii) Contrato de Permuta Financiera.-----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos.-----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.---

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.---

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 12 de noviembre de 2007, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En

8H9617273

09/2007



cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANKINTER no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios.-----

2.5. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de octubre de 2010, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar

8H9617274

09/2007



la extinción del Fondo.-----

2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.4 y 9 del Real Decreto 926/1998 respectivamente. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. En la actualidad, está

prevista la designación de Ernst & Young S.L. como auditor de cuentas del Fondo. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en la fecha de Liquidación

8H9617275

09/2007



Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de

que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

8H9617276

09/2007



(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Préstamos remanentes

en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A3(G), cuyo coste financiero (intereses y, en su caso comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

8H9617277

09/2007



(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Préstamos y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Préstamos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo y/o podrá otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la

amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Préstamos u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de estas Series y al reembolso de los importes debidos al

8H9617278



09/2007



Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A3 (G).-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, una vez tramitado el correspondiente procedimiento jurídico, cuando concurran las siguientes causas:--

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 18 de febrero de 2046 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación

no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos al Fondo y la emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de esta causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

8H9617279

09/2007



En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que

corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo

8H9617280

09/2007



7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades,; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992,; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades,; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y la Ley 35/2006, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5%, desde el 1 de enero de 2007 y que se reducirá al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos al Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor

8H9617281

09/2007



Añadido.-----

(vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 2281/1998, y a partir del 1 de enero de 2008, por el Real Decreto 1065/2007, que deroga el Real Decreto 2281/1998.---

(viii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta Financiera tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no está sujetos a retención a cuenta.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL

FONDO.-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la

8H9617282

09/2007



Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se

acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

8H9617283

09/2007



(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos

con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

8H9617284

09/2007



(ii) Comisión periódica igual al 0.0165% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D a la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0.0165}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D s a la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior al importe mínimo de cinco (5.000,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2009 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de

8H9617285

09/2007



Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

4.3 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser

legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de BANKINTER derivados de préstamos (los "Préstamos") concedidos por BANKINTER a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas ("PYMES", conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España (los "Deudores").-----

BANKINTER (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los **dos mil ciento sesenta y seis (2.166)** Préstamos relacionados en los **ANEXOS 6.1 y 6.2**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de

8H9617286

09/2007



hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros)**. --

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BANKINTER seleccionados al 2 de octubre de 2007 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del

conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, plazo de amortización (en origen) no inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos en el pago, situación concursal del deudor, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, valor de tasación y seguro de daños. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANKINTER. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en

8H9617287

09/2007



un informe elaborado por PricewaterhouseCoopers.---

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) **Mil ochocientos cuarenta y seis (1.846)** préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a **quinientos veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (529.895.081,39 euros)**, formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), sobre los que se ceden derechos de crédito en este acto al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) **Trescientos veinte (320)** préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o de participaciones en fondos de inversión, y/o con garantías personales de terceros, cuyo valor capital total asciende a **setenta millones ciento treinta y cinco mil veintidós euros con sesenta y cuatro céntimos (70.135.022,64 euros)**, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), sobre los que se ceden en este acto derechos de crédito al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como **ANEXO 6.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

En la presente Sección, así como en el resto de la presente Escritura, el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de

8H9617288

09/2007



Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los derechos sobre los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

BANKINTER emite en este acto **mil ochocientos cuarenta y seis (1.846)** certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito sobre los **mil ochocientos cuarenta y seis (1.846)** Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **quinientos veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (529.895.081,39 euros)**.-----

La cesión de los derechos de crédito sobre cada Préstamo Hipotecario y la emisión del

correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes inmuebles o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANKINTER al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto

8H9617289

09/2007



685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de

los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Bankinter, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.8, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANKINTER se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANKINTER,

8H9617290

09/2007



regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.--- -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser

adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

8H9617291

09/2007



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a quinientos veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (529.895.081,39 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores institucionales o profesionales y el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS. -----

BANKINTER vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los derechos de crédito sobre los **trescientos veinte (320)** Préstamos no Hipotecarios por un capital total de **setenta millones ciento treinta y cinco mil veintidós euros con sesenta y cuatro céntimos (70.135.022,64 euros)** que

8H9617292

09/2007



corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente Escritura la relación de **trescientos veinte (320)** Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -

6.3 Precio de venta o cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos. -----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par del capital o de cada uno de los **dos mil ciento sesenta y seis (2.166)** Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo

representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BANKINTER por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos").-----

6.3.1 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe de seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los 2.166 Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.3 anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANKINTER para que lo proceda a cargar en

8H9617293

09/2007



la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
 BANKINTER no percibirá intereses por el
 aplazamiento del pago hasta la Fecha de
 Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los
 intereses corridos de cada uno de los 2.166
 Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.3
 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las
 fechas de cobro correspondientes a la primera fecha
 de liquidación de intereses de cada uno de los
 Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha
 en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior
 a esta fecha de cesión de los Préstamos, sin
 sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución
 del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los
 derechos de crédito sobre los Préstamos conforme a
 lo previsto en la Estipulación 3.2.(v) de la
 presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación

de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos.-----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO SOBRE LOS PRÉSTAMOS.-----

1. La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, pero no responde de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los

8H9617294

09/2007



Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

2. La cesión de los derechos de crédito sobre el Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a esta fecha de cesión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que es objeto de cesión.-----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengan a su favor desde esta fecha

de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. Los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a esta fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o

8H9617295

09/2007



importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

7.1 BANKINTER, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea

8H9617296

09/2007



necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.-----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANKINTER es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BANKINTER formaliza en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera

correspondido percibir a BANKINTER por este concepto.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

La cesión por BANKINTER al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes ni a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los

8H9617297

09/2007



fiadores de los Deudores. En aquellos Préstamos con garantías reales en los que el depositario de los bienes fuera el propio Administrador, éste se da por notificado de la cesión en la presente Escritura.-----

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito sobre los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no

hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER.-----

8H9617298

09/2007



8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BANKINTER, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a la Entidad Aseguradora y Colocadora en la presente Escritura lo siguiente:-----

1. En relación con BANKINTER.-----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso (o antiguas quiebra o suspensión de pagos), ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación

de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos, para efectuar la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4)Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006, 2005 y 2004, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales de los citados ejercicios no presentan salvedades. -----

(5)Que ha suscrito, con fecha 16 de octubre de 2007, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 10 de enero de 2007 para determinar los derechos susceptibles de

8H9617299

09/2007



cesión al Fondo. -----

2. En relación con los Préstamos. -----

(1) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BANKINTER conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2) Que para su cesión al Fondo en su constitución, BANKINTER elige de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes, sin que en ningún caso estos últimos superen el 20% del Saldo Vivo de los Préstamos en la fecha de cesión, y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a seiscientos millones

(600.000.000,00) de euros. -----

(3)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión. -----

(5)Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.--

(6)Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año. -----

(7)Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España. -----

(8)Que en la concesión de todos los Préstamos

8H9617300

09/2007



y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen en el **ANEXO 8** los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.----

(9)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(10)Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BANKINTER desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANKINTER, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(11)Que, a la constitución del Fondo,

BANKINTER no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos haya sido declarado en concurso, o, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Concursal, en quiebra o suspensión de pagos. -----

(12)Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 0,33% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(13)Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BANKINTER no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(14)Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(15)Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 13 de diciembre de 2041. -----

(16)Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(17)Que, a la constitución del Fondo, cada uno

8H9617301

09/2007



de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una cuota que no estuviere impagada. -----

(18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los derechos de crédito sobre los Préstamos cedidos. -----

(19) Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los derechos de crédito sobre los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BANKINTER y se han realizado en condiciones normales. -----

(20) Que desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BANKINTER, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(21) Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo

recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(22)Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----

(23)Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos concedidos, en su caso, a promotores inmobiliarios está financiando la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados para la venta, sino que está financiando actividades distintas a las citadas en la presente declaración. Y que ninguno de los Préstamos corresponde a operaciones de arrendamiento financiero.-----

(24)Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(25)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BANKINTER.-----

(26)Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago

8H9617302

09/2007



periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo.-----

(27)Que ninguno de los Préstamos son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora.-----

(28)Que los Préstamos no se benefician de un margen inferior respecto al margen aplicable en la fecha de cesión correspondiente (sin perjuicio de su posible renegociación conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura).----

(29)Que ninguno de los Deudores forma parte del grupo BANKINTER.-----

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----

(1)Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, representados en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----

(2)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable.-----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(4)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(5)Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen

8H9617303

09/2007



ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(6)Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(7)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31 del Real Decreto 685/1982. -----

(8)Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la

correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada. -

(9)Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.-----

(10)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(11)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(12)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de

8H9617304

09/2007



la garantía hipotecaria.-----

(13) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(14) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

9. Sustitución de los activos titulizados.----

Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos.-----

2. En el supuesto que durante toda la

vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BANKINTER se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de

8H9617305

09/2007



los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y

habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación. -----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados conforme al apartado (i) anterior, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca

8H9617306

09/2007



correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

Dicha amortización anticipada de los Préstamos y, en su caso, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BANKINTER todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no

satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus

8H9617307

09/2007



obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolsos de Préstamos consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del

contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

BANKINTER, Entidad Cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BANKINTER (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y

8H9617308



09/2007



gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del

incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

8H9617309

09/2007



El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean

cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los festivos de la ciudad de Madrid. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueren recibidas por el Administrador. En caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del

8H9617310

09/2007



Administrador por debajo de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.-----

La Sociedad Gestora cursará las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos son a tipo de interés

variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los que deriva cada Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

10.4 Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión:

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza, o-----

ii) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual

8H9617311

09/2007



el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10.5 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las

actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.6 Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el **ANEXO 8** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta

8H9617312

09/2007



potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.7 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en

todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se

8H9617313

09/2007



producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

Únicamente podrán ser objeto de renegociación de los Préstamos: (i) el margen aplicable, (ii) el índice de referencia y (iii) su novación a tipo de interés fijo.-----

El tipo de interés de los Préstamos podrá ser

renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al

8H9617314

09/2007



Préstamo.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.-----

2. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos, sea inferior a 0,40%. Para el caso de los Préstamos que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el

presente apartado.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si, en la fecha de efectividad de renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo, concurriera que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos, fuera igual o inferior a 0,50% (incluido el margen que pudiera resultar según lo previsto en el apartado 3 siguiente por la renegociación a tipo de interés fijo de Préstamos), la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Préstamo, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la renegociación, mientras el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos fuera igual o inferior a 0,50%, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo durante cada periodo de liquidación de intereses calculados, según el caso, al margen sobre el índice de referencia o al tipo de interés fijo anteriores a la modificación y los efectivamente

8H9617315

09/2007



devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación.-----

A los efectos del presente apartado, se considerará como margen el margen contractual o, en su caso, al margen renegociado.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior, se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y

superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:-----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.-----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

8H9617316

09/2007



La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización y la periodicidad de revisión del tipo de interés.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 13 de diciembre de 2042.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto

8H9617317

09/2007



para la actualización de las condiciones de los Préstamos.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

10.8 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su

cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.-----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley

8H9617318

09/2007



de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.-----

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento

judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda judicial si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento

8H9617319



09/2007



seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.-----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.-----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento

Civil, BANKINTER otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.-----

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor (o, en su caso, por terceros garantes), la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier

8H9617320

09/2007



procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario, la ejecución o la venta extrajudicial,

respectivamente, y ambos casos el inicio o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda (a) el título original del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, (b) el requerimiento notarial indicado en el apartado (iii) precedente y (c) la certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. De conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Administrador está obligado a emitir una certificación de la deuda existente del correspondiente Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

2. En el supuesto de incumplimiento por el

8H9617321



09/2007



Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de:-----

(i) Acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4º y 517.5º).-----

(ii) Tratándose de Préstamos no Hipotecarios garantizados mediante prenda sobre participaciones en fondos de inversión (representadas mediante anotaciones en cuenta), y previa inscripción de la cesión de la garantía en el registro de la entidad encargada del registro contable de las participaciones, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).-----

(iii) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).-----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.9 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la

8H9617322

09/2007



adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del

Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

10.10 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

8H9617323



09/2007



10.11 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

10.12 Subasta de inmuebles y bienes. -----

El Administrador se compromete a notificar a

la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes muebles embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el

8H9617324



09/2007



Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.13 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos titulizados, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para

la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de

8H9617325

09/2007



concurso del Administrador, la actuación (iii) anterior será la única válida.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías de seguros de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o

liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías de seguros de los inmuebles hipotecados con arreglo a la Ley Concursal.-----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos no Hipotecarios y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.9 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere

8H9617326

09/2007



para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus

8H9617327

09/2007



obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación

precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANKINTER. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que

8H9617328

09/2007



hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANKINTER, regulándose las relaciones entre la Sociedad

Gestora, en representación del Fondo, y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente quedarán depositados en BANKINTER, los títulos múltiples o individuales en los que se fraccione el título múltiple. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE
TITULIZACIÓN.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

**12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS
BONOS-** -----

8H9617329

09/2007



12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000) euros de valor nominal, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000) de euros integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la

Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000) euros integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

8H9617330

09/2007



c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de seis millones (6.000.000) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000) euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario,

representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E"). -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.-----

8H9617331



09/2007



Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se

establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 16 de noviembre de 2007, incluida, y la primera Fecha de Pago el 18 de febrero de 2008, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de

8H9617332

09/2007



Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

• Serie A1: margen máximo del 0,15%, incluido.-----

• Serie A2: margen máximo del 0,25%, incluido.-----

• Serie A3(G): margen máximo del 0,10%, incluido.-----

• Serie B: margen máximo del 0,45%,

incluido. -----

- **Serie C: margen máximo del 1,00%,**

incluido. -----

- **Serie D: margen máximo del 2,65%,**

incluido. -----

- **Serie E: margen del 3,90%.**-----

El margen aplicable a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado por la Entidad Directora, sin que pueda sobrepasar los márgenes máximos establecidos en el párrafo anterior para cada Serie y comunicados por escrito a la Sociedad Gestora, antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de noviembre de 2007).--

En ausencia de comunicación por parte de la Entidad Directora, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera sido determinado, en los siguientes márgenes: -----

- **Serie A1: margen del 0,09%.**-----
- **Serie A2: margen del 0,20%.**-----
- **Serie A3(G): margen del 0,06%.**-----
- **Serie B: margen del 0,35%.**-----
- **Serie C: margen del 0,90%.**-----

8H9617333



09/2007



- Serie D: margen del 1,80%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Suscriptora y a la Entidad Aseguradora y Colocadora, para que lo ponga en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A3(G). Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D lo hará constar la Sociedad Gestora en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos. --

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las

milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de

8H9617334

09/2007



Intereses será el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción.....

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de

interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo

8H9617335

09/2007



se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses

inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo

8H9617336

09/2007



determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad Suscriptora y a la Entidad Aseguradora y Colocadora, para que ésta lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A3(G). Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses

correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie en la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2, A3(G) ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los

8H9617337

09/2007



Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación

21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar, y (ii) el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el decimosegundo (12º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la

8H9617338

09/2007



Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura y (ii) el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 18 de febrero de 2008, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 16 de noviembre de 2007, incluido, hasta el 18 de febrero de 2008, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre

8H9617339

09/2007



que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Todo ello sin perjuicio del Aval del Estado que cubre las insuficiencias en el pago de

las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 18 de febrero de 2046, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura. -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B, C, D y E es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre

8H9617340



09/2007



de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones

parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 18 de febrero de 2008.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión

8H9617341

09/2007



de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar una vez hayan sido

amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A3(G), todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3(G). -----

La amortización del principal de los Bonos de

8H9617342

09/2007



la Serie A3(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3(G). -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A1 y A2. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1 y A2 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de

Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A3(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos

8H9617343

09/2007



Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos

Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantenga en el 7,70%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su

8H9617344

09/2007



importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a

Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantenga en el 2,00%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su

8H9617345

09/2007



importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.--

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y de las Series B y C en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y las Series B y C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie D las Condiciones para la

Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantenga en el 3,60 %, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.7 Amortización de los Bonos de la Serie E. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según

8H9617346

09/2007



sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, en función de la liquidez disponible conforme al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura que se transcribe a continuación.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada

Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes: -----

i) Diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros.-----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 5,80% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D. -----

b) Ocho millones setecientos mil (8.700.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación

8H9617347

09/2007



precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.-----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."-----

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (18 de febrero de 2046), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión

de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.7 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del

8H9617348

09/2007



Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 12 de febrero de 2008. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 12 de febrero de 2008, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última. -----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de

8H9617349

09/2007



Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las siete Series A1, A2, A3(G), B, C, D y E que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----

El Saldo Vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no Morosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos,

excluidos también los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos. -----

12.9.3.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (7ª) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y al reembolso al Estado de los importes que, en su caso, hubiera satisfecho para la amortización del principal de la Serie A3(G) ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de

8H9617350

09/2007



Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.--

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y

el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D de

8H9617351

09/2007



conformidad con las siguientes reglas
 ("Distribución de los Fondos Disponibles para
 Amortización"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de dichas Series.-----

2. Los importes de los Fondos Disponibles

para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: -----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.-----

3º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos

8H9617352



09/2007



de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago correspondiente, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3(G). -----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"):

Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 3,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) se distribuirá entre los conceptos citados en el apartado 2.1 anterior de la forma siguiente: -----

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G), incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G). -----

(b) El importe asignado a los Bonos de la Serie A1, conforme al apartado (a) anterior, serán

8H9617353

09/2007



aplicados a la amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

(c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A2, conforme al apartado (a) anterior, serán aplicados a la amortización de los Bonos de la Serie A2.- -----

(d) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), conforme al apartado (a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de la misma forma a lo establecido en el orden 3º del apartado 2.1 anterior.-----

3. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización

de la Serie B, y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B, de la C, y/o de la Serie D ("Condiciones para la Amortización a Prorrata") :-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D: -----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,-----

ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido vaya a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,-----

iii) que a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 7,70% de la suma del

8H9617354

09/2007



Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,00% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

d) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) el Saldo de Principal Pendiente de la

Serie D sea igual o mayor al 3,60% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C y de la Serie D, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C y de la Serie D, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se mantengan, respectivamente, en el 7,70%, en el 2,00% y en el 3,60%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

8H9617355

09/2007



12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los

Bonos es el 18 de febrero de 2046 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura.----

La amortización del principal de los Bonos de

8H9617356

09/2007



las Series A1, A2, A3(G), B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G) ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la

aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimoprimer (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21. 3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de

8H9617357

09/2007



esta Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se

**crean los valores e indicación de los órganos
jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden de 10 de enero de 2007 y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Reglamento 809/2004, (v) el Real Decreto 1310/2005, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal

8H9617358

09/2007



por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las

operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12.13 Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A3(G).-----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden del Ministro, ha otorgado un aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual el Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G) que se emiten por un importe nominal de noventa y un millones doscientos mil euros (91.200.000,00 euros).-----

8H9617359

09/2007



12.13.1 Características generales del Aval del Estado. -----

- El Aval del Estado se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie A3(G).-----

- El Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie A3(G). En todo caso, el Aval del Estado vencerá el 18 de febrero de 2046, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente. -----

- La efectividad del Aval del Estado queda condicionada a (i) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se

produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en la Orden de 10 de enero de 2007 y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.-----

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV,
- (ii) una copia autorizada de la presente Escritura,
- (iii) una certificación de BANKINTER manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España,
- (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones finales otorgadas a cada una de las Series de Bonos,
- (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y
- (vi) una



8H9617360

09/2007



copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----

• La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de ciento treinta y seis mil ochocientos (136.800,00) euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago.-----

• La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A3(G), el saldo vivo de la Serie A3(G) y al final del ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie A3(G) para el ejercicio siguiente. Asimismo, deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

12.13.2 Ejecución del Aval del Estado.-----

i) El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. -----

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de



8H9617361

09/2007



la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo,

inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera lugar la extinción del Fondo.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.--

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al

8H9617362

09/2007



pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en su totalidad.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera

lugar la extinción del Fondo.-----

ii) Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del Estado, será realizado, previa comprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la

8H9617363

09/2007



Serie A3(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) de la presente Estipulación, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en las fechas previstas en el número i) anterior del presente aparatado una vez le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos

Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción de los Bonos de la Serie A3(G). -----

El periodo de suscripción de los Bonos de la Serie A3(G) (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de noviembre de 2007 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 Inversores a los que se ofrecen los Bonos

8H9617364



09/2007



de la Serie A3(G) y suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E.-----

La colocación de la Serie A3(G) se dirige a inversores cualificados y la suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E se realizará por BANKINTER, por lo que, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, la oferta y emisión de los Bonos no tendrá consideración de oferta pública. --

13.3 Tramos.-----

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B, C y E (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores a quienes sean adjudicados Bonos de la Serie A3 (G) deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el 16 de noviembre de 2007 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las

13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. La Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E deberá abonar al Fondo en Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por los Bonos suscritos.-----

13.5 Aseguramiento y colocación de los Bonos de la Serie A3(G) y suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER y con DEXIA SABADELL, S.A. ("DEXIA SABADELL"), recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

1. Aseguramiento y colocación de los Bonos de la Serie A3(G).-----

El aseguramiento de la colocación y la colocación de los Bonos de la Serie A3(G) se

8H9617365

09/2007



llevará a cabo por DEXIA SABADELL como Entidad Aseguradora y Colocadora, conforme al contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción") que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) se hará constar en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la Serie A3(G) percibirá con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G).----

2. Suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E.-----

La suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E se llevará a cabo

exclusivamente por BANKINTER en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción. -----

BANKINTER no percibirá remuneración alguna por la suscripción de las Series A1, A2, B, C, D y E.--

BANKINTER intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora, y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en las causas previstas en la legislación vigente.-----

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por persona con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de

8H9617366

09/2007



admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realiza la Entidad Directora. -----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

Con fecha 6 de noviembre de 2007, Moody's y S&P han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Los Bonos de la Serie A3(G) cuentan con una calificación provisional asignada de Aaa y AAA por Moody's y S&P, respectivamente, previa a la garantía del Estado español sobre dicha Serie A3(G).-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's	Calificación de S&P
Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2	Aaa	AAA
Serie A3(G)	Aaa	AAA
Serie B	A1	AA-
Serie C	Baa3	BBB
Serie D	Ba3	BB-
Serie E	C	CCC-

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y en el **ANEXO 11** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. ----

8H9617367

09/2007



14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, así como el pago de intereses y de principal antes de la Fecha de Vencimiento Final para la Serie E. Asimismo, la calificación que Moody's asignaría a los Bonos de la Serie A3(G) previamente a la consideración de la garantía del Estado español sobre los Bonos de la citada Serie, sería Aaa.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago

prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación que S&P asignaría a los Bonos de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado español sobre los Bonos de la citada Serie, sería AAA.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

8H9617368

09/2007



(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, PRICEWATERHOUSECOOPRES y RAMÓN & CAJAL.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden

ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión,

8H9617369

09/2007



publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho

incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

8H9617370



09/2007



Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura pública. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear

8H9617371

09/2007



o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás

disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la

8H9617372

09/2007



transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de

conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o

8H9617373

09/2007



regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Permuta Financiera.-----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos.- -----

(v) Contrato de Administración de los

Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.---

(vii) Contrato de Intermediación Financiera. --

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 12 de noviembre de 2007, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del Aval del Estado se realiza en las Estipulaciones 13.5, 10 y 12.13 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar

8H9617374

09/2007



contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de

protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANKINTER garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determina que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán

8H9617375

09/2007



depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos;

(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera; -----

(vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado. -----

(viii) las cantidades a que asciendan los

rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto,

8H9617376

09/2007



por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 12 de febrero de 2008. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de

los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-), respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días para Moody's o de sesenta (60) días, para S&P, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento, de conformidad con los criterios de

8H9617377



09/2007



S&P, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud de este Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de

BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. -----

d) En caso de producirse la situación prevista en el apartado b) anterior, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de lo anterior serán por cuenta del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido o garantizado.-----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el

8H9617378



09/2007



momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores.-----

18.2 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para

Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos, al pago de la comisión por el Aval del Estado y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan éstos y el importe nominal a que ascienden los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses

8H9617379

09/2007



en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 18 de febrero de 2008.---

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales

consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 18 de febrero de 2008, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 18 de noviembre de 2010, incluida.-----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la adquisición de los derechos de crédito sobre los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 18 de febrero de 2008. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en

8H9617380

09/2007



primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes

del Fondo. -----

18.3 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera (el "Contrato de Permuta Financiera" o la "Permuta Financiera") conforme al modelo de Contrato Marco ISDA de 2002 (ISDA Master Agreement - Multicurrency -Crossborder) y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions), cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BANKINTER calculados sobre el índice de referencia del tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo

8H9617381



09/2007



de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B: BANKINTER.-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 18 de febrero de 2008.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.-----

2. Fechas de cálculo.-----

Las fechas de cálculo coincidirán con las Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.-----

2.1 Periodos de cálculo.-----

Parte A: -----

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 12 de febrero de 2008 primera Fecha de Determinación, incluido.-----

Parte B: -----

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 18 de febrero de

8H9617382



09/2007



2008. -----

3. Importe Nocial para la Parte A y para la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo la media diaria durante el periodo de cálculo de la Parte A del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

4. Cantidad variable a pagar por la Parte A.

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte A la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nocial en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de intereses correspondientes a los índices de referencia de los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos,

excluidos los Préstamos Dudosos a la fecha de cálculo correspondiente, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Ncional, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo de la Parte A.-----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios vencidos serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la cesión de los Préstamos como por su amortización anticipada por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de los Préstamos. -----

(iii) Para los Préstamos renegociados que hubieran sido novados a tipo de interés fijo, se considerará como tipo de interés de referencia del Préstamo, el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET en la fecha de efectividad de dicha

8H9617383

09/2007



novación y al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2 al plazo inferior y superior a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años. -----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

(iv) Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Préstamos las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración.-----

5. Cantidad variable a pagar por la Parte B.

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo de la Parte B la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nocial en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

8H9617384



09/2007



Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B. -----

6. Fecha de Vencimiento. -----

Será la primera fecha en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de

Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En caso de resolución, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte B. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera, salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte A, que lo atenderá con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio

8H9617385



09/2007



financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta Financiera.

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.-----

(i) Criterio de Moody's.-----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: -----

(1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:-----

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto

cuenta con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).-----

b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.-----

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

(2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el

8H9617386

09/2007



plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) (1) y (i) (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) (1) y (i) (2) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas

que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se

8H9617387

09/2007



subroque en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que

se suscriba.-----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada

8H9617388

09/2007



y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

(ii) Criterios de S&P:-----

(1) En el supuesto de que, de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda a una calificación de A-2 (o su equivalente) por S&P o la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda a una calificación de BBB+ (o su equivalente) por S&P, en el caso que la Parte B (o quien le sustituya) no tuviera calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada por S&P, ("las Calificaciones Requeridas"), la Parte B (o quien le sustituya),

podrá continuar como contraparte del Contrato de Permuta Financiera siempre que, en un plazo máximo de 10 Días Hábles y a su costa, se comprometa a constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 100% del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. En caso de no compromiso por la Parte B (o quien le sustituya), dentro del plazo de 10 Días Hábles anteriormente mencionado, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A1 por S&P;

o-----
(B) conseguir que una tercera entidad adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del

8H9617389

09/2007



Contrato de Permuta Financiera.-----

(2) En el supuesto de que, de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P -Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria-, la Parte B (o quien le sustituya) desciendan por debajo de las Calificaciones Requeridas, situándose en A-3 y convirtiéndose por tanto en una contrapartida inelegible, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: -----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P;

o-----
(B) conseguir que una tercera entidad adecuada

para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera.-----

Mientras se adoptan algunas de las medidas anteriores (2) (A) o (2) (B), y en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, la Parte B (o quien lo sustituya) deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o quien le sustituya).-----

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera.-----

9.1 Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (Additional Termination Events):-----

(i) Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses

8H9617390



09/2007



de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2 y A3G)) y
 (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad
 con lo previsto en la Estipulación 3.1 de la
 presente Escritura, la Liquidación Anticipada del
 Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación
 Anticipada establecido en la Estipulación 3.1.1.(i)
 de la presente Escritura. A estos efectos, ambas
 Partes serán Partes Afectadas, aunque a los efectos
 del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A
 será la única parte afectada.-----

(ii) Cuando (i) la Parte B ha incumplido sus
 obligaciones bajo el Anexo de Garantía Crediticia
 celebrado con la Parte A o (ii) bien (a) cuando las
 condiciones del Segundo Nivel de Calificación
 Requerido no se cumplen o bien (b) han transcurrido
 menos de 30 Días Hábiles desde la última vez que
 las condiciones del Segundo Nivel de Calificación
 Requerido no se cumplieron.-----

(iii) Cuando (a) el Segundo Nivel de

Calificación Requerido se cumple y han transcurrido más de 30 Días Hábiles desde la última vez que el Segundo Nivel de Calificación Requerido no se cumplió y (b) cuando por lo menos haya una entidad dispuesta a ser Sustituto o Garante que tenga Primer Nivel de Calificación Requerido y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido), de la Parte B.---

("Supuesto Adicional de Terminación Anticipada" es un concepto definido en el contrato marco ISDA de los Contratos de Permuta Financiera y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.)---

En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la

8H9617391

09/2007



Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's, y con una Calificación Requerida por S&P, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV.-----

9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española.-----

9.4 El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter

provisional a cada una de las Series.-----

9.5 La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

18.4 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y

8H9617392

09/2007



amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BANKINTER (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso,

de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i)

8H9617393

09/2007



revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos,

(ii) obtener garantías de otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o

(iii) realizar otras actuaciones que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto de los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación a los Bonos por las Agencias de Calificación. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad

Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella

8H9617394



09/2007



Fecha de Pago en que quedarán satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

18.5 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito sobre los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el

8H9617395

09/2007



primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de enero de 2008, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 18 de febrero de 2008.-----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera

devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

8H9617396



09/2007



19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y

en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar

8H9617397

09/2007



o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de

Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Préstamos y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las

8H9617398

09/2007



cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el

apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

(xvii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y

8H9617399

09/2007



administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de

8H9617400

09/2007



mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Estipulación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago:

Con relación a los Préstamos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:-----

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.-----

4.Fechas de vencimiento de los Préstamos.----

5. Saldo Vivo de los Préstamos Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

8H9617401



09/2007



2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha

8H9617402



09/2007



publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Suscriptora y a la Entidad Aseguradora y Colocadora, para que éstas lo ponga en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de la Serie A3(G). Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición

de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Información a las Agencias de Calificación.---

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando

8H9617403



09/2007



existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará

los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Pago de la comisión del Aval a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

d) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").-----

8H9617404

09/2007



21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las

cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

g) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la

8H9617405

09/2007



Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) en el orden 3º del apartado 2 siguiente. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago

en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.-----

2º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por

8H9617406

09/2007



circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computándose éste por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al

10,80% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computándose éste por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 7,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3(G) y de la Serie B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la

8H9617407

09/2007



amortización de la Serie A3(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 10º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 10º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos, computándose éste por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 4,90% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3(G), de la Serie B y de la Serie C y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y

no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

7°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

8H9617408

09/2007



9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

11°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

13°. Amortización de los Bonos de la Serie E.

14°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos

contemplados en el orden 2º anterior. -----

15º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

17º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

18º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles

8H9617409

09/2007



se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones

relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:--

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.---

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el

8H9617410



09/2007



séptimo (7º) lugar del orden de prelación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación

del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes, y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"):----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario ⁽¹⁾.-----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados,

8H9617411

09/2007



incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados. -----

3º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los

Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada. -----

5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A3(G) en el mismo orden de aplicación previsto en el epígrafe 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización establecido en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura, salvo que concurriera la circunstancia prevista en el epígrafe 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cuyo caso será de aplicación el mismo orden previsto en el citado epígrafe 2.2. -----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8H9617412



09/2007



8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

9º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.-----

11º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D.-----

12º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----

13º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

14º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie E. -----

15º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo

que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.-----

16º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

17º Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

18º. Pago a BANKINTER de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Créditos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

19º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Con excepción de la aplicación prevista en el orden 5º anterior, cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación

8H9617413



09/2007



Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

(1) Reserva constituida como mecanismo de garantía con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo con motivo de los gastos ocasionados por la extinción del Fondo descrita en el apartado 4.4 del Documento de

Registro del Folleto.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

8H9617414



09/2007



La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una

unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 12** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar

8H9617415

09/2007



la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida ciento

cuarenta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente firmado y los ciento cuarenta y tres anteriores en orden correlativo inverso.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: EMILIO RECODER DE CASSO. -Rubricados y sellado. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



8H9619129000

09/2007

D^ª. MARÍA BELÉN RICO ARELLANO SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masía Viente, D^ª. Ana Fernández Manrique, D. Luis Bach Gómez, D. Justo de Rufino Portillo, En representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, En representación de CITIBANK ESPAÑA, S.A., D. José Miguel Raboso Díaz y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 1 de septiembre de 2007, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"1. Constituir de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos concedidos por BANKINTER, S.A.

Constituir al amparo de la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y

representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito de titularidad de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER").

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANKINTER derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria y/o sin garantía especial concedidos a empresas (empresarios autónomos y/o personas jurídicas) no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003).

El valor del capital total de los derechos de crédito cedidos por BANKINTER al Fondo en su constitución estará comprendido entre seiscientos millones (600.000.000,00) y seiscientos setenta y cinco millones (675.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito sobre los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.



8H9619130003

09/2007

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, y los intereses establecidos en la Orden de 10 de enero de 2007. La comisión constituida por el Real Decreto de la Orden de 10 de enero de 2007, ha adoptado el acuerdo de pago de los Bonos en su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, un aval por importe de 91.297.097,26 euros, al Fondo.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M^a. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad ratificar los actos y documentos que el Director General, D. Mario Masiá Vicente, haya realizado y suscrito con anterioridad a este acto para la consecución del aval del Estado al Fondo."

El acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 13 de septiembre de 2007.



Vº Bº

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

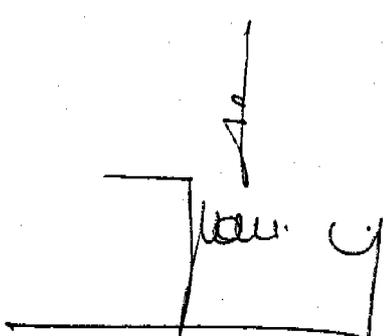
LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DCY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. *Roberto Vicario* y D.ª *Betlem Riva Arevalo* por su cotejo con otras que obran en mi protocolo.

Madrid, a / 18 de Septiembre de 2007

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

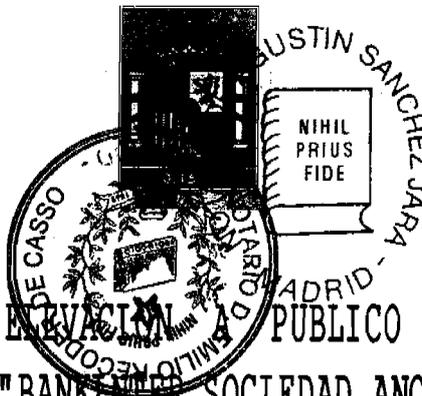
COLEGIO NOTARIAL
JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ
NOTARIO
A0461738
RE PUBLICA NOTARIAL





09/2007

Documentol2



849619131 005

AGUSTIN SANCHEZ JARA
JESUS M^a ORTEGA FERNANDEZ
NOTARIOS
MARQUES DE RISCAL 9 2^o Dcha.
TELS. 91 319 37 67 - 91 319 39 38
TELECOPIA 91 308 70 73
e-mail: sanchezjara@telefonica.net
28010 MADRID

ESCRITURA DE EJECUCION PUBLICA DE ACUERDOS
SOCIALES -POR "BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA", -----

=====

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. ---
EN MADRID, a veintiuno de junio de dos mil seis. ---

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de esta
Capital y su Colegio: -----

----- ==COMPARECE: =-----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la
Castellana numero 29. -----

Con D.N.I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

----- INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil
anónima denominada "BANKINTER, S.A.". Domiciliada en
Madrid (Paseo de la Castellana, número 29).
Constituida por tiempo indefinido con la
denominación de "Banco Intercontinental Español,
S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día
4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro
Bérgamo Llabrés debidamente inscrita en el Registro

Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639ª. -----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 18 de mayo de 2.005, con el número 1.848 de protocolo, que se inscribió en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 5.290ª. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360. -----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION y además facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano en su reunión celebrada el día 14 de junio del corriente año, según acredita

06/2007



REPUBLICA DE HONDURAS



8119618132
8J6320912

con certificación- que ~~se entrega~~ y uno a esta matriz, expedida por el propio compareciente en el indicado cargo, con el visto bueno del Presidente, Don Juan Arena de la Mora, cuyas firmas conozco y considero legítimas, constándome la vigencia de sus respectivos cargos. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y al efecto-----

-----OTORGA -----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad por el Consejo de Administración de "BANKINTER S,A" en su reunión celebrada el día 14 de junio actual, transcritos en la certificación unida a esta matriz, que leída por el compareciente se dá en este lugar por reproducida a todos los efectos.

-----=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION=-----

Así lo dice y otorga el señor comparecientes, manifestando yo, el Notario, que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente; quien a su vez, y de acuerdo con la L.O 17/1999 acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del

documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaria, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza, siendo la finalidad del tratamiento formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y así como las funciones propias de la actividad notarial, pudiendo los comparecientes ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante. -----

Hago de palabra la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo legal reglamentario. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y firma en un acto. -----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en tres folios de papel del timbre del



08/2007



AGUSTIN SANCHEZ JARA
NIHIL
INUS
FID

849619133
806520911
007

Estado, de igual serie que esta, números el presente
y los dos anteriores en orden correlativo creciente,
yo el Notario doy fe. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.
Agustin S. Jara- Rubricado y sellado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de BANKINTER, SA en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el 14 de junio de 2006, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-

De conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Octavo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de abril de 2006, el Consejo de Administración adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Ceder préstamos, créditos y otros activos homogéneos titularidad del Banco aptos conforme a la normativa vigente, en las condiciones descritas a continuación, y emitir, en su caso sobre los mismos cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, y en concreto, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, para, su transmisión, incorporación, adquisición agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria o de Titulización de Activos, abiertos o cerrados.

El presente acuerdo sustituye en todos sus términos al acuerdo de 15 de octubre de 2003 y a todos los posteriores que lo han modificado, sin perjuicio de la absoluta validez de aquellas titulizaciones realizadas en base al citado acuerdo.

1. Importe de emisión

De conformidad con lo aprobado por la Junta General el importe máximo de las cesiones préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos y las emisiones de títulos del mercado hipotecario sobre los mismos para su posterior titulización, cesión o transmisión, se establece en dieciséis mil millones (16.000 millones de euros) de saldo total emitido a partir de la fecha de la citada Junta de 20 de abril de 2006.

El importe global mencionado habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

2. Fecha de emisión

Las cesiones y emisiones a que se refiere el presente acuerdo se realizarán en un plazo no superior a treinta y seis meses a contar desde la fecha de este acuerdo.

3. Adquisición o Suscripción

La totalidad de los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos que se cedan o de los Títulos Hipotecarios que se emitan serán adquiridos o suscritos por uno o varios Fondos de Titulización de Activos (los "FTA") o Fondos de Titulización Hipotecaria (los "FTH"), a través de una o varias Sociedades Gestoras de las mismas (las "Sociedades Gestoras"), sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Asimismo, se autoriza expresamente a los FTA y FTH para que puedan utilizar en su denominación el término "BANKINTER".



849619134
806920910
PRIUS FIDE

008

09/2007

Los FTA y FTH serán constituidos con arreglo a las condiciones que sean de aplicación en cada momento.

Los FTA y FTH, actuando a través de su Sociedad Gestora adquirirá los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos o suscribirán los títulos hipotecarios y podrán emitir Bonos de Titulización de Activos e Hipotecarios en las condiciones legalmente establecidas.

4. Pluralidad de cesiones o emisiones

Las cesiones o emisiones objeto del presente Acuerdo podrán ser realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios FTA y FTH.

5. Delegación

Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración, Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Director General, Pablo de Diego Portolés, al Director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres, y al Director de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Jaime Iñigo Guerra Azcona, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, activos homogéneos aptos o de emisión de los Títulos Hipotecarios, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se cedan o emitan y el importe de los mismos; para firmar, en su caso, los títulos representativos de los mismos pudiendo realizar en nombre de la sociedad cedente o emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución de los FTA y FTH, y emisión de Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de aportante de los activos al FTA y FTH o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes; emitir, en su caso, los títulos en que queden representadas los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y formalizar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

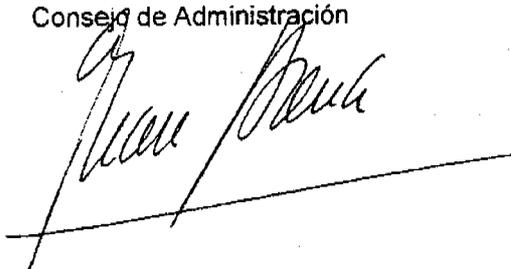
Se faculta, especialmente, a las personas indicadas, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine los préstamos, derechos de crédito o activos y Títulos Hipotecarios que serán objeto de aportación al FTA y FTH, respectivamente, o sobre los que se emitirán títulos para su suscripción por el FTA y FTH, en el momento de la constitución o en un momento posterior en el caso de FTA y FTH abiertos, para suscribir cuantos contratos complementarios a la cesión de préstamos, derechos de crédito o activos aptos o a la emisión de los Títulos Hipotecarios o de los Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos, derechos de crédito o activos aptos y Títulos Hipotecarios; así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera de los FTA y FTH, y la cobertura de riesgos inherentes a los FTA y FTH y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Bankinter S.A.

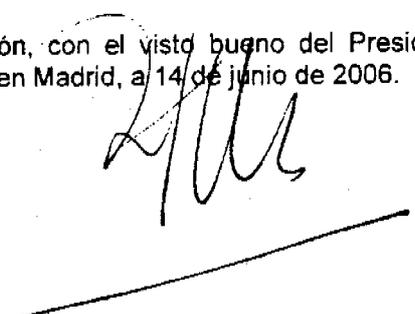
resulten oportunos o convenientes realizar en relación con la emisión y con el FTA y FTH a que se refiere el presente Acuerdo.

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 5 de junio de 2006 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, el Vicepresidente, Pedro Guerrero Guerrero, el Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, y los Consejeros, Cartival S.A., representado por Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, José Ramón Arce Gómez, John de Zulueta Greenebaum, Fabiola Arredondo de Vara, Ramchand Bhavnani, Fernando Masaveu Herrero y Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a 14 de junio de 2006.

Vº Bº
El Presidente del
Consejo de Administración







8H9619135
8D6320909

009

00/2007

Nota: El día veintiuno de junio de dos mil seis, expido copia para Bankinter S.A., en cinco folios, serie 7F, números 1132240 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. -----

Jara. Rubricado. -----

Otra nota: El día veintiuno de Junio de dos mil seis, expido cuatro copias para Bankinter S.A., en cinco folios, cada una de ellas de la serie 7F, números 1132090 los cuatro anteriores en orden; números 1132095 los cuatro anteriores en orden; números 1132100 los cuatro anteriores en orden; números 1132105 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. -----

Jara. Rubricado. -----

Otra nota: El veinticinco de octubre de dos mil seis, expido dos copias para Bankinter, S.A., en ocho folios cada una de ellas de serie 7F, números 5583096 y los siete anteriores en orden, otra números 5583101 y los siete anteriores en orden. Doy fe. -----

Jara. Rubricado. -----

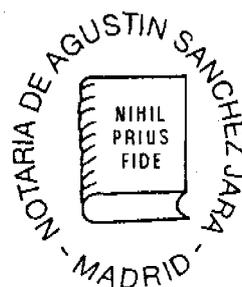
OTRA NOTA: veintiséis de febrero del año dos mil siete expido dos copias para Bankinter, S.A., en tres folios cada una de ellas, de serie 7S, números

3454297 y los dos anteriores en orden y la otra
números 3454282 y los anteriores en orden. DOY FE. -
Jara. Rubricado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. --

DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y
para "Bankinter, S.A.", la expido yo Jesús M.
Ortega Fernández, como sustituto por imposibilidad
accidental de mi compañero don Agustín Sánchez Jara,
en cinco folios, serie 8D, números 6520913 y los
anteriores en orden, en Madrid a veintidós de agosto
del año dos mil siete. - DOY FE. -



8H9619136010

09/2007


PRICEWATERHOUSECOOPERS


Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

6 de noviembre de 2007

• Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
• Lagasca, 120
• 28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masiá Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 2 de octubre de 2007 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" para la cesión de los mismos, constituida por 3.338 préstamos PYME concedidos por Bankinter, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso al 2 de octubre de 2007 ascendía a un importe total de 679.208.071,73 euros (que incluyen 349.168,82 euros de principal vencido impagado).

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los préstamos PYME que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.

- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos PYME que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 2 de octubre de 2007 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente no habiéndose realizado a estos efectos una auditoría de esta información ni de las cuentas anuales de dicha Entidad. Por tanto, no expresamos una opinión sobre si la información facilitada representa la imagen fiel, ni sobre las opiniones manifestadas por la Dirección u otros aspectos de la Entidad Cedente.

A estos efectos, es importante mencionar que no ha formado parte de nuestro trabajo la realización de un análisis y evaluación de la situación financiera de los deudores y de las garantías aportadas, así como que no emitimos ningún pronunciamiento sobre la recuperabilidad de dichos préstamos.

El trabajo de comprobación que ha sido realizado por nosotros y los procedimientos de verificación aplicados se han limitado a los que hemos acordado con ustedes en nuestra propuesta de revisión para contrastar la información recibida y, en ningún caso, han tenido la extensión y profundidad de los que se realizarían en el curso de una auditoría de cuentas anuales.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Naturaleza del préstamo y del deudor: contra información interna de la Entidad Cedente y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido por la Entidad Cedente a una empresa (persona jurídica) no financiera y domiciliada en España. Asimismo, verificar contra información interna de la Entidad Cedente que el préstamo concedido, en su caso, a un promotor inmobiliario no está financiando la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados para la venta, sino que está financiando actividades distintas a las citadas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.


 PRICEWATERHOUSECOOPERS

09/2007

8H9619137⁰¹²

2. Titularidad: hemos verificado con la documentación interna de la Entidad Cedente y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del deudor: hemos verificado la razón social y el C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos: hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Acreditación de PYME: hemos verificado con la información existente en las bases del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, o bien en el caso de microempresas, con la información extraída de las bases de datos de la Entidad Cedente a la fecha de revisión, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa –PYME– establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo o en caso de modificación a una fecha de vencimiento posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año: hemos verificado con el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento e importe inicial establecidos en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo verificar que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

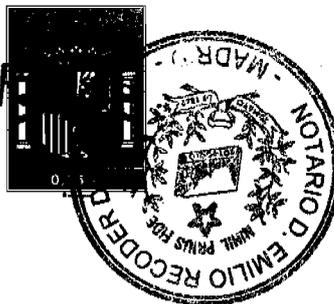
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

PRICER HOUSE COOPER

8H9619138
014

09/2007



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 2 de octubre de 2007, que se desprende de los apartados 11) y 12) anteriores, al que se calculan las cuotas coinciden con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Retrasos en el pago: hemos verificado interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos del préstamo en caso de impago no supera los 3 meses al 2 de octubre de 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Situación concursal: hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 266 préstamos (66,33%) con un saldo total de 72.013.825,56 euros que representan un 82,70% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Estos 266 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 93%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado:

16. Formalización del préstamo hipotecario: hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 93%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

17. Propiedad hipotecada: la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente y en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo es una propiedad inmobiliaria situada en España y, en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 93%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo hipotecario y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 93%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

19. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 93%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

20. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden o son inferiores con las que figuran en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 93%, que no más del 1,63% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

21. Seguro de daños: Hemos verificado que las escrituras públicas por las que están formalizados los préstamos hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario o que los inmuebles hipotecados están asegurados al 2 de octubre de 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 93%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

PRICEWATERHOUSECOOPERS

8H9619139

016

09/2007



IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra de 266 préstamos y el nivel de confianza del 93% es la siguiente:

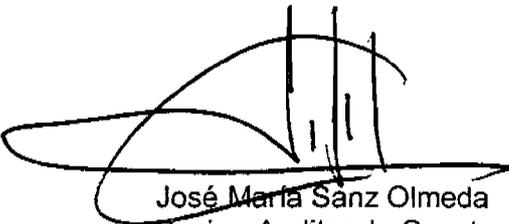
Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,00%
1	0,37%	1,63%
2	0,75%	2,19%
3	1,13%	2,73%

V. Limitación de uso

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los créditos anteriormente descritos y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


 José María Sanz Olmeda
 Socio - Auditor de Cuentas



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

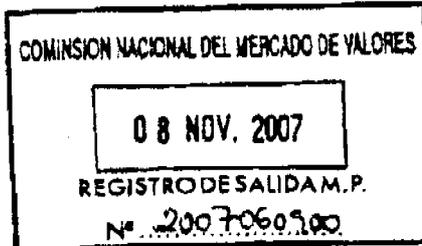
Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

017

Sr D. Mario Masiá Vicente

Director General de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SGFT, SA
Lagasca, 120
28006 MADRID



Madrid, 08 de noviembre de 2.007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

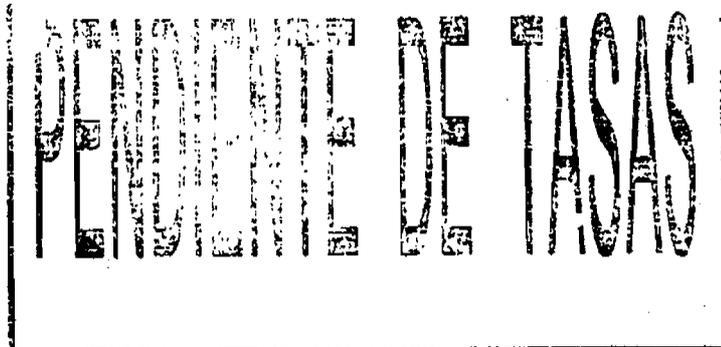
Fondo: **BANKINTER 3 FTPYME, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 617.400.000 euros**
Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T.**

con fecha 08/11/2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 11/07/2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores/ informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado BANKINTER 3 FTPYME, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.



8H9619140 018

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

09/2012 CNMV

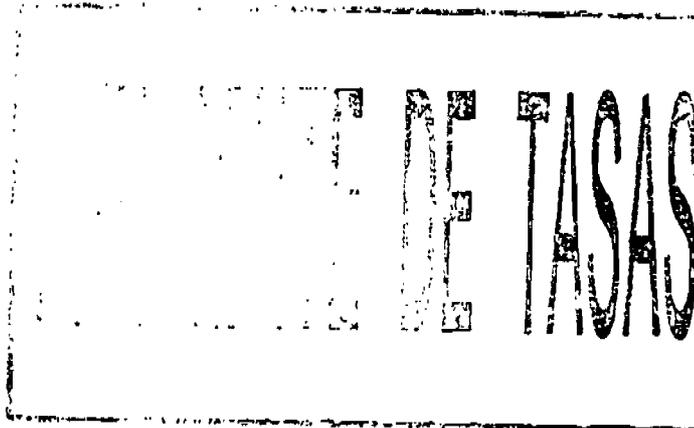


Serie	Código ISIN
A1	ES0313273007
A2	ES0313273015
A3(G)	ES0313273023
B	ES0313273031
C	ES0313273049
D	ES0313273056
E	ES0313273064

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 05/2007

E. 2007 / 12.909
S. 2007 / 2433

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 91.200.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 55, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2007 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A3(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 91.200.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



8H96191410

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Serie A3(G):

- a) NATURALEZA: Bonos de renta fija.
- b) EMISOR: BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA: 912 Bonos de la Serie A3(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 91.200.000 euros.
- d) AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES: Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) INTERESES: Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 18 de febrero de 2046 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente



Orden, y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

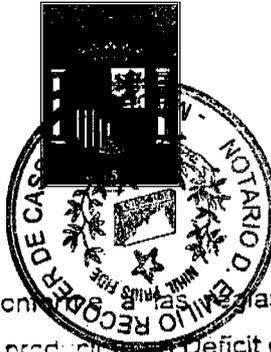
Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera lugar la extinción del Fondo.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en

8H9619142 022



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

el importe que correspondiera con las **Reservas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización** por producirse un **Deficit de Amortización**.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Deficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización inmediatamente a su percepción y en todo caso antes de que tuviera lugar la extinción del Fondo.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto anteriormente, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.



SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única de 136.800,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

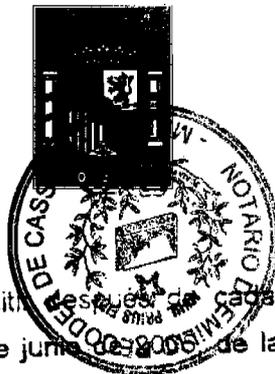
Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la entidad gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



8H9619143

024

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Sociedad Gestora deberá remitir, en cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2006 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de BANKINTER manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea - Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Clases o Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

principal de los Bonos de la Serie Avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 12 de noviembre de 2007

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de 12 de enero de 2007)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

Interventor y conforme
EL INTERVENTOR

Fdo.: Irene Torrijos Rodríguez

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

8H9619144 026
FECHA DE EMISION: 12/11/2007



POR BALANCE

Table with columns: CERTIFICADO, EMISION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO, AMORT, VENUTO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMER. Includes a large circular stamp in the center and a handwritten 'N' on the left side.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANCO

8H9619145 027
FECHA DE EMISION: 12/31/2007

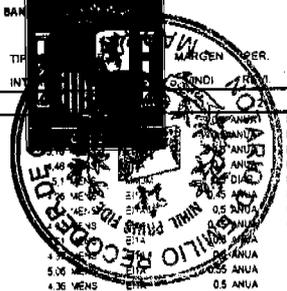


Table with columns: NUMERO, FECHA, NUMERO, FECHA, CAPITAL, % CAPITAL, CAPITAL, TIPO, AMORT, VENCTO, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUM, NUMER. Rows contain detailed loan and transaction data.

**RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANKINTER 3 FTYPME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR BANKINTER, S.A.**

FECHA DE EMISION : 12/11/2007

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	NÚMERO PRÉSTAMO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERÉS	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN SINDI	PER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚM. FINCA	NÚMERO NSC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
01280100051000065	12/11/2007	01280100051000065	28/04/2006	395.000,00	100,00	357.016,31	4,76 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	28/04/2026	221	14,26	22920	2920	150	17450	8	2750
01280100051000081	12/11/2007	01280100051000081	23/03/2007	107.000,00	100,00	105.102,16	4,75 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	22/03/2027	232	14,25	18750	478	108	5700	5	1009
01280100051000097	12/11/2007	01280100051000097	17/06/2006	181.124,39	100,00	159.221,24	5,17 MENUS	EHA	0,08	ANUA	FRCV	17/06/2026	151	14,67	15680	5880	138	86735-N	3	24580
01280101051000187	12/11/2007	01280101051000187	06/07/2006	200.000,00	100,00	133.311,50	4,91 MENUS	EHA	0,04	ANUA	FRCV	06/07/2030	271	14,41	27220	5340	34	24580	7	10132
01280102051000003	12/11/2007	01280102051000003	13/05/2004	540.000,00	100,00	438.357,45	4,85 MENUS	EHA	0,08	ANUA	FRCV	13/05/2018	102	14,35	30280	143	123	16132	3	56560
01280102051000122	12/11/2007	01280102051000122	22/04/2005	117.854,33	100,00	78.120,13	4,51 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	01/01/2032	46	14,31	15480	4650	19	56560	3	10132
01280102051000146	12/11/2007	01280102051000146	24/07/2012	208.500,00	100,00	108.456,27	5,31 MENUS	EHA	0,08	ANUA	FRCV	24/07/2012	86	14,81	13240	371	19	23280	3	10132
01280102051000365	12/11/2007	01280102051000365	03/01/2009	175.000,00	100,00	158.906,58	4,57 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	03/01/2021	157	14,07	15100	456	65	40948	3	10132
01280102051000381	12/11/2007	01280102051000381	04/07/2006	300.000,00	100,00	280.307,28	5,11 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	04/07/2021	163	14,81	12950	856	103	81042	9	10132
01280102051000413	12/11/2007	01280102051000413	05/04/2006	86.000,00	100,00	80.846,89	4,86 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	05/04/2011	90	14,38	11770	738	167	74308	3	10132
01280102051000431	12/11/2007	01280102051000431	15/12/2005	90.000,00	100,00	78.241,75	4,86 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	15/12/2015	97	14,38	10670	1280	155	21007	3	10132
01280102051000492	12/11/2007	01280102051000492	28/01/2005	238.748,25	100,00	180.716,56	4,57 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	02/03/2015	67	14,07	13153	875	81	91070	4	10132
01280103051000120	12/11/2007	01280103051000120	05/01/2006	250.000,00	100,00	211.735,31	4,67 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	05/01/2016	97	14,17	15180	77	103	8078	1	10132
01280103051000373	12/11/2007	01280103051000373	28/05/2005	190.000,00	100,00	158.807,72	5,2 MENUS	EHA	0,06	ANUA	FRCV	28/05/2017	114	14,7	10800	85	82	8834	14	10132
01280103051000585	12/11/2007	01280103051000585	07/07/2006	130.000,00	100,00	118.713,46	4,97 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	03/07/2016	127	14,17	29190	120	66	9898	14	10132
01280103051000623	12/11/2007	01280103051000623	01/02/2000	180.303,53	100,00	112.458,08	4,97 FMEAS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	31/01/2017	110	14,07	30410	1820	21	7173	8	10132
01280103051000254	12/11/2007	01280103051000254	08/09/2005	360.000,00	100,00	346.958,49	4,59 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	08/09/2020	153	14,09	434	434	119	28734	4	10132
01280103051000612	12/11/2007	01280103051000612	27/12/2006	1491.000,00	100,00	1.432.267,01	4,87 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	27/12/2021	189	14,37	25440	8140	164	451	7	10132
01280103051000670	12/11/2007	01280103051000670	29/12/2006	75.000,00	100,00	69.920,10	4,36 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	29/12/2014	109	13,98	12030	200	177	10258	3	10132
01280103051000362	12/11/2007	01280103051000362	23/12/2005	120.000,00	100,00	108.857,95	4,77 MENUS	EHA	0,04	ANUA	FRCV	23/12/2020	157	14,27	795	860	80	79270	8	10132
01280103051000594	12/11/2007	01280103051000594	08/09/2006	390.000,00	100,00	371.747,18	4,39 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	08/09/2028	222	13,98	32140	1900	168	13728	3	10132
01280105051000287	12/11/2007	01280105051000287	11/10/2006	115.000,00	100,00	110.210,17	5,48 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	11/10/2026	128	14,75	19870	79	92	9615	3	10132
01280105051000415	12/11/2007	01280105051000415	11/07/2005	81.000,00	100,00	71.881,37	5,06 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	11/07/2020	151	14,56	31150	1080	213	10434	4	10132
01280105051000292	12/11/2007	01280105051000292	17/03/2006	200.000,00	100,00	187.846,16	5,22 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	17/03/2024	196	14,72	18240	123	224	427	4	10132
01280105051000234	12/11/2007	01280105051000234	02/12/2004	453.500,00	100,00	408.853,33	4,78 MENUS	EHA	0,03	ANUA	FRCV	02/12/2020	156	14,28	18880	85	18	6380	7	10132
01280105051000281	12/11/2007	01280105051000281	01/03/2006	180.000,00	100,00	160.059,49	5,37 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	01/03/2018	123	14,87	14810	336	9	32916	6	10132
01280105051000293	12/11/2007	01280105051000293	11/11/2006	110.000,00	100,00	108.143,68	4,75 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	11/11/2020	215	14,25	16070	782	100	27278	3	10132
01280105051000377	12/11/2007	01280105051000377	02/11/2006	1.000.000,00	100,00	918.976,35	5,3 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	02/11/2016	127	14,8	17000	849	70	89524	4	10132
01280105051000056	12/11/2007	01280105051000056	20/02/2004	950.913,99	100,00	568.615,49	4,96 FMEAS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	20/02/2014	78	14,16	30000	878	680	96878	6	10132
01280105051000247	12/11/2007	01280105051000247	24/03/2008	150.000,00	100,00	141.778,98	4,54 MENUS	EHA	0,04	ANUA	FRCV	24/03/2028	20	14,04	32120	4670	50	38838	5	10132
01280105051000179	12/11/2007	01280105051000179	30/06/2003	1.360.000,00	100,00	1.122.947,81	4,85 MENUS	EHA	0,06	ANUA	FRCV	30/06/2023	186	14,35	22880	541	133	20143	4	10132
01280105051000281	12/11/2007	01280105051000281	15/08/2008	150.000,00	100,00	136.832,89	4,69 MENUS	EHA	0,06	ANUA	FRCV	15/08/2023	106	14,19	19790	54	144	9026	8	10132
01280105051000324	12/11/2007	01280105051000324	28/12/2006	214.000,00	100,00	208.242,82	4,26 MENUS	EHA	0,04	ANUA	FRCV	28/12/2026	229	13,76	17420	483	151	25115	3	10132
01280105051000463	12/11/2007	01280105051000463	30/07/2004	300.000,00	100,00	247.371,32	5,16 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	30/07/2019	140	14,85	20050	829	116	7081	5	10132
012801050510002374	12/11/2007	012801050510002374	24/04/2006	1.250.000,00	100,00	1.154.389,39	4,61 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	24/04/2021	181	14,11	22380	753	207	24218-N	12	10132
01280105051000308	12/11/2007	01280105051000308	21/09/2008	152.000,00	100,00	148.720,94	5,42 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	21/09/2028	226	14,82	21110	921	152	54022	11	10132
01280105051000673	12/11/2007	01280105051000673	28/05/2004	132.000,00	100,00	103.400,00	5,28 FMEAS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	28/05/2019	156	14,51	17050	877	205	64048	3	10132
01280105051000381	12/11/2007	01280105051000381	22/06/2006	210.000,00	100,00	203.871,81	5,42 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	22/06/2026	228	14,92	27000	225	196	13781	3	10132
01280105051000193	12/11/2007	01280105051000193	28/11/2005	170.000,00	100,00	165.080,42	4,75 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	28/11/2028	228	14,25	14570	880	140	20894	6	10132
01280105051000275	12/11/2007	01280105051000275	28/05/2005	179.000,00	100,00	166.554,19	5,1 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	28/05/2021	182	14,5	24050	420	198	82029	3	10132
01280105051000201	12/11/2007	01280105051000201	27/01/2008	300.000,00	100,00	273.440,58	4,07 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	27/01/2021	158	14,47	14800	199	205	12206	3	10132
01280105051000238	12/11/2007	01280105051000238	24/05/2001	210.354,24	100,00	89.099,44	5,25 TRM	EHA	1	ANUA	FRCV	23/05/2011	42	14,75	337	84	207	8014	9	10132
01280105051000222	12/11/2007	01280105051000222	17/11/2006	150.000,00	100,00	141.228,71	4,85 MENUS	EHA	0,08	ANUA	FRCV	17/11/2018	132	14,65	27540	543	46	42185	5	10132
01280105051000444	12/11/2007	01280105051000444	10/04/2006	100.000,00	100,00	92.748,37	5,11 MENUS	EHA	1	ANUA	FRCV	17/04/2021	181	14,81	29810	640	180	48884	3	10132
01280105051000472	12/11/2007	01280105051000472	28/04/2006	215.000,00	100,00	191.627,54	5,28 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	28/04/2026	281	14,67	20760	879	91	56853	3	10132
01280105051000481	12/11/2007	01280105051000481	10/04/2006	99.000,00	100,00	91.787,90	5,11 MENUS	EHA	1	ANUA	FRCV	15/04/2021	181	14,81	29800	640	180	48884	3	10132
01280105051000285	12/11/2007	01280105051000285	13/01/2006	96.000,00	100,00	87.543,64	4,08 MENUS	EHA	0,07	ANUA	FRCV	13/01/2021	158	14,18	28700	617	184	47167	4	10132
01280105051000122	12/11/2007	01280105051000122	21/10/2006	150.000,00	100,00	124.380,22	5,58 MENUS	EHA	0,05	ANUA	FRCV	21/10/2015	95	15,08	28990	481	108	38263	4	10132
01280105051000192	12/11/2007</																			

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA

CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS



FOR BA

8H9619146

FECHA DE EMISION: 12/11/2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, PER AMORT, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER INSC. Includes a large stamp: COLEGIO NOTARIOS DE LA CIUDAD DE GUAYMA.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANKINTER 3 PTYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR BANKINTER, S.A.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	FECHA NÚMERO PRESTATO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PER PÁRT.	PER CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	IND LIG	MARGEN SINDI.	PER. REVL.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ % INT	DEMORA TOMO	FECHA DE EMISION : 12/11/2007				NUM. FINCA	NUMER NSC
															16	17	18	19		
0128030001000194	12/11/2007	0128030001000194	27/09/2006	144.243,00	100,00	94.261,71	4,75 MENSA	EIA	0,8 ANUA	FRCV	29/05/2018	102	14,26	21.990	2840	123	5962	9		
0128030001000195	12/11/2007	0128030001000195	25/09/2007	280.000,00	100,00	275.956,77	5,04 MENSA	EIA	0,8 ANUA	FRCV	27/02/2032	291	14,54	20.040	4130	165	7673	5		
0128030001000196	12/11/2007	0128030001000196	18/03/2006	340.000,00	100,00	252.458,83	4,69 MENSA	EIA	0,8 ANUA	FRCV	16/07/2018	128	14,19	38.720	194	45	12459	3		
0128030001000197	12/11/2007	0128030001000197	18/10/2004	330.000,00	100,00	323.842,07	5,18 MENSA	EIA	0,45 SEME	FRCV	18/01/2034	323	14,66	14.000	2.020	164	54.336	6		
0128030001000198	12/11/2007	0128030001000198	05/04/2008	689.000,00	100,00	652.457,45	4,61 MENSA	EIA	0,5 ANUA	FRCV	06/04/2026	220	14,55	4.000	22.920	3660	142	22540	3	
0128030001000199	12/11/2007	0128030001000199	20/09/2004	190.000,00	100,00	180.456,91	5,12 MENSA	EIA	0,5 ANUA	FRCV	20/09/2039	382	14,52	13.040	295	149	19324	4		
0128030001000200	12/11/2007	0128030001000200	29/09/2003	120.200,00	100,00	89.908,55	5,17 MENSA	EIA	0,5 ANUA	FRCV	28/09/2028	260	14,47	17.220	130	136	13480	4		
0128030001000201	12/11/2007	0128030001000201	11/07/2005	667.400,00	100,00	636.548,87	4,91 MENSA	EIA	0,4 ANUA	FRCV	11/07/2035	331	14,41	16.800	3600	90	18529-T	10		
0128030001000202	12/11/2007	0128030001000202	27/11/2006	280.000,00	100,00	252.199,01	4,15 MENSA	EIA	0,4 ANUA	FRCV	27/11/2026	228	13,66	14.100	320	1	20198	6		
0128030001000203	12/11/2007	0128030001000203	08/05/2005	436.421,43	100,00	363.901,76	5,07 MENSA	EIA	0,7 ANUA	FRCV	09/08/2020	150	14,57	0	26	107	1511	5		
0128030001000204	12/11/2007	0128030001000204	20/09/2004	190.000,00	100,00	180.456,91	5,12 MENSA	EIA	0,45 ANUA	FRCV	20/09/2039	382	14,52	13.040	295	209	19344	4		
0128030001000205	12/11/2007	0128030001000205	16/02/2007	170.000,00	100,00	166.499,26	4,56 MENSA	EIA	0,42 ANUA	FRCV	16/02/2027	231	14,05	16.000	178	80	10306	7		
0128030001000206	12/11/2007	0128030001000206	23/01/2007	171.000,00	100,00	161.584,84	4,85 MENSA	EIA	0,7 ANUA	FRCV	02/01/2019	133	14,35	22	72	114	3874	9		
0128030001000207	12/11/2007	0128030001000207	21/02/2007	240.000,00	100,00	234.993,32	4,51 MENSA	EIA	0,4 ANUA	FRCV	21/02/2027	231	14,01	456	216	2504	2			
0128030001000208	12/11/2007	0128030001000208	02/06/2004	488.128,00	100,00	441.502,52	4,77 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	02/06/2018	157	14,27	19.110	8570	38	48296	7		
0128030001000209	12/11/2007	0128030001000209	02/06/2004	140.000,00	100,00	134.906,96	4,85 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	02/06/2018	157	14,27	19.110	8570	38	48296	7		
0128030001000210	12/11/2007	0128030001000210	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,4 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000211	12/11/2007	0128030001000211	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000212	12/11/2007	0128030001000212	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000213	12/11/2007	0128030001000213	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000214	12/11/2007	0128030001000214	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000215	12/11/2007	0128030001000215	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000216	12/11/2007	0128030001000216	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000217	12/11/2007	0128030001000217	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000218	12/11/2007	0128030001000218	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000219	12/11/2007	0128030001000219	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000220	12/11/2007	0128030001000220	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000221	12/11/2007	0128030001000221	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000222	12/11/2007	0128030001000222	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000223	12/11/2007	0128030001000223	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000224	12/11/2007	0128030001000224	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000225	12/11/2007	0128030001000225	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000226	12/11/2007	0128030001000226	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000227	12/11/2007	0128030001000227	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000228	12/11/2007	0128030001000228	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000229	12/11/2007	0128030001000229	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000230	12/11/2007	0128030001000230	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000231	12/11/2007	0128030001000231	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000232	12/11/2007	0128030001000232	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000233	12/11/2007	0128030001000233	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000234	12/11/2007	0128030001000234	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000235	12/11/2007	0128030001000235	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000236	12/11/2007	0128030001000236	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000237	12/11/2007	0128030001000237	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000238	12/11/2007	0128030001000238	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000239	12/11/2007	0128030001000239	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000240	12/11/2007	0128030001000240	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000241	12/11/2007	0128030001000241	14/03/2007	100.000,00	100,00	96.736,84	4,8 MENSA	EIA	0,56 ANUA	FRCV	14/03/2019	136	14,35	608	608	202	52965	5		
0128030001000242	12/11/2007	0128030001000242	14/03/200																	



POR BA

8H9619147029
FECHA DE EMISION: 12/11/2007

Table with columns: CERTIFICADO, EMISION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, PART, CAPITAL VIVO, MARGEN PERI, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM, NUMER. Includes a large circular stamp in the center.

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS - BANKINTER S.A. FIFME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 POR BANKINTER, S.A.

FECHA DE EMISIÓN : 12/11/2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	FECHA PRESTAMO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INITIAL	CAPITAL PARTI.	% VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ	IND ICE	MARGEN SINDI	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN : 12/11/2007				
																NUM.	NUMER	FINCA	NSC	17
012805300510002271	12/11/2007	012805300510002271	30/08/2008	375.000,00	100,00	220.321,82	4,77 MENES	EIA	0,4	ANUA	FRCV	06/08/2020	152	14,27	357,10	569	29	3241	3	
012805300510001915	12/11/2007	012805300510001915	19/01/2008	228.500,00	100,00	218.697,37	5,11 MENES	EIA	0,6	ANUA	FRCV	19/01/2021	278	14,61	242,30	409	160	21	199	4
012805300510001478	12/11/2007	012805300510001478	22/02/2008	190.000,00	100,00	179.067,47	4,56 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	22/02/2025	219	14,06	327,00	237	102	8	965	4
012805300510002693	12/11/2007	012805300510002693	23/07/2004	186.300,00	100,00	156.091,99	4,86 MENES	EIA	0,35	ANUA	FRCV	23/07/2024	200	14,36	245,70	610	171	17370-N	7	
012805300510002983	12/11/2007	012805300510002983	15/05/2008	175.000,00	100,00	166.540,41	4,74 MENES	EIA	0,59	ANUA	FRCV	15/05/2028	222	14,24	243,20	193	140	14238	4	
012805300510002308	12/11/2007	012805300510002308	24/08/2008	150.000,00	100,00	146.964,14	5,11 MENES	EIA	0,55	ANUA	FRCV	17/08/2036	345	14,81	217,00	290	94	13783	7	
012805300510001753	12/11/2007	012805300510001753	30/11/2005	180.000,00	100,00	160.626,99	4,35 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	29/11/2015	96	14,05	102,90	389	120	29229	4	
012805300510001117	12/11/2007	012805300510001117	10/01/2008	690.000,00	100,00	672.823,17	4,32 MENES	EIA	0,4	ANUA	FRCV	10/01/2038	337	13,92	195,90	566	62	3096-N	6	
012805300510000966	12/11/2007	012805300510000966	06/11/2005	160.000,00	100,00	151.481,53	5,15 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	09/11/2020	155	14,65	189,40	26	171	1707	2	
012805300510000712	12/11/2007	012805300510000712	01/02/2006	213.209,00	100,00	213.209,00	4,5 MENES	EIA	0,65	ANUA	FRCV	01/02/2036	348	14	379,70	465	50	15101	7	
012805300510000502	12/11/2007	012805300510000502	02/08/2006	630.000,00	100,00	618.092,33	4,87 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	15/06/2021	163	14,37	281,50	1091	160	50126	5	
012805300510000572	12/11/2007	012805300510000572	29/09/2008	180.800,00	100,00	180.581,11	5,72 MENES	EIA	0,65	ANUA	FRCV	09/03/2027	351	14,29	132,70	718	201	8230	16	
012805300510000817	12/11/2007	012805300510000817	04/03/2007	212.750,00	100,00	212.750,00	4,39 MENES	EIA	0,85	ANUA	FRCV	04/03/2021	168	14,78	210,10	6260	77	11480-B	6	
012805300510001707	12/11/2007	012805300510001707	04/01/2008	362.084,00	100,00	362.084,00	5,28 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	28/07/2015	92	14,51	311,30	307	6	15519	10	
012805300510000630	12/11/2007	012805300510000630	28/07/2003	600.000,00	100,00	414.246,78	5,01 MENES	EIA	0,55	ANUA	FRCV	02/10/2021	166	14,88	196,90	261	8	11357	5	
012805300510001441	12/11/2007	012805300510001441	05/12/2008	200.000,00	100,00	183.870,18	4,35 MENES	EIA	0,7	ANUA	FRCV	05/03/2017	111	13,85	212,30	337	168	7993	5	
012805300510001825	12/11/2007	012805300510001825	14/12/2008	263.000,00	100,00	249.042,30	4,8 MENES	EIA	0,69	ANUA	FRCV	14/12/2018	133	14,1	263,40	2910	206	122583	3	
012805300510002554	12/11/2007	012805300510002554	24/01/2008	102.200,00	100,00	92.913,92	5,23 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	28/10/2025	215	14,73	153,70	456	145	19856	10	
012805300510002504	12/11/2007	012805300510002504	24/07/2008	300.000,00	100,00	287.588,82	5,28 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	24/07/2021	184	14,76	223,90	49	214	2413	5	
012805300510001461	12/11/2007	012805300510001461	10/08/2004	126.250,00	100,00	115.818,83	5,26 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	11/07/2029	259	14,76	235,90	337	170	12998	3	
012805300510003655	12/11/2007	012805300510003655	04/05/2004	541.000,00	100,00	402.512,48	4,45 MENES	EIA	0,2	ANUA	FRCV	04/05/2016	101	13,86	137,50	31	191	1562	8	
012805300510003913	12/11/2007	012805300510003913	19/01/2008	280.000,00	100,00	287.842,01	4,52 MENES	EIA	0,8	ANUA	FRCV	13/01/2023	278	14,02	213,90	285	205	13604	5	
012805300510004748	12/11/2007	012805300510004748	09/01/2008	170.000,00	100,00	153.954,79	4,42 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	09/01/2021	157	13,92	219,60	286	212	13066	4	
012805300510004684	12/11/2007	012805300510004684	26/08/2006	130.000,00	100,00	121.390,36	4,97 MENES	EIA	0,6	ANUA	FRCV	26/08/2021	163	14,47	200,90	784	121	38062	3	
012805300510000511	12/11/2007	012805300510000511	10/09/2004	124.950,00	100,00	114.428,15	5,25 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	11/07/2029	259	14,76	248,80	284	107	92178	4	
012805300510000972	12/11/2007	012805300510000972	17/04/2007	232.000,00	100,00	226.564,16	4,6 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	17/04/2022	173	14,1	250,40	130	42	5827	6	
012805300510000708	12/11/2007	012805300510000708	29/12/2006	84.300,00	100,00	83.696,58	4,5 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	29/12/2021	169	14,1	250,40	130	42	5827	6	
012805300510002951	12/11/2007	012805300510002951	30/11/2005	150.000,00	100,00	134.981,46	4,25 MENES	EIA	0,45	ANUA	FRCV	30/11/2021	159	14,75	410,10	533	25	4948	4	
012805300510003791	12/11/2007	012805300510003791	06/04/2008	180.000,00	100,00	166.739,05	5,18 MENES	EIA	0,45	ANUA	FRCV	06/04/2021	160	14,98	242,60	45	16	2229	4	
012805300510003926	12/11/2007	012805300510003926	23/08/2008	70.000,00	100,00	65.463,85	4,82 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	23/08/2021	163	14,47	102,70	390	159	50409	3	
012805300510003286	12/11/2007	012805300510003286	28/09/2005	80.000,00	100,00	85.708,22	4,32 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	28/09/2015	94	14,42	240,60	300	93	29111	5	
012805300510000918	12/11/2007	012805300510000918	01/08/2008	500.000,00	100,00	476.847,02	5,31 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	12/12/2020	157	13,86	260,50	500	149	65243	13	
012805300510000773	12/11/2007	012805300510000773	04/08/2008	275.000,00	100,00	262.407,14	4,81 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	01/08/2024	200	14,81	295,80	808	69	48765	5	
012805300510000973	12/11/2007	012805300510000973	27/06/2008	152.000,00	100,00	136.835,82	4,81 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	27/06/2015	127	14,11	302,40	726	309	18520	7	
012805300510003898	12/11/2007	012805300510003898	26/05/2008	300.000,00	100,00	274.119,34	4,8 MENES	EIA	0,55	ANUA	FRCV	26/05/2025	210	14,3	301,50	1090	157	13190-N	4	
012805300510002165	12/11/2007	012805300510002165	28/09/2005	420.000,00	100,00	374.198,86	5,32 MENES	EIA	0,65	ANUA	FRCV	28/09/2020	154	14,82	202,80	72	102	3217	5	
012805300510002501	12/11/2007	012805300510002501	21/12/2005	120.000,00	100,00	108.965,49	4,36 MENES	EIA	0,49	ANUA	FRCV	21/12/2020	157	13,85	143,10	4310	118	50207	4	
012805300510005310	12/11/2007	012805300510005310	04/12/2006	484.000,00	100,00	451.708,75	4,4 MENES	EIA	0,55	ANUA	FRCV	14/12/2026	229	13,9	177,90	334	223	23071	4	
012805300510001494	12/11/2007	012805300510001494	01/07/2005	1.790.000,00	100,00	1.538.734,32	5 MENES	EIA	0,48	ANUA	FRCV	01/07/2025	211	14,5	370,90	374	161	13826	7	
012805300510002566	12/11/2007	012805300510002566	06/03/2007	230.000,00	100,00	225.354,87	5,42 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	06/03/2021	231	14,92	381,60	590	6	5827	3	
012805300510003336	12/11/2007	012805300510003336	11/01/2008	420.000,00	100,00	380.519,17	4,42 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	11/01/2021	157	13,92	182,60	450	196	51112	8	
012805300510000371	12/11/2007	012805300510000371	04/09/2008	575.000,00	100,00	430.863,41	4,83 MENES	EIA	0,8	ANUA	FRCV	04/09/2016	101	14,35	261,90	169	81	1561	5	
012805300510000311	12/11/2007	012805300510000311	08/12/2005	140.000,00	100,00	120.831,21	5,23 MENES	EIA	0,5	ANUA	FRCV	14/12/2021	169	14,36	904	904	100	28660	8	
012805300510002252	12/11/2007	012805300510002252	14/04/1997	36.060,73	100,00	175.445,96	4,86 MENES	EIA	0,75	ANUA	FRCV	23/11/2015	72	13,95	236,40	993	173	7824-N	7	
012805300510003245	12/11/2007	012805300510003245	24/11/2000	420.708,47	100,00	217.536,28	4,45 MENES	EIA	0,7	ANUA	FRCV	19/08/2025	213	14,78	143,80	4380	174	49156	0	
012805300510000245	12/11/2007	012805300510000245	19/08/2005	130.000,00	100,00	120.172,74	5,39 MENES	EIA	0,85	ANUA	FRCV	20/02/2026	218	14,21	389,00	527	87	13637	4	
012805300510000324	12/11/2007	012805300510000324	21/02/2008	1.300.000,00	100,00	938.817,21	4,71 MENES	EIA	1	ANUA	FRCV	17/06/2013	87	14,87	269,60	502	52	11404	12	
012805300510000384	12/11/2007	012805300510000384	13/03/2008	50.000,00	100,00	45.162,56	4,69 MENES	EIA	0,8	ANUA	FRCV	13/03/2026	220	14,19	238,80	580	184	5387	7	
012805300510000466	12/11/2007	012805300510000466	21/04/2008	350.000,00	100,00	151.918,05	4,71 MENES	EIA	0,85	ANUA	FRCV	21/04/2021	160	14,21	358,40	508	130	7365-N	9	
012805300510000443	12/11/2007	012805300510000443	19/04/2008	295.000,00	100,00	227.955,68	5,11 MENES	EIA	1	ANUA	FRCV	19/04/2016	101	14,81	137,60	86	178	5711	8	

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS



8H9619148

FECHA DE EMISION: 12/11/2007

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO, ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, MARGEN SIN, PER REV, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, NUMER INSC. Rows contain detailed loan and certificate information.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA COBERTURA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: BANKINTER 3 FPFYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	NÚMERO PRESTATO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PARTI.	CAPITAL VIVO	PER. INTERÉS	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SINDI	PER. REV. AMORT.	STMA VENCTO	FECHA PLZ	% INT. ODMORA	FECHA DE EMISIÓN: 12/11/2007									
															17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
0128064051000055	12/11/2007	0128064051000055	21/04/2008	214.000,00	100,00	187.892,58	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	21/04/2021	181	14,31	998	248	187	35863	2						
01280640510000117	12/11/2007	01280640510000117	29/12/2006	160.000,00	100,00	157.840,43	4,97 MENSES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	21/01/2026	349	14,47	21870	211	55	191	3						
01280640510000153	12/11/2007	01280640510000153	20/07/2005	117.500,00	100,00	110.804,33	5,21 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	21/07/2030	262	14,71	268	118	95	3653	3						
01280640510000242	12/11/2007	01280640510000242	16/03/2006	440.000,00	100,00	405.185,75	5,17 MENSES	EIA	0,5 SEME	FRCV	16/03/2021	160	14,67	317	159	141	12681	12						
01280640510000272	12/11/2007	01280640510000272	23/06/2006	110.000,00	100,00	105.235,62	4,51 MENSES	EIA	0,85 ANUA	FRCV	23/06/2026	123	14,01	158	158	98	9052	3						
01280640510000293	12/11/2007	01280640510000293	19/04/2006	2.090.428,15	100,00	1.915.413,33	5,28 MENSES	EIA	0,55 ANUA	FRCV	21/02/2020	147	14,78	15970	111	59	1986	5						
01280640510000295	12/11/2007	01280640510000295	24/10/2006	58.000,00	100,00	54.311,18	5,11 MENSES	EIA	1 ANUA	FRCV	24/10/2026	227	14,61	347	180	129	14966	8						
01280640510000297	12/11/2007	01280640510000297	28/07/2005	130.000,00	100,00	104.820,82	5,21 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	28/07/2015	92	14,71	265	118	7	9405	3						
01280640510000298	12/11/2007	01280640510000298	16/03/2006	1.000.000,00	100,00	920.876,72	5,17 MENSES	EIA	0,5 SEME	FRCV	16/03/2021	180	14,87	265	265	125	14118	3						
01280640510000299	12/11/2007	01280640510000299	15/12/2005	200.000,00	100,00	159.432,96	4,58 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	15/12/2013	73	14,06	2290	260	189	44	33206	4					
01280640510000300	12/11/2007	01280640510000300	27/05/2003	263.250,00	100,00	167.842,98	4,95 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	27/05/2013	66	14,45	1070	202	24	17252	0						
01280640510000301	12/11/2007	01280640510000301	18/12/2006	447.000,00	100,00	447.000,00	4,36 MENSES	EIA	0,5 ANUA	FRCV	18/12/2026	349	13,86	14950	461	30	35426	6						
01280640510000302	12/11/2007	01280640510000302	09/12/2005	120.000,00	100,00	108.288,93	4,36 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	09/12/2020	158	13,85	17850	755	122	26443	9						
01280640510000303	12/11/2007	01280640510000303	03/06/2005	80.000,00	100,00	65.258,94	4,69 MENSES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	03/06/2021	80	14,19	3370	4490	171	488	11						
01280640510000304	12/11/2007	01280640510000304	24/02/2003	96.200,00	100,00	84.933,12	4,92 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	24/02/2013	62	14,42	2230	58	30	4258	11						
01280640510000305	12/11/2007	01280640510000305	30/12/2007	171.200,00	100,00	163.554,43	4,55 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	30/12/2021	188	14,05	34420	449	19	34657	4						
01280640510000312	12/11/2007	01280640510000312	07/06/2006	150.000,00	100,00	143.967,88	5,31 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	07/06/2026	224	14,81	20740	440	30	2917	9						
01280640510000314	12/11/2007	01280640510000314	23/08/1999	801.012,10	100,00	238.978,05	5,06 MENSES	MIA	0,5 ANUA	FRCV	12/09/2014	81	14,56	294	294	106	4254	3						
01280640510000315	12/11/2007	01280640510000315	14/04/2003	255.000,00	100,00	215.104,07	4,65 MENSES	EIA	0,55 ANUA	FRCV	14/04/2023	185	14,16	20510	5920	108	12512	0						
01280640510000316	12/11/2007	01280640510000316	27/11/2006	495.000,00	100,00	298.198,10	4,7 MENSES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	27/11/2026	228	14,2	24350	4350	14	66707	8						
01280640510000318	12/11/2007	01280640510000318	21/08/2003	330.000,00	100,00	222.777,06	4,84 MENSES	EIA	0,58 ANUA	FRCV	16/05/2015	90	14,34	458	468	194	3438	7						
01280640510000320	12/11/2007	01280640510000320	04/02/2006	450.000,00	100,00	414.921,19	4,84 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/02/2021	169	14,34	527	527	68	33005	5						
01280640510000321	12/11/2007	01280640510000321	17/12/2003	180.000,00	100,00	110.034,12	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	16/12/2012	61	14,11	334	334	217	15211	4						
01280640510000322	12/11/2007	01280640510000322	23/03/2005	216.000,00	100,00	204.750,67	4,98 MENSES	EIA	0,9 ANUA	FRCV	23/03/2020	220	14,49	422	422	138	27888	6						
01280640510000347	12/11/2007	01280640510000347	05/12/2006	136.000,00	100,00	128.050,08	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/12/2018	132	14,11	15710	681	7	64418	3						
01280640510000349	12/11/2007	01280640510000349	25/09/2003	120.000,00	100,00	120.825,58	5,92 MENSES	EIA	1,25 ANUA	FRCV	25/09/2013	70	15,42	169	169	108	8407	6						
01280640510000368	12/11/2007	01280640510000368	05/12/2006	150.000,00	100,00	141.332,40	4,8 MENSES	EIA	1 ANUA	FRCV	05/12/2018	132	14,3	801	107	93	6344	8						
01280640510000382	12/11/2007	01280640510000382	12/11/2006	121.040,00	100,00	113.938,80	4,56 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	15/11/2018	132	14,05	15990	680	225	6410	3						
01280640510000398	12/11/2007	01280640510000398	05/12/2006	234.400,00	100,00	220.059,18	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/12/2018	132	14,11	15710	681	127	14741	6						
01280640510000399	12/11/2007	01280640510000399	05/12/2006	136.000,00	100,00	128.050,08	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/12/2018	132	14,11	15710	681	13	64224	3						
01280640510000401	12/11/2007	01280640510000401	18/04/2005	540.000,00	100,00	205.322,19	5,21 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	18/04/2020	149	14,71	18880	163	153	2888	5						
01280640510000404	12/11/2007	01280640510000404	13/06/2006	136.000,00	100,00	128.050,08	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/12/2018	132	14,11	15710	681	9	64430	3						
01280640510000405	12/11/2007	01280640510000405	05/12/2006	136.000,00	100,00	128.050,08	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/12/2018	132	14,11	15710	681	5	64418	3						
01280640510000418	12/11/2007	01280640510000418	17/05/2006	327.000,00	100,00	286.185,29	5,25 MENSES	EIA	1 ANUA	FRCV	17/05/2016	102	14,75	16900	104	153	3982	3						
01280640510000492	12/11/2007	01280640510000492	05/12/2006	148.000,00	100,00	137.485,50	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/12/2018	132	14,11	15710	681	46	14743	8						
01280640510000493	12/11/2007	01280640510000493	05/12/2006	136.000,00	100,00	128.050,08	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	04/12/2018	132	14,11	15710	681	11	64422	3						
01280640510000494	12/11/2007	01280640510000494	28/02/2007	100.000,00	100,00	100.000,00	4,78 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	28/02/2020	15	14,26	14880	613	202	57862	4						
01280640510000495	12/11/2007	01280640510000495	17/01/2007	69.000,00	100,00	66.286,67	4,81 MENSES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	02/01/2022	169	14,11	539	539	121	25272	2						
01280640510000515	12/11/2007	01280640510000515	04/02/2005	240.000,00	100,00	180.102,52	5,08 MENSES	EIA	1 ANUA	FRCV	04/02/2020	146	14,56	37590	470	208	25905	8						
01280640510000534	12/11/2007	01280640510000534	07/07/2006	675.000,00	100,00	508.474,32	4,82 MENSES	EIA	0,9 ANUA	FRCV	07/07/2011	43	14,32	23370	340	181	24040	5						
01280640510000581	12/11/2007	01280640510000581	08/02/2003	245.000,00	100,00	213.850,82	5,82 MENSES	EIA	1,25 ANUA	FRCV	05/08/2018	138	15,2	25240	46	179	3325	2						
01280640510000584	12/11/2007	01280640510000584	28/12/2006	360.000,00	100,00	358.494,64	4,36 TRIM	EIA	0,5 ANUA	FRCV	23/11/2010	37	13,86	18180	345	203	28373	3						
01280640510000585	12/11/2007	01280640510000585	30/11/2006	240.000,00	100,00	224.128,31	4,4 MENSES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	30/11/2017	120	13,85	20490	194	103	16290	5						
01280640510000586	12/11/2007	01280640510000586	18/01/2007	250.000,00	100,00	96.373,65	4,56 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	02/12/2013	72	14,08	20900	424	141	22340	9						
01280640510000587	12/11/2007	01280640510000587	13/02/2007	565.000,00	100,00	542.485,79	4,62 TRIM	EIA	0,7 ANUA	FRCV	13/02/2017	111	14,12	19580	31	44	2858	4						
01280640510000588	12/11/2007	01280640510000588	08/03/2006	150.000,00	100,00	126.948,77	4,79 MENSES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	08/03/2011	39	14,29	2040	33	78	2547	5						
01280640510000589	12/11/2007	01280640510000589	05/12/2006	451.000,00	100,00	451.000,00	4,78 MENSES	EIA	0,9 ANUA	FRCV	08/02/2008	2	14,18	20590	274	106	15947	3						
01280640510000590	12/11/2007	01280640510000590	18/10/2006	180.000,00	100,00	163.000,00	4,45 MENSES	EIA	0,65 ANUA	FRCV	25/11/2007	9	13,85	345	5									

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

8H9619149 031
FECHA DE EMISION: 12/11/2007



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, FECHA PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INSTRUMENTO, MARGEN SINDI, PERCENTUALIDAD, STMA, FECHA VENUTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMER, NUMER INSC.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSAMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE FIDUCIARIZACIÓN DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

CERIFICADO	FECHA EMISIÓN	NÚMERO PRÉSTAMO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERÉS	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN SINDI.	FER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	FECHA DE EMISIÓN: 12/11/2007						
													PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. NUM.ER.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
012807380510000235	12/11/2007	0128073810910000235	27/02/2006	240.000,00	100,00	226.258,99	4,76 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	27/02/2006	219	14,26	20860	195	101	7126	2	
012807380510000191	12/11/2007	0128073820301000191	16/11/2005	132.000,00	100,00	114.878,93	5,11 MENES	EIA	0,66 ANUA	FRCV	15/11/2005	156	13,36	10960	210	118	43320	1	
012807380510000283	12/11/2007	0128073830501000283	12/04/2008	80.000,00	100,00	97.322,28	5,11 MENES	EIA	1 ANUA	FRCV	11/04/2008	180	14,61	10150	481	35	25405	4	
012807380510000225	12/11/2007	0128073840701000225	25/04/2005	60.000,00	100,00	871.858,59	5,02 MENES	EIA	0,85 ANUA	FRCV	01/05/2005	210	14,52	966	171	171	23912	5	
012807380510000277	12/11/2007	0128073850501000277	25/04/2005	95.000,00	100,00	891.164,89	5,01 MENES	EIA	0,9 ANUA	FRCV	25/04/2005	185	14,51	20970	3300	192	51902	11	
01280738051000117	12/11/2007	0128073810301000117	29/12/2005	411.000,00	100,00	464.810,08	4,56 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	29/12/2005	157	14,06	11930	228	163	10554	8	
01280738051000215	12/11/2007	0128073819501000215	19/07/2008	500.000,00	100,00	459.645,90	4,56 MENES	EIA	0,85 ANUA	FRCV	18/07/2018	128	14,88	12100	581	118	25450	7	
012807400510000573	12/11/2007	01280740005010000573	18/05/2008	281.000,00	100,00	281.377,78	4,85 MENES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	18/05/2008	182	14,35	20420	706	12	27326	9	
012807400510003975	12/11/2007	01280740105010003975	20/12/2005	85.000,00	100,00	77.116,52	4,56 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	20/12/2005	157	14,06	11560	421	196	27318	7	
012807400510004073	12/11/2007	012807408105010004073	30/12/2005	107.000,00	100,00	97.092,10	4,81 MENES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	30/12/2005	157	14,11	21880	730	120	38719	10	
012807400510024345	12/11/2007	01280740105010024345	07/11/2006	283.733,80	100,00	295.047,98	5,15 MENES	EIA	0,5 ANUA	FRCV	06/11/2006	347	14,65	19790	2440	197	43481	4	
012807400510002372	12/11/2007	01280740205010002372	22/03/2005	180.000,00	100,00	155.681,30	4,89 MENES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	21/03/2005	148	14,39	24120	2970	10	8638	11	
012807400510003877	12/11/2007	01280740305010003877	05/12/2005	474.000,00	100,00	426.812,62	4,26 MENES	EIA	0,4 ANUA	FRCV	05/12/2005	156	13,78	16880	1530	176	80608	4	
012807400510008747	12/11/2007	01280740605010008747	18/01/2007	200.000,00	100,00	192.963,91	4,96 MENES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	18/01/2007	170	14,16	23120	487	220	7103	12	
012807400510008215	12/11/2007	01280740805010008215	21/09/2006	128.300,00	100,00	121.882,79	5,42 MENES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	20/09/2006	166	14,93	264	846	38	30790	4	
012807400510008992	12/11/2007	01280740905010008992	30/01/2007	720.000,00	100,00	428.234,75	4,89 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	29/01/2007	230	14,39	10120	120	128	8265	5	
012807400510002875	12/11/2007	01280740105010002875	30/06/2005	380.000,00	100,00	317.373,94	5,13 MENES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	30/06/2005	151	14,82	19200	847	38	14010	5	
012807400510008817	12/11/2007	01280740706010008817	28/12/2006	360.000,00	100,00	335.915,58	4,81 MENES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	28/12/2006	109	14,11	16150	719	196	38736	2	
012807400510005787	12/11/2007	01280740805010005787	30/06/2006	180.000,00	100,00	168.782,83	5,12 MENES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	30/06/2006	163	14,62	21880	461	126	22559	3	
012807400510002245	12/11/2007	01280740905010002245	10/09/2004	270.000,00	100,00	229.925,52	5,92 TRM	EIA	0,85 ANUA	FRCV	10/09/2004	141	16,02	10710	268	32	14289	7	
012807410510003485	12/11/2007	01280741103010003485	26/02/2007	1.000.000,00	100,00	929.422,81	4,52 MENES	EIA	0,85 ANUA	FRCV	26/02/2007	97	13,9	18730	130	41	4350	8	
012807410510003245	12/11/2007	01280741406010003245	14/11/2005	300.000,00	100,00	300.000,00	4,4 MENES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	14/11/2005	156	13,9	16220	137	168	3697	8	
012807410510004522	12/11/2007	01280741050510004522	20/05/2004	52.155,46	100,00	56.942,00	4,96 MENES	EIA	0,84 ANUA	FRCV	30/04/2009	137	14,45	13540	485	54	30659	3	
012807420510000155	12/11/2007	01280742500510000155	07/09/2005	80.000,00	100,00	53.304,09	5,47 MENES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	07/09/2005	153	14,97	18690	934	85	9482	8	
012807420510000092	12/11/2007	01280742500510000092	16/05/2005	60.000,00	100,00	52.814,29	5,86 MENES	EIA	1,41 ANUA	FRCV	13/05/2002	150	15,16	17200	869	135	47330	5	
012807420510000183	12/11/2007	01280742500510000183	17/10/2005	680.000,00	100,00	631.729,41	5,33 MENES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	17/10/2005	215	14,83	10950	210	56	11511	2	
012807420510000204	12/11/2007	01280742500510000204	25/11/2005	200.000,00	100,00	190.204,31	4,53 MENES	EIA	0,85 ANUA	FRCV	25/11/2005	156	13,95	23650	530	196	23431	2	
012807420510000162	12/11/2007	01280742500510000162	05/03/2007	1.000.000,00	100,00	896.519,71	5,33 MENES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	30/10/2006	155	14,83	20250	525	96	43263	4	
012807420510000077	12/11/2007	01280742900510000077	11/10/2006	240.000,00	100,00	227.838,56	5,73 MENES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	02/03/2007	231	14,46	23010	381	36	47481	3	
012807420510000232	12/11/2007	01280742900510000232	04/01/2005	148.000,00	100,00	138.613,82	4,42 MENES	EIA	1 ANUA	FRCV	11/10/2005	168	15,23	24940	3800	159	87461	3	
012807420510000414	12/11/2007	01280742900510000414	18/05/2008	170.000,00	100,00	228.123,02	4,85 MENES	EIA	0,5 ANUA	FRCV	04/01/2008	217	13,92	10250	341	222	28692	5	
012807420510000525	12/11/2007	01280742900510000525	21/11/2006	100.000,00	100,00	95.898,98	4,7 MENES	EIA	1 ANUA	FRCV	19/05/2007	182	14,35	18890	2380	25	5105	9	
012807420510000424	12/11/2007	01280742900510000424	21/07/2005	330.000,00	100,00	313.963,40	5,26 MENES	EIA	0,75 ANUA	FRCV	20/07/2006	248	14,78	11910	968	205	34854	5	
012807450510000165	12/11/2007	01280745800510000165	07/02/2006	300.000,00	100,00	273.375,51	4,92 MENES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	07/02/2006	198	14,16	11830	963	194	33537	5	
012807450510000144	12/11/2007	01280745800510000144	31/01/2008	300.000,00	100,00	337.999,67	4,52 FAMES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	31/01/2008	218	14,02	850	784	55	11748	11	
012807500510615883	12/11/2007	012807503010615883	19/08/2001	1.202.024,21	100,00	772.528,53	5,87 MENES	EIA	0,5 ANUA	FRCV	18/06/2016	103	14,37	16300	0	189	1	0	
012807500510004895	12/11/2007	01280750300510004895	09/05/2005	498.000,00	100,00	252.886,58	4,29 MENES	EIA	1 ANUA	FRCV	05/05/2008	125	14,75	11100	101	123	6157	8	
012807500510002445	12/11/2007	01280750300510002445	29/04/2005	330.000,00	100,00	287.186,21	4,91 MENES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	29/04/2005	149	14,41	112	112	150	9717	8	
012807500510006917	12/11/2007	01280750300510006917	29/09/2005	290.000,00	100,00	264.619,58	5,87 MENES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	29/09/2005	165	15,07	97	97	186	3744	5	
012807510510002551	12/11/2007	01280751800510002551	07/12/2005	480.000,00	100,00	432.414,14	4,48 MENES	EIA	0,6 ANUA	FRCV	07/12/2005	156	13,96	20740	4080	41	89688	3	
012807510510002775	12/11/2007	01280751800510002775	13/01/2006	140.410,00	100,00	140.410,00	4,62 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	13/01/2006	122	14,12	2110	132	57	11984	3	
012807510510002798	12/11/2007	01280751810510002798	13/01/2006	149.810,00	100,00	149.810,00	4,62 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	13/01/2006	122	14,12	2110	132	57	11986	3	
012807510510004084	12/11/2007	01280751810510004084	08/01/2007	85.000,00	100,00	82.474,28	4,76 MENES	EIA	0,9 ANUA	FRCV	08/01/2007	189	14,26	21790	142	224	3966	6	
012807510510002782	12/11/2007	01280751840510002782	13/01/2006	149.810,00	100,00	149.810,00	4,62 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	13/01/2006	122	14,12	2110	132	57	11985	3	
012807510510002803	12/11/2007	01280751840510002803	13/01/2006	139.270,00	100,00	136.270,00	4,62 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	13/01/2006	122	14,12	2110	132	57	11985	3	
012807510510006187	12/11/2007	01280751870510006187	05/06/2003	360.000,00	100,00	275.842,58	5,26 MENES	EIA	0,7 ANUA	FRCV	27/10/2003	347	14,83	242	242	46	7896	7	
012807510510003253	12/11/2007	01280753700510003253	27/10/2006	270.000,00	100,00	265.408,09	5,33 MENES	EIA	0,8 ANUA	FRCV	27/10/2006	159							

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR BASIS DE FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS



8H9619150
FECHA DE EMISION: 12/11/2007

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, DESCRIPCION, CAPITAL, PARTI, CAPITAL VIVO, MANTEN, PER, STMA, FECHA, PLZ, % INT, NUM, INSCR. Includes a large '032' handwritten mark at the top right.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. BANKINTER 3 PTYPME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
 POR BANKINTER, S.A.

FECHA DE EMISION : 12/11/2007

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	NUMERO PRESTAMO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL		% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIQ.	IND ICE	MARGEN S/NOI	PER REVI.	STMA AMORT	FECHA VENCTO	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION : 12/11/2007				
				INICIAL	7												DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA
0128084051000241	12/11/2007	012808428051000241	08/01/2004	180.000,00	100,00		154.204,46	4,47 MENB	EIAA	0,55 ANUA	FRCV		08/01/2024	193	13,97	0	6150	55	50175	11	
0128084051000235	12/11/2007	012808427051000235	13/02/2007	253.000,00	100,00		266.680,96	4,5 MENB	EIAA	1 ANUA	FRCV		13/02/2027	231	14	470	470	135	15227	10	
01280840510001572	12/11/2007	0128084260510001572	16/12/2005	123.692,80	100,00		159.094,37	4,48 MENB	EIAA	0,6 ANUA	FRCV		05/01/2018	121	13,99	13920	142	27	1878	13	
01280840510001551	12/11/2007	0128084260510001551	12/12/2005	120.000,00	100,00		108.231,81	4,81 MENB	EIAA	0,75 ANUA	FRCV		12/12/2020	157	14,11	19950	189	173	7830	8	
01280840510001751	12/11/2007	012808446510001751	15/04/2005	329.000,00	100,00		308.900,96	5,6 MENB	EIAA	0,9 ANUA	FRCV		18/08/2020	153	14,98	16880	50	32	9237	13	
01280876510003381	12/11/2007	0128087691051003381	01/03/2000	300.508,05	100,00		125.321,02	4,78 MENB	EIAA	0,7 ANUA	FRCV		01/03/2012	51	13,29	1920	75	209	146	11	
01280876510003914	12/11/2007	0128087692051003914	26/10/2008	120.000,00	100,00		110.191,54	5,33 MENB	EIAA	0,8 ANUA	FRCV		26/10/2016	107	14,83	18720	472	20	39158	5	
01280876510001502	12/11/2007	0128087692051001502	12/09/2003	450.000,00	100,00		303.977,37	4,87 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		12/09/2015	91	14,37	21500	789	56	18442	7	
01280876510001576	12/11/2007	0128087692051001576	09/11/2005	132.500,00	100,00		118.875,58	5,15 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		09/11/2020	167	14,56	16270	107	37	10592	10	
01280892051000081	12/11/2007	012808925051000081	17/03/2009	1.375.069,59	100,00		1.288.711,85	5,18 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		17/03/2021	156	14,56	15270	1408	54	51307	0	
01280920510004727	12/11/2007	01280920510510004727	25/11/2003	914.400,00	100,00		476.358,12	4,54 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		14/11/2009	24	30,5	31340	74	21	2348	10	
012810110510000111	12/11/2007	0128101140510000111	12/03/2007	583.000,00	100,00		487.267,29	4,81 MENB	EIAA	0,55 ANUA	FRCV		22/02/2022	173	14,11	38770	256	67	19746	3	
012810160610001913	12/11/2007	01281016430510001913	25/04/2004	1.202.024,00	100,00		1.154.807,73	4,8 MENB	EIAA	0,45 ANUA	FRCV		20/04/2011	113	14,3	15900	101	113	2683	9	
012811050510002536	12/11/2007	01281105890510002536	12/07/2008	480.000,00	100,00		415.085,48	4,56 MENB	EIAA	0,45 ANUA	FRCV		25/04/2016	101	14,08	704	687	168	34847	6	
0128110510000461	12/11/2007	01281105301233051000461	13/03/2008	1.200.000,00	100,00		1.135.338,64	4,64 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		13/03/2026	124	14,14	23770	598	72	47994	6	
01283074051000044	12/11/2007	0128307485051000044	04/03/2005	246.700,00	100,00		211.591,53	4,69 MENB	EIAA	0,8 ANUA	FRCV		04/03/2020	147	14,19	15250	365	171	30659	5	
012831520510001176	12/11/2007	0128315262510001176	22/09/2003	345.000,00	100,00		269.485,81	5,82 MENB	EIAA	1,15 ANUA	FRCV		18/09/2013	130	15,32	18760	605	85	35332	5	
01283177051998882	12/11/2007	0128317735051998882	11/05/2001	420.708,47	100,00		315.887,88	4,73 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		11/05/2021	161	14,25	15650	478	138	10193	0	
01283177051000035	12/11/2007	0128317722051000035	21/09/2005	110.000,00	100,00		98.109,83	5,3 MENB	EIAA	0,85 ANUA	FRCV		11/08/2021	154	14,82	16650	280	91	14884	3	
012832310510000222	12/11/2007	01283231080510000222	28/03/2008	205.400,00	100,00		194.483,85	5,27 MENB	EIAA	0,8 ANUA	FRCV		28/03/2026	290	14,77	44260	310	22	51885	5	
01283286051200242	12/11/2007	0128328658051200242	25/04/2000	270.455,45	100,00		158.840,86	4,91 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		25/04/2015	89	14,41	23210	84	8	9827	8	
01283297051000134	12/11/2007	0128329711051000134	12/07/2005	297.204,98	100,00		244.933,03	5,16 MENB	EIAA	0,85 ANUA	FRCV		04/09/2016	105	14,88	16370	811	53	17473	7	
01283297051000042	12/11/2007	0128329711051000042	25/07/2003	550.000,00	100,00		419.823,86	5,22 MENB	EIAA	0,85 ANUA	FRCV		24/09/2018	127	14,72	11000	850	54	51307	0	
012833360510000212	12/11/2007	01283336250510000212	01/12/2008	190.000,00	100,00		184.452,57	4,4 MENB	EIAA	0,8 ANUA	FRCV		30/11/2026	228	15,9	2710	782	105	46498	2	
012833360510001908	12/11/2007	01283336250510001908	30/03/2004	150.000,00	100,00		137.964,90	4,59 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		30/11/2026	228	15,9	2710	782	105	46498	2	
012833360510001908	12/11/2007	01283336250510001908	16/09/2004	300.000,00	100,00		366.926,55	5,37 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		30/11/2026	228	15,9	2710	782	105	46498	2	
012833360510001908	12/11/2007	01283336250510001908	01/10/2004	186.000,00	100,00		188.725,55	5,37 MENB	EIAA	0,78 ANUA	FRCV		30/04/2018	183	14,08	18540	241	135	61124	6	
012833360510001908	12/11/2007	01283336250510001908	10/04/2007	150.000,00	100,00		147.430,45	5,73 MENB	EIAA	1 ANUA	FRCV		30/09/2024	202	14,53	25380	818	77	9800	26	
012833360510001908	12/11/2007	01283336250510001908	04/07/2003	100.000,00	100,00		83.458,22	5,01 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		03/07/2023	187	14,51	29180	479	88	62486	0	
012833360510001908	12/11/2007	01283336250510001908	22/03/2000	218.394,38	100,00		172.243,21	5,09 MENB	EIAA	1 ANUA	FRCV		21/03/2025	206	14,59	559	595	191	23856	6	
01283376051000044	12/11/2007	0128337692051000044	18/11/2006	780.000,00	100,00		728.589,72	4,3 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		28/11/2025	218	13,8	29810	968	192	612	13	
01283609051000047	12/11/2007	0128360918051000047	14/12/2005	350.000,00	100,00		333.672,51	4,91 MENB	EIAA	0,55 ANUA	FRCV		14/12/2020	217	13,91	26210	119	7	7386	4	
01283811051000121	12/11/2007	0128381129051000121	20/01/2003	300.500,00	100,00		272.563,07	4,82 MENB	EIAA	1 ANUA	FRCV		20/01/2033	302	14,42	22860	2680	212	5	7210	5
012838210510000276	12/11/2007	01283821830510000276	11/07/2008	150.000,00	100,00		140.250,32	4,89 MENB	EIAA	0,78 ANUA	FRCV		11/07/2021	163	14,18	15790	398	139	20540	4	
01283835051000157	12/11/2007	012838351051000157	01/09/2008	240.000,00	100,00		225.770,59	5,11 MENB	EIAA	0,55 ANUA	FRCV		01/02/2028	116	14,81	17800	359	123	7195	10	
012838350510000252	12/11/2007	0128383510510000252	17/04/2008	549.300,00	100,00		525.698,44	5,23 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		17/10/2023	251	14,73	15620	421	209	2766	2	
012838350510000256	12/11/2007	0128383510510000256	17/04/2008	550.000,00	100,00		529.882,29	5,23 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		17/04/2023	251	14,73	15620	421	205	2766	2	
01283720510000185	12/11/2007	0128372042051000185	16/01/2006	600.000,00	100,00		574.053,89	4,96 MENB	EIAA	0,45 ANUA	FRCV		16/01/2031	278	14,48	30340	775	111	43063	5	
012837700510000096	12/11/2007	0128377030051000096	11/01/2006	214.000,00	100,00		193.948,05	4,52 MENB	EIAA	0,6 ANUA	FRCV		15/05/2021	157	14,02	38230	6640	183	5	115915	5
012838110510000204	12/11/2007	01283811750510000204	05/05/2003	120.202,42	100,00		90.413,97	4,93 MENB	EIAA	0,75 ANUA	FRCV		05/05/2021	157	14,02	38230	6640	183	5	115915	5
012838350510000192	12/11/2007	0128383520510000192	22/03/2009	240.000,00	100,00		189.227,92	4,79 MENB	EIAA	0,7 ANUA	FRCV		22/03/2020	148	14,29	20170	20	5	1317	10	
012838350510001546	12/11/2007	0128383520510001546	22/03/2009	1.300.000,00	100,00		984.948,39	4,57 MENB	EIAA	0,8 ANUA	FRCV		22/03/2020	148	14,29	20170	20	5	1317	10	
012838350510001546	12/11/2007	0128383520510001546	10/09/2004	1023.717,00	100,00		588.834,17	5,12 MENB	EIAA	0,75 MENB	FRCV		10/09/2020	152	14,82	891	322	88	3890	1	
012838350510001546	12/11/2007	0128383520510001546	14/07/2005	480.000,00	100,00		376.269,79	5,01 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		14/07/2020	158	14,51	18320	409	159	16317	1	
012838350510001546	12/11/2007	0128383520510001546	28/05/2004	800.000,00	100,00		615.581,51	4,75 MENB	EIAA	0,5 ANUA	FRCV		28/05/2024	198	14,26	991	530	61	5288	8	

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICACIONES DE FONDO DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA INSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS REALES Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS

033
8H9619151
FECHA DE EMISION: 12/11/2007

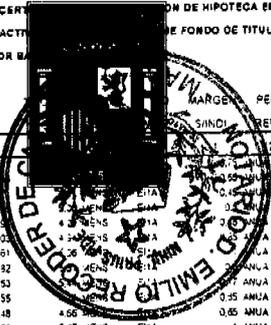
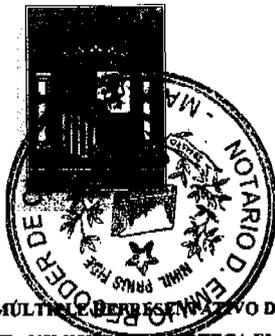


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, NUM PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, MARGEN SINDE, PER REVI, STMA AMORT, FECHA VENCTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUM NUMER, INSC. Includes a '09/2007' stamp and a 'TOTAL' row at the bottom.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

809619458



00912007

**BANKINTER**

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

BANKINTER, S.A.

El presente título múltiple representa mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de quinientos veintinueve millones ochocientos noventa y cinco mil ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (529.895.081,39 euros) sobre mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANKINTER, S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 29, C.I.F. A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 397, libro de la Sección General, hoja nº. 7.766, folio nº 1, inscripción 1.639.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 2007 ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección R, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por quince (15) páginas numeradas de la 1 a la 15, impresas en ocho (8) folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la

operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007.

BANKINTER, S.A.
p.p.

Fdo.: D. Rafael Mateu de Ros Cerezo.

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión de la Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital pendiente de reembolso del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

TESTIMONIO POR LEGITIMACION DE FIRMAS

Numero 507 de la Sección Segunda. Libro Indicador 2007.-

Yo, ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ CATIVIELA, Notario de Madrid con residencia en esta capital.-

-----DOY FE:-----

De que considero legitima la firma que antecede de DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, con D.N.I. número 10549387-T, por haber sido puesta en mi presencia.-

Madrid, a doce de noviembre de dos mil siete.-

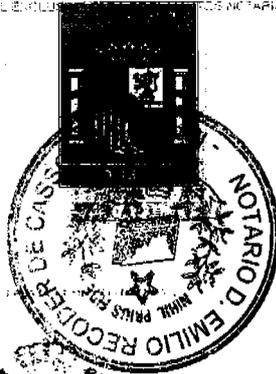


llc


849619153
863211550

03

09/2007



863211558

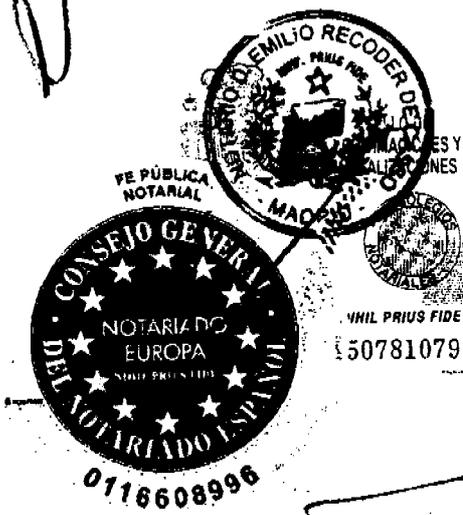
09/2007

DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN.-

Numero 507 de la Sección Segunda. Libro Indicador 2007.-

La extiendo YO el Notario autorizante D. Emilio Recoder de Casso a los efectos de subsanar el error producido en la legitimación de firma que consta en este documento en el que por error se hizo constar como nombre del Notario, el de mi compañero de despacho, lo que en este Acto realizo dejando constancia de mi nombre Don Emilio Recoder de Casso, Notario que formaliza la Legitimación de Firma, y de que considero legitima la firma que antecede de DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, con D.N.I. número 10549387-T, por haber sido puesta en mi presencia, firma suscrita en el anterior folio de los dos que integran este documento, en donde consta mi actuación.-

Madrid, a doce de noviembre de dos mil siete.-



ANIL PRIUS FIDE
50781079

de

Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANKINTER siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a empresas. Los procedimientos vigentes de BANKINTER se describen a continuación:

Solicitud del préstamo

Bankinter ha decidido segmentar internamente su riesgo crediticio con clientes según un mapa de categorías internas (clases de riesgo) que clasifica cada posición viva por características de homogeneidad de riesgo para calcular su probabilidad de incumplimiento, su severidad y su exposición.

Estas categorías determinan el tipo de gestión interna del que serán objeto las operaciones o personas que las componen en función de la facturación, activos y del riesgo total asumido por Bankinter con la empresa solicitante.

Categorías de empresas según BANKINTER:

- Micropymes
- Pymes
- Corporativa
- Grandes Corporaciones
- Promotores

En el proceso de generación de solicitudes para las PYMES intervienen:

- **Cliente:** solicitante de la operación.
- **Oficina:** gestor comercial del cliente e interlocutor entre cliente y BANKINTER.
- **Centro de carga de datos** en el sistema. Da apoyo y soporte administrativo a las Oficinas en temas como elaboración de pólizas y contabilización de operaciones.
- **Riesgos:** en sus diferentes niveles de decisión encargado de la sanción de las operaciones de riesgo.
- **Centros Administrativos:** encargados de la contabilización de las operaciones.

Información requerida

La información que debe recoger una propuesta de una PYME queda resumirla en los siguientes puntos:

- Operación propuesta: importe, plazo, garantía y destino de fondos.
- Identificación del cliente.
- Relación con BANKINTER: posiciones, analítica y antigüedad como cliente.
- Información externa: CIRBE, RAI, ASNEF
- Inicio y descripción de la actividad
- Accionistas
- Mercado y productos
- Clientes y proveedores
- Plantilla
- Inmuebles
- Balance y Cuenta de Resultados de los 3 últimos ejercicios
- Ratios Financieros
- Comentarios subjetivos
- Datos de renta y patrimonio si existiese persona física garantizando.

La información se recogerá de todas la personas que formen grupo de riesgo.

El criterio de grupo que BANKINTER utiliza es el definido como económico por el Banco de España. Ha de cumplirse tan sólo una de estas tres condiciones para considerar que dos empresas son grupo entre sí:

- Control directo o indirecto de más de un 25 % en una sociedad.
- Pertenencia al Consejo de Administración de dicha empresa.

Sistemas de control, seguimiento y recobro

Como ayuda a la gestión del área de riesgos implicados en el control, seguimiento y recobro, BANKINTER cuenta con determinadas aplicaciones informáticas.

Con estas aplicaciones no sólo se procesa la información financiera descrita anteriormente, sino que BANKINTER incorpora a sus bases de datos, de forma homogénea y sistemática, la valoración de los analistas de BANKINTER sobre ciertos aspectos de los clientes.

Uno de los puntales de BANKINTER gira en torno a la calidad de riesgo. Este sistema de control de riesgos se basa en la clasificación y agrupación, permanentemente actualizada, de todos los clientes cuyos riesgos sean de manifiesta mala calidad, o que suscitan dudas sobre la misma. Como "calidad de riesgo" deben de quedar identificados todos los clientes que representan un problema de recuperación de activos actual o futuro.

En este mismo punto se realiza un seguimiento aleatorio de determinadas operaciones para repasar todo el procedimiento anterior con los pasos y documentos cumplimentados desde la fase inicial hasta que el préstamo fue concedido.

Asimismo existe un procedimiento de anticipación a la situación de impago. Este procedimiento está en continua mejora puesto que corrige desviaciones según se analizan más operaciones.

En este sentido destaca la alerta estadística de clientes que se centra en la anticipación y en proporcionar a los centros de negocio una herramienta eficaz que les facilite la gestión de control y seguimiento, detectando a través de un scoring mensual a clientes que, por su forma de operar, se entiende que tienen una probabilidad alta de empeorar su calidad de riesgo. Este *scoring* está sustentado en estudios estadísticos, de forma que las variables utilizadas son las que realmente alertan más.

Finalmente las recuperaciones o cobros son tratadas en otra aplicación informática. La aplicación de recuperaciones es una herramienta informática que asegura acciones de recuperación sobre todas las posiciones de la cartera de morosidad.

Las funciones de esta aplicación son las siguientes:

- Generar automáticamente acciones de recobro
- Generar manualmente acciones de recobro.
- Mantener un sistema de información de las posiciones y clientes en morosidad, que permite al usuario anotar los acontecimientos relevantes en la recuperación de la cartera así como visualizar la información introducida por otros usuarios

bankinter
8H9619155
040

09/2007

D. Mario Masiá Vicente
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN



Lagasca, 120
 28006 Madrid

Madrid, a 6 de noviembre de 2007

Asunto: Constitución de BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANKINTER S.A. ("BANKINTER") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como la Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, que le han sido encomendadas son:

- a) Diseñar, conjuntamente con la Sociedad Gestora, las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar las restantes actuaciones y actividades que se prevén para la Entidad Directora en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANKINTER llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANKINTER asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANKINTER debidamente facultado al efecto.

D. LAZARO DE LAZARO TORRES
 SUBDIRECTOR GENERAL

YO, JESUS M^a ORTEGA FERNANDEZ, Notario de Madrid y su Colegio, DOY FE: De que conozco y considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON LAZARO DE LAZARO TORRES. -----
Madrid, a seis de Noviembre de dos mil siete. -

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



FE PÚBLICA NOTARIAL

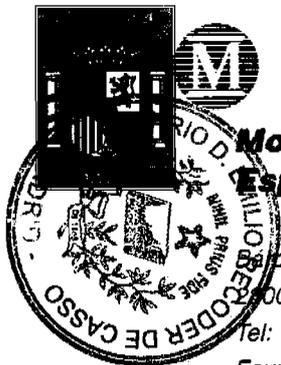




09/2007

06 de Noviembre de 2007

Sr. Mario Masía
EUROPEA DE TITULIZACION S.G.F.T., S.A.
C/ Lagasca 120
28006 Madrid

8H9619156⁰⁴¹

Moody's Investors Service
España, S.A.

Barra de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Re: BANKINTER 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BANKINTER 3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos en la Fecha de Desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Final del Fondo (Febrero de 2046).

- (P) *Aaa* para los Bonos de la Serie A1 (180.000.000 euros)
- (P) *Aaa* para los Bonos de la Serie A2 (288.900.000 euros)
- (P) *Aaa* para los Bonos de la Serie A3(G) (91.200.000 euros)
- (P) *A1* para los Bonos de la Serie B (23.100.000 euros)
- (P) *Baa3* para los Bonos de la Serie C (6.000.000 euros)
- (P) *Ba3* para los Bonos de la Serie D (10.800.000 euros)
- (P) *C* para los Bonos de la Serie E (17.400.000 euros)

Asimismo, le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los bonos de la citada serie, sería la siguiente:

- (P) *Aaa* para los Bonos de la Serie A3(G) (91.200.000 euros)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final de la operación, para las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, así como el pago de los intereses y de principal antes de la Fecha de Vencimiento Final de la operación para la serie E.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

María Turbica Manrique
Associate Analyst
Moody's Investors Service

STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel +34 91 389 69 69/57
Fax +34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

042

D. Mario Masiá
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Lagasca 120, planta 1
28006 Madrid

Madrid, 6 de Noviembre de 2007 •

Referencia:

BANKINTER 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. Míos:

En cumplimiento de su petición para obtener un rating de la emisión arriba mencionada, Standard & Poor's ha estudiado la información presentada y asigna los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 617.400.000 Euros

SERIE A1:	180.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE A2:	288.900.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE A3(G):	91.200.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B:	23.100.000 Euros, rating preliminar "AA-"
SERIE C:	6.000.000 Euros, rating preliminar "BBB-"
SERIE D:	10.800.000 Euros, rating preliminar "BB-"
SERIE E:	17.400.000 Euros, rating preliminar "CCC-"

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización. de dichos bonos de titulización. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's ha asignado a los Bonos de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los Bonos de la citada Serie, es "AAA".

De acuerdo con nuestra política mantendremos un seguimiento continuado de los ratings. Para este seguimiento necesitamos recibir informes de la evolución de la emisión, así como toda la información financiera que se haga pública sobre ésta. La falta de esta información podría causar la retirada de nuestros ratings.

Para la asignación de los ratings y su seguimiento entendemos que la información proporcionada por el emisor, auditores, abogados y otros expertos es exacta y completa. Standard & Poor's no puede garantizar ésto y, por tanto, no puede tener responsabilidad derivada alguna. El rating no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión y no debe excluir la necesidad de análisis por parte de inversores o intermediarios financieros.

Atentamente,

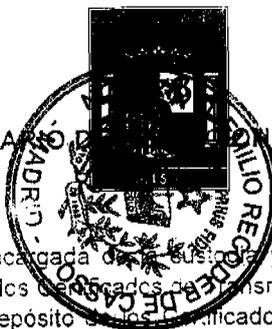
Standard & Poor's / JRT
Standard & Poor's España, S.A.



8H9619157043

09/2007

GLOSARIO DE TÉRMINOS



"Administrador", significa la entidad encargada de la suscripción y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los encargados de transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Encargados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANKINTER (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANKINTER (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Aval del Estado", significa el aval que otorgará al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español para los Bonos de la Serie A3(G), por importe nominal de noventa y un millones doscientos mil euros (91.200.000,00 euros), equivalente a la suma (i) del importe nominal, más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

"BANKINTER", significa BANKINTER, S.A.

"Bonos de Titulización" o "Bonos", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1, A2 y A3(G)), los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000) integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000) integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A3(G)", significan los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de seis millones (6.000.000) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Bonos de la Serie E**", significan los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000) de euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Certificados de Transmisión de Hipoteca**", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BANKINTER en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"**CET**", significa "Central European Time".

"**Clase A**", significa los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1, A2 y A3(G)) emitidos con cargo al Fondo.

"**CNMV**", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Código Civil**", significa el Código Civil español aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1.889.

"**Código de Comercio**", significa el Código de Comercio español de 1885.

"**Condiciones para la Amortización a Prorrata**", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o A3(G) y/o B y/o C y/o D.

"**Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**", significa el contrato de custodia, gestión y administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Administrador.

"**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Agente de Pagos.

"**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"**Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción**", significa el contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E y con DEXIA SABADELL como Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G).

"**Contrato de Intermediación Financiera**", significa el contrato destinado a remunerar a BANKINTER por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"**Contrato de Permuta Financiera**" o "**Permuta Financiera**", significa el contrato de permuta financiera a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco ISDA de 2002 (ISDA Master Agreement – Multicurrency -Crossborder) y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros.

"**Cuenta de Tesorería**", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANKINTER a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.



8H961915845

09/2007

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deudores", significa los prestatarios (personas físicas y jurídicas no financieras domiciliadas en España) de los Préstamos.

"DEXIA SABADELL", significa DEXIA SABADELL.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros de valor nominal, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos agrupados en siete Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B, Serie C, Serie D y Serie E).

"Emisor", significa BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Entidad Aseguradora y Colocadora", significa la entidad aseguradora y colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) DEXIA SABADELL.

"Entidad Cedente", significa BANKINTER, cedente de los derechos de crédito sobre los Préstamos no Hipotecarios y de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Entidad Directora", significa la entidad BANKINTER.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Factores de Riesgo", significa el documento en donde se recoge una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión.

"Fecha de Desembolso", significa el 16 de noviembre de 2007 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 18 de febrero de 2008.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 18 de febrero de 2046 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Folleto**”, significa el presente documento.

“**Fondo**”, significa BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la suscripción de los Bonos de la Serie E por importe de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 5,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de ocho millones setecientos mil (8.700.000,00) euros.

“**Fondos Disponibles**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondos Disponibles de Liquidación**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán efectivamente para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes, y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D pendientes de reembolso.

“**Fondos Disponibles para Amortización**”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D y reembolso al Estado de los importes que, en su caso, hubiera satisfecho para la amortización del principal de la Serie A3(G) en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

“**Iberclear**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**”, significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley del Impuesto de Sociedades**”, significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

“**Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido**”, significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

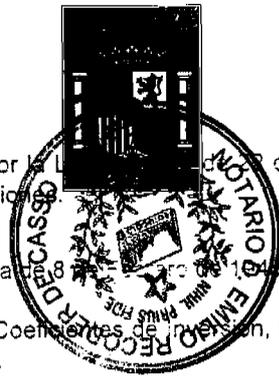
“**Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**”, significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada



8H961915947

09/2007 por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.



"Ley Hipotecaria", significa la Ley Hipotecaria de 1940.

"Ley 13/1985", significa la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Ley 35/2006", significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Módulo Adicional", significa un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Nota de Valores", significa una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de 22 de diciembre de 1999", significa la Orden de 22 de diciembre 1999 por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual que deben presentar las entidades gestoras de fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las entidades acogidas a sistemas alternativos de cobertura de prestaciones análogas a las de los planes de pensiones y las mutualidades de previsión social, así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

"Orden de 10 de enero de 2007", significa la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 12 de febrero de 2008, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos de la Serie A3(G) comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 13 de noviembre de 2007.

"PYMES", significa las empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamos", significa los derechos de crédito sobre los préstamos de titularidad de BANKINTER concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España cedidos por BANKINTER al Fondo en su constitución.

En el presente Folleto el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y a los derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

"Préstamos Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Préstamos Hipotecarios", significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BANKINTER al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Morosos", significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Dudosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

"Préstamos no Hipotecarios", significa los Préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o de participaciones en fondos de inversión, y/o con garantías personales de terceros, cedidos por BANKINTER al Fondo mediante venta por BANKINTER y adquisición por el Fondo.

"Préstamos no Morosos", significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.

"PRICEWATERHOUSECOOPERS" significa PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.



8H96191609

09/2007 "PYMES", significa pequeñas o medianas empresas de acuerdo a la definición de la Comisión Europea dada en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

"RAMÓN & CAJAL", significa RAMÓN & CAJAL ASOCIADOS S.L.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 629/1993", significa el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 2281/1998", significa el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y el Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas.

"Real Decreto 1778/2004", significa el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

"Real Decreto 1065/2007", significa el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Reglamento 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

"Reglamento del Impuesto de Sociedades", significa el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C y D, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Clase A", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B, C, D y E que integran la Emisión de Bonos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Serie**”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“**Saldo Vivo de los Préstamos**”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

“**Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A2**”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A3(G)**”, significa los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie D**”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie E**”, significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“**S&P**”, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

“**TACP**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa, salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

Documento2
U

8H9619290

09/2007

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY
8/89. BASES DE CALCULO: 529.895.081,39 Euros. -----
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS - Convenido. - R.D.L.-
6/2.000 de 23 de Junio. -----
Recoder.- Rubricado.-----

Nota.- La extiendo el mismo día de su
otorgamiento para hacer constar la imposibilidad,
por razones técnicas, de la expedición de copia
autorizada electrónica de este instrumento en los
términos previstos en el apartado 2 del art. 249
del Reglamento Notarial. DOY FE.-----

Recoder.- Rubricado.-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada
la saca de esta primera copia, que libro para
"COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", sin
eficacia ejecutiva, en ciento ochenta y cinco
folios de papel exclusivo para documentos
notariales, números 8H9617262, los ciento
cincuenta y dos siguientes en orden correlativo,
8H9619129, los treinta siguientes en orden
correlativo, y el del presente. En Madrid. El
trece de noviembre de dos mil siete. DOY FE.-----



all
Recoder

Crt

8H9617001

09/2007



ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

A instancia de: -----

"BANKINTER, S.A." -----

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO SEIS CIENTOS SIETE. -----

En Madrid, mi residencia, a doce de noviembre de dos mil siete.-----

Ante mí, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca número 120, y provisto de DNI y NIF numero. 50796768-A.-----

Y DE OTRA: DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO,
mayor de edad, Abogado del Estado en excedencia,
con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la
Castellana 29, y provisto de DNI número
10549387T.-----

INTERVIENEN ambos en la misma representación
alegada en la escritura que por la presente se
complementa, aseverándose ambos comparecientes, la
subsistencia e ilimitación de la representación
que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para
promover la presente **acta**; y, en su virtud, -----

-----**EXPONEN:** -----

I. Que en escritura de fecha de hoy otorgada
ante el infrascrito Notario bajo el número
anterior a éste de orden de mi protocolo ha sido
constituido el fondo de titulización de activos
"BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓNM DE
ACTIVOS; habiéndose suscrito por las partes
interesadas, en documento privado, los
correspondientes contratos complementarios a dicha
Escritura.-----

II. Y que interesando a las partes la
protocolización de los mismos, -----

8H9617002

09/2007



-----ME REQUIEREN-----

A mí, el Notario, para que protocolice con la presente acta, como efectivamente lo hago, los referidos contratos, que son los siguientes en el día de hoy: -----

1) -----Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) -----Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

3) -----Contrato de Permuta Financiera, extendido en sesenta y un folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4) -----Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en diecisiete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

5) -----Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en cuarenta y seis folios de papel común, mecanografiados por

una sola de sus caras. -----

6) ----- Contrato de Intermediación Financiera de los Bonos extendido en siete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -- -----

7) ----- Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos extendido todo ello en diecisiete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y

8H9617003

09/2007



oposición en la Notaría autorizante.-----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente firmado y los dos anteriores en orden correlativo inverso. -----

 Siguen las firmas de los comparecientes.-
 Signado: EMILIO RECODER DE CASSO.- Rubricados y sellado.

Sigue Documentación Unida

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 3 FFPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 13 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Liabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro

8H9617004

09/2007



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación del acuerdo expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevadas a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 8 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus registros oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANKINTER le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ciento sesenta y seis (2.166) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre trescientos veinte (320) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANKINTER directamente al Fondo.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios

2

002

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros de valor nominal y efectivo, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000,00) de euros integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000,00) euros integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000,00) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de seis millones (6.000.000,00) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
 - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000,00) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
 - e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

8H9617005

09/2007



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 6 de noviembre de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, las calificaciones Ba3 y BB- para los Bonos de la Serie D y las calificaciones C y CCC- para los Bonos de la Serie E, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie A3(G).
- VII. Que la Sociedad Gestora y BANKINTER han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración") que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se registró por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

004

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANKINTER abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0128/9886/28/0100000021 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el Fondo deba recibir y se ordenarán todos los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Asimismo, BANKINTER garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a depositar en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) el principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;
- (iii) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo recibidas de los Préstamos;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado;
- (viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

3.2. BANKINTER se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.3. BANKINTER prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.

5

005

8H9617006

09/2007



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

4.1. Tipo de Interés Garantizado.

BANKINTER abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado a un tipo de interés con base en años naturales (esto es, multiplicado por 365, o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360).

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la centésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las centésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BANKINTER declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, que son las Fechas de Determinación (4ª Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera Fecha de Determinación 12 de febrero de 2008.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 365 días o si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366).

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las Fechas de Determinación.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

6

006

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANKINTER podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANKINTER la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BANKINTER indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BANKINTER podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANKINTER, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto, todos los ingresos que reciba BANKINTER para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANKINTER antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3. Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANKINTER se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

007

8H9617007

09/2007



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las cláusulas contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

8.1 En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P - *Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria*), respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días para Moody's o de sesenta (60) días, para S&P, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento, de conformidad con los criterios de S&P, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia

8

008

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

- d) En caso de producirse la situación prevista en el apartado b) anterior, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Tenedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Tenedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente.
- 8.2 Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de lo anterior serán por cuenta del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.
- 8.3 El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANKINTER, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANKINTER por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANKINTER no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANKINTER responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANKINTER este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;

8H9617008

09/2007



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1ª)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: (+34) 91 411 84 67
 Telefax nº.: (+34) 91 411 84 68
 Atención: Dña. Paula Torres.
 Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:

BANKINTER, S.A.
 Pico de San Pedro, 2
 28760 Tres Cantos (MADRID)
 Teléfono nº.: (+34) 91 339 81 87
 Telefax nº.: (+34) 91 339 80 35
 Departamento: Área de Operaciones
 Atención: D. Juan José López Martín
 Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

Departamento: Contabilidad General
 Atención: Rafael Hernández
 Correo electrónico: rhdez@bankinter.es
 Teléfono: (+34) 91 339 82 44
 Telefax: (+34) 91 339 83 25

10

010

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

BANKINTER, S.A.
P.P.



D. Lázaro de Lázaro Torres

11

011

8H9617009

09/2007

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales**

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007

REUNIDOS**De una parte,**

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 3 FFPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 13 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Liabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la

1 012

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación del acuerdo expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente, elevadas a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 8 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus registros oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANKINTER le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ciento sesenta y seis (2.166) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre trescientos veinte (320) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANKINTER directamente al Fondo.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo

2

013

8H9617010

09/2007



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

que resta hasta el vencimiento de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros de valor nominal y efectivo, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

i) Serie A1 por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000,00) de euros integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000,00) euros integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000,00) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de seis millones (6.000.000,00) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000,00) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de

3 014

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 6 de noviembre de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, las calificaciones Ba3 y BB- para los Bonos de la Serie D y las calificaciones C y CCC- para los Bonos de la Serie E, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie A3(G).
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BANKINTER se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBLIGACIÓN DE CELEBRAR EL PRÉSTAMO Y SU IMPORTE.

BANKINTER se obliga en este acto a conceder al Fondo, y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se obliga en este acto a aceptar, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros (el "Principal").

3.- DESTINO DEL PRÉSTAMO.

- 3.1.- La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo para Gastos Iniciales a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, al pago de la comisión por el aval del Estado, y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos, por la diferencia entre el capital nominal total a que asciendan éstos y el importe nominal total a que ascienden las Series A1, A2, A3(G), B, C y D.

4
015

8H9617011

09/2007



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

3.2.- La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

4.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo la realizará BANKINTER en una única disposición el día 16 de noviembre de 2007, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128/9886/28/0100000021, abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

5.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

5.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 18 de febrero de 2046 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 6 siguiente.

5.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

6.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

6.1. Amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 7.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 18 de febrero de 2008, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 18 de noviembre de 2010, incluida.
- (ii) La parte del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la adquisición de los derechos de crédito sobre los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en

5 016

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 18 de febrero de 2008.

- 6.2. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 6.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

7.- INTERESES.

7.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANKINTER desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 7.2 siguiente, un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (que coincidirá exactamente con cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y comunicado a BANKINTER en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente periodo de devengo de intereses.

7.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses, que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración igual a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 16 de noviembre de 2007, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 18 de febrero de 2008, excluida.

6
017

8H9617012

09/2007



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

7.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación o pago, que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos, igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 18 de febrero de 2008, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha.

- 7.4. En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficientes y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
- 7.5. Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo ni devengarán intereses de demora.

8.- PAGOS.

- 8.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

BANKINTER, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANKINTER aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 8.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

7

018

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

8.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANKINTER.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10.- CESIONES.

10.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4 del presente Contrato, BANKINTER podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

10.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANKINTER, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

12.- GASTOS E IMPUESTOS.

12.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán con cargo al Fondo.

12.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

13.- NOTIFICACIONES.

13.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

8
019

8H9617013

09/2007

**Contrato Préstamo para Gastos Iniciales****Para la Sociedad Gestora:**

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1ª)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: (+34) 91 411 84 67
 Telefax nº.: (+34) 91 411 84 68
 Atención: Dña. Paula Torres.
 Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:

BANKINTER, S.A.
 Pico de San Pedro, 2
 28760 Tres Cantos (MADRID)
 Teléfono nº.: (+34) 91 339 81 87
 Telefax nº.: (+34) 91 339 80 35
 Departamento: Área de Operaciones
 Atención: D. Juan José López Martín
 Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

13.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.P.

BANKINTER, S.A.
 P.P.

D. Mario Masía Vicente

D. Lázaro de Lázaro Torres

020

(Multicurrency — Cross Border)

ISDA[®]

International Swap Dealers Association, Inc.

MASTER AGREEMENT

dated as of November 12, 2007

Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T., on
behalf of BANKINTER 3 FTPYME FTA and BANKINTER, S.A.

have entered and/or anticipate entering into one or more transactions (each a "Transaction") that are or will be governed by this Master Agreement, which includes the schedule (the "Schedule"), and the documents and other confirming evidence (each a "Confirmation") exchanged between the parties confirming those Transactions.

Accordingly, the parties agree as follows: —

1. Interpretation

(a) *Definitions.* The terms defined in Section 14 and in the Schedule will have the meanings therein specified for the purpose of this Master Agreement.

(b) *Inconsistency.* In the event of any inconsistency between the provisions of the Schedule and the other provisions of this Master Agreement, the Schedule will prevail. In the event of any inconsistency between the provisions of any Confirmation and this Master Agreement (including the Schedule), such Confirmation will prevail for the purpose of the relevant Transaction.

(c) *Single Agreement.* All Transactions are entered into in reliance on the fact that this Master Agreement and all Confirmations form a single agreement between the parties (collectively referred to as this "Agreement"), and the parties would not otherwise enter into any Transactions.

2. Obligations

(a) *General Conditions.*

(i) Each party will make each payment or delivery specified in each Confirmation to be made by it, subject to the other provisions of this Agreement.

(ii) Payments under this Agreement will be made on the due date for value on that date in the place of the account specified in the relevant Confirmation or otherwise pursuant to this Agreement, in freely transferable funds and in the manner customary for payments in the required currency. Where settlement is by delivery (that is, other than by payment), such delivery will be made for receipt on the due date in the manner customary for the relevant obligation unless otherwise specified in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.

(iii) Each obligation of each party under Section 2(a)(i) is subject to (1) the condition precedent that no Event of Default or Potential Event of Default with respect to the other party has occurred and is continuing, (2) the condition precedent that no Early Termination Date in respect of the relevant Transaction has occurred or been effectively designated and (3) each other applicable condition precedent specified in this Agreement.

Copyright © 1992 by International Swap Dealers Association, Inc.

021

8H9617014

09/2007



(b) *Change of Account.* Either party may change its account for receiving a payment or delivery by giving notice to the other party at least five Local Business Days prior to the scheduled date for the payment or delivery to which such change applies unless such other party gives timely notice of a reasonable objection to such change.

(c) *Netting.* If on any date amounts would otherwise be payable:—

- (i) in the same currency; and
- (ii) in respect of the same Transaction,

by each party to the other, then, on such date, each party's obligation to make payment of any such amount will be automatically satisfied and discharged and, if the aggregate amount that would otherwise have been payable by one party exceeds the aggregate amount that would otherwise have been payable by the other party, replaced by an obligation upon the party by whom the larger aggregate amount would have been payable to pay to the other party the excess of the larger aggregate amount over the smaller aggregate amount.

The parties may elect in respect of two or more Transactions that a net amount will be determined in respect of all amounts payable on the same date in the same currency in respect of such Transactions, regardless of whether such amounts are payable in respect of the same Transaction. The election may be made in the Schedule or a Confirmation by specifying that subparagraph (ii) above will not apply to the Transactions identified as being subject to the election, together with the starting date (in which case subparagraph (ii) above will not, or will cease to, apply to such Transactions from such date). This election may be made separately for different groups of Transactions and will apply separately to each pairing of Offices through which the parties make and receive payments or deliveries.

(d) *Deduction or Withholding for Tax.*

(i) *Gross-Up.* All payments under this Agreement will be made without any deduction or withholding for or on account of any Tax unless such deduction or withholding is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, then in effect. If a party is so required to deduct or withhold, then that party ("X") will:—

- (1) promptly notify the other party ("Y") of such requirement;
- (2) pay to the relevant authorities the full amount required to be deducted or withheld (including the full amount required to be deducted or withheld from any additional amount paid by X to Y under this Section 2(d)) promptly upon the earlier of determining that such deduction or withholding is required or receiving notice that such amount has been assessed against Y;
- (3) promptly forward to Y an official receipt (or a certified copy), or other documentation reasonably acceptable to Y, evidencing such payment to such authorities; and
- (4) if such Tax is an Indemnifiable Tax, pay to Y, in addition to the payment to which Y is otherwise entitled under this Agreement, such additional amount as is necessary to ensure that the net amount actually received by Y (free and clear of Indemnifiable Taxes, whether assessed against X or Y) will equal the full amount Y would have received had no such deduction or withholding been required. However, X will not be required to pay any additional amount to Y to the extent that it would not be required to be paid but for:—

(A) the failure by Y to comply with or perform any agreement contained in Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d); or

(B) the failure of a representation made by Y pursuant to Section 3(f) to be accurate and true unless such failure would not have occurred but for (i) any action taken by a taxing authority, or brought in a court of competent jurisdiction, on or after the date on which a Transaction is entered into (regardless of whether such action is taken or brought with respect to a party to this Agreement) or (ii) a Change in Tax Law.

(ii) **Liability.** If:—

- (1) X is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, to make any deduction or withholding in respect of which X would not be required to pay an additional amount to Y under Section 2(d)(i)(4);
- (2) X does not so deduct or withhold; and
- (3) a liability resulting from such Tax is assessed directly against X,

then, except to the extent Y has satisfied or then satisfies the liability resulting from such Tax, Y will promptly pay to X the amount of such liability (including any related liability for interest, but including any related liability for penalties only if Y has failed to comply with or perform any agreement contained in Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d)).

- (e) **Default Interest; Other Amounts.** Prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party that defaults in the performance of any payment obligation will, to the extent permitted by law and subject to Section 6(c), be required to pay interest (before as well as after judgment) on the overdue amount to the other party on demand in the same currency as such overdue amount, for the period from (and including) the original due date for payment to (but excluding) the date of actual payment, at the Default Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. If, prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party defaults in the performance of any obligation required to be settled by delivery, it will compensate the other party on demand if and to the extent provided for in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.

3. **Representations**

Each party represents to the other party (which representations will be deemed to be repeated by each party on each date on which a Transaction is entered into and, in the case of the representations in Section 3(f), at all times until the termination of this Agreement) that:—

(a) **Basic Representations.**

- (i) **Status.** It is duly organised and validly existing under the laws of the jurisdiction of its organisation or incorporation and, if relevant under such laws, in good standing;
- (ii) **Powers.** It has the power to execute this Agreement and any other documentation relating to this Agreement to which it is a party, to deliver this Agreement and any other documentation relating to this Agreement that it is required by this Agreement to deliver and to perform its obligations under this Agreement and any obligations it has under any Credit Support Document to which it is a party and has taken all necessary action to authorise such execution, delivery and performance;
- (iii) **No Violation or Conflict.** Such execution, delivery and performance do not violate or conflict with any law applicable to it, any provision of its constitutional documents, any order or judgment of any court or other agency of government applicable to it or any of its assets or any contractual restriction binding on or affecting it or any of its assets;
- (iv) **Consents.** All governmental and other consents that are required to have been obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party have been obtained and are in full force and effect and all conditions of any such consents have been complied with; and
- (v) **Obligations Binding.** Its obligations under this Agreement and any Credit Support Document to which it is a party constitute its legal, valid and binding obligations, enforceable in accordance with their respective terms (subject to applicable bankruptcy, reorganisation, insolvency, moratorium or similar laws affecting creditors' rights generally and subject, as to enforceability, to equitable principles of general application (regardless of whether enforcement is sought in a proceeding in equity or at law)).

8H9617015

09/2007



(b) *Absence of Certain Events.* No Event of Default or Potential Event of Default or, to its knowledge, Termination Event with respect to it has occurred and is continuing and no such event or circumstance would occur as a result of its entering into or performing its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

(c) *Absence of Litigation.* There is not pending or, to its knowledge, threatened against it or any of its Affiliates any action, suit or proceeding at law or in equity or before any court, tribunal, governmental body, agency or official or any arbitrator that is likely to affect the legality, validity or enforceability against it of this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party or its ability to perform its obligations under this Agreement or such Credit Support Document.

(d) *Accuracy of Specified Information.* All applicable information that is furnished in writing by or on behalf of it to the other party and is identified for the purpose of this Section 3(d) in the Schedule is, as of the date of the information, true, accurate and complete in every material respect.

(e) *Payer Tax Representation.* Each representation specified in the Schedule as being made by it for the purpose of this Section 3(e) is accurate and true.

(f) *Payee Tax Representations.* Each representation specified in the Schedule as being made by it for the purpose of this Section 3(f) is accurate and true.

4. Agreements

Each party agrees with the other that, so long as either party has or may have any obligation under this Agreement or under any Credit Support Document to which it is a party:—

(a) *Furnish Specified Information.* It will deliver to the other party or, in certain cases under subparagraph (iii) below, to such government or taxing authority as the other party reasonably directs:—

(i) any forms, documents or certificates relating to taxation specified in the Schedule or any Confirmation;

(ii) any other documents specified in the Schedule or any Confirmation; and

(iii) upon reasonable demand by such other party, any form or document that may be required or reasonably requested in writing in order to allow such other party or its Credit Support Provider to make a payment under this Agreement or any applicable Credit Support Document without any deduction or withholding for or on account of any Tax or with such deduction or withholding at a reduced rate (so long as the completion, execution or submission of such form or document would not materially prejudice the legal or commercial position of the party in receipt of such demand), with any such form or document to be accurate and completed in a manner reasonably satisfactory to such other party and to be executed and to be delivered with any reasonably required certification,

in each case by the date specified in the Schedule or such Confirmation or, if none is specified, as soon as reasonably practicable.

(b) *Maintain Authorizations.* It will use all reasonable efforts to maintain in full force and effect all consents of any governmental or other authority that are required to be obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party and will use all reasonable efforts to obtain any that may become necessary in the future.

(c) *Comply with Laws.* It will comply in all material respects with all applicable laws and orders to which it may be subject if failure so to comply would materially impair its ability to perform its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

(d) *Tax Agreement.* It will give notice of any failure of a representation made by it under Section 3(f) to be accurate and true promptly upon learning of such failure.

(e) *Payment of Stamp Tax.* Subject to Section 11, it will pay any Stamp Tax levied or imposed upon it or in respect of its execution or performance of this Agreement by a jurisdiction in which it is incorporated,

024

organised, managed and controlled, or considered to have its seat, or in which a branch or office through which it is acting for the purpose of this Agreement is located ("Stamp Tax Jurisdiction") and will indemnify the other party against any Stamp Tax levied or imposed upon the other party or in respect of the other party's execution or performance of this Agreement by any such Stamp Tax Jurisdiction which is not also a Stamp Tax Jurisdiction with respect to the other party.

5. Events of Default and Termination Events

(a) **Events of Default.** The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any of the following events constitutes an event of default (an "Event of Default") with respect to such party:—

(i) **Failure to Pay or Deliver.** Failure by the party to make, when due, any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(e) required to be made by it if such failure is not remedied on or before the third Local Business Day after notice of such failure is given to the party;

(ii) **Breach of Agreement.** Failure by the party to comply with or perform any agreement or obligation (other than an obligation to make any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(e) or to give notice of a Termination Event or any agreement or obligation under Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d)) to be complied with or performed by the party in accordance with this Agreement if such failure is not remedied on or before the thirtieth day after notice of such failure is given to the party;

(iii) **Credit Support Default.**

(1) Failure by the party or any Credit Support Provider of such party to comply with or perform any agreement or obligation to be complied with or performed by it in accordance with any Credit Support Document if such failure is continuing after any applicable grace period has elapsed;

(2) the expiration or termination of such Credit Support Document or the failing or ceasing of such Credit Support Document to be in full force and effect for the purpose of this Agreement (in either case other than in accordance with its terms) prior to the satisfaction of all obligations of such party under each Transaction to which such Credit Support Document relates without the written consent of the other party; or

(3) the party or such Credit Support Provider disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, or challenges the validity of, such Credit Support Document;

(iv) **Misrepresentation.** A representation (other than a representation under Section 3(e) or (f)) made or repeated or deemed to have been made or repeated by the party or any Credit Support Provider of such party in this Agreement or any Credit Support Document proves to have been incorrect or misleading in any material respect when made or repeated or deemed to have been made or repeated;

(v) **Default under Specified Transaction.** The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party (1) defaults under a Specified Transaction and, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, there occurs a liquidation of, an acceleration of obligations under, or an early termination of, that Specified Transaction, (2) defaults, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, in making any payment or delivery due on the last payment, delivery or exchange date of, or any payment on early termination of, a Specified Transaction (or such default continues for at least three Local Business Days if there is no applicable notice requirement or grace period) or (3) disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, a Specified Transaction (or such action is taken by any person or entity appointed or empowered to operate it or act on its behalf);

(vi) **Cross Default.** If "Cross Default" is specified in the Schedule as applying to the party, the occurrence or existence of (1) a default, event of default or other similar condition or event (however

8H9617016

09/2007



described) in respect of such party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party under one or more agreements or instruments relating to Specified Indebtedness of any of them (individually or collectively) in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount (as specified in the Schedule) which has resulted in such Specified Indebtedness becoming, or becoming capable at such time of being declared, due and payable under such agreements or instruments, before it would otherwise have been due and payable or (2) a default by such party, such Credit Support Provider or such Specified Entity (individually or collectively) in making one or more payments on the due date thereof in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount under such agreements or instruments (after giving effect to any applicable notice requirement or grace period);

(vii) *Bankruptcy*. The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party: —

(1) is dissolved (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (2) becomes insolvent or is unable to pay its debts or fails or admits in writing its inability generally to pay its debts as they become due; (3) makes a general assignment, arrangement or composition with or for the benefit of its creditors; (4) institutes or has instituted against it a proceeding seeking a judgment of insolvency or bankruptcy or any other relief under any bankruptcy or insolvency law or other similar law affecting creditors' rights, or a petition is presented for its winding-up or liquidation, and, in the case of any such proceeding or petition instituted or presented against it, such proceeding or petition (A) results in a judgment of insolvency or bankruptcy or the entry of an order for relief or the making of an order for its winding-up or liquidation or (B) is not dismissed, discharged, stayed or restrained in each case within 30 days of the institution or presentation thereof; (5) has a resolution passed for its winding-up, official management or liquidation (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (6) seeks or becomes subject to the appointment of an administrator, provisional liquidator, conservator, receiver, trustee, custodian or other similar official for it or for all or substantially all its assets; (7) has a secured party take possession of all or substantially all its assets or has a distress, execution, attachment, sequestration or other legal process levied, enforced or sued on or against all or substantially all its assets and such secured party maintains possession, or any such process is not dismissed, discharged, stayed or restrained, in each case within 30 days thereafter; (8) causes or is subject to any event with respect to it which, under the applicable laws of any jurisdiction, has an analogous effect to any of the events specified in clauses (1) to (7) (inclusive); or (9) takes any action in furtherance of, or indicating its consent to, approval of, or acquiescence in, any of the foregoing acts; or

(viii) *Merger Without Assumption*. The party or any Credit Support Provider of such party consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and, at the time of such consolidation, amalgamation, merger or transfer: —

(1) the resulting, surviving or transferee entity fails to assume all the obligations of such party or such Credit Support Provider under this Agreement or any Credit Support Document to which it or its predecessor was a party by operation of law or pursuant to an agreement reasonably satisfactory to the other party to this Agreement; or

(2) the benefits of any Credit Support Document fail to extend (without the consent of the other party) to the performance by such resulting, surviving or transferee entity of its obligations under this Agreement.

(b) *Termination Events*. The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any event specified below constitutes an Illegality if the event is specified in (i) below, a Tax Event if the event is specified in (ii) below or a Tax Event Upon Merger if the event is specified in (iii) below, and, if specified to be applicable, a Credit Event

026

Upon Merger if the event is specified pursuant to (iv) below or an Additional Termination Event if the event is specified pursuant to (v) below:—

(i) **Illegality.** Due to the adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which a Transaction is entered into, or due to the promulgation of, or any change in, the interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date, it becomes unlawful (other than as a result of a breach by the party of Section 4(b)) for such party (which will be the Affected Party):—

(1) to perform any absolute or contingent obligation to make a payment or delivery or to receive a payment or delivery in respect of such Transaction or to comply with any other material provision of this Agreement relating to such Transaction; or

(2) to perform, or for any Credit Support Provider of such party to perform, any contingent or other obligation which the party (or such Credit Support Provider) has under any Credit Support Document relating to such Transaction;

(ii) **Tax Event.** Due to (x) any action taken by a taxing authority, or brought in a court of competent jurisdiction, on or after the date on which a Transaction is entered into (regardless of whether such action is taken or brought with respect to a party to this Agreement) or (y) a Change in Tax Law, the party (which will be the Affected Party) will, or there is a substantial likelihood that it will, on the next succeeding Scheduled Payment Date (1) be required to pay to the other party an additional amount in respect of an Indemnifiable Tax under Section 2(d)(i)(4) (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) or (2) receive a payment from which an amount is required to be deducted or withheld for or on account of a Tax (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) and no additional amount is required to be paid in respect of such Tax under Section 2(d)(i)(4) (other than by reason of Section 2(d)(i)(4)(A) or (B));

(iii) **Tax Event Upon Merger.** The party (the "Burdened Party") on the next succeeding Scheduled Payment Date will either (1) be required to pay an additional amount in respect of an Indemnifiable Tax under Section 2(d)(i)(4) (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) or (2) receive a payment from which an amount has been deducted or withheld for or on account of any Indemnifiable Tax in respect of which the other party is not required to pay an additional amount (other than by reason of Section 2(d)(i)(4)(A) or (B)), in either case as a result of a party consolidating or amalgamating with, or merging with or into, or transferring all or substantially all its assets to, another entity (which will be the Affected Party) where such action does not constitute an event described in Section 5(a)(viii);

(iv) **Credit Event Upon Merger.** If "Credit Event Upon Merger" is specified in the Schedule as applying to the party, such party ("X"), any Credit Support Provider of X or any applicable Specified Entity of X consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and such action does not constitute an event described in Section 5(a)(viii) but the creditworthiness of the resulting, surviving or transferee entity is materially weaker than that of X, such Credit Support Provider or such Specified Entity, as the case may be, immediately prior to such action (and, in such event, X or its successor or transferee, as appropriate, will be the Affected Party); or

(v) **Additional Termination Event.** If any "Additional Termination Event" is specified in the Schedule or any Confirmation as applying, the occurrence of such event (and, in such event, the Affected Party or Affected Parties shall be as specified for such Additional Termination Event in the Schedule or such Confirmation).

(c) **Event of Default and Illegality.** If an event or circumstance which would otherwise constitute or give rise to an Event of Default also constitutes an Illegality, it will be treated as an Illegality and will not constitute an Event of Default.

8H9617017

09/2007



6. Early Termination

(a) *Right to Terminate Following Event of Default.* If at any time an Event of Default with respect to a party (the "Defaulting Party") has occurred and is then continuing, the other party (the "Non-defaulting Party") may, by not more than 20 days notice to the Defaulting Party specifying the relevant Event of Default, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions. If, however, "Automatic Early Termination" is specified in the Schedule as applying to a party, then an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions will occur immediately upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(1), (3), (5), (6) or, to the extent analogous thereto, (8), and as of the time immediately preceding the institution of the relevant proceeding or the presentation of the relevant petition upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(4) or, to the extent analogous thereto, (8).

(b) *Right to Terminate Following Termination Event.*

(i) *Notice.* If a Termination Event occurs, an Affected Party will, promptly upon becoming aware of it, notify the other party, specifying the nature of that Termination Event and each Affected Transaction and will also give such other information about that Termination Event as the other party may reasonably require.

(ii) *Transfer to Avoid Termination Event.* If either an Illegality under Section 5(b)(i)(1) or a Tax Event Upon Merger occurs and there is only one Affected Party, or if a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is the Affected Party, the Affected Party will, as a condition to its right to designate an Early Termination Date under Section 6(b)(iv), use all reasonable efforts (which will not require such party to incur a loss, excluding immaterial, incidental expenses) to transfer within 20 days after it gives notice under Section 6(b)(i) all its rights and obligations under this Agreement in respect of the Affected Transactions to another of its Offices or Affiliates so that such Termination Event ceases to exist.

If the Affected Party is not able to make such a transfer it will give notice to the other party to that effect within such 20 day period, whereupon the other party may effect such a transfer within 30 days after the notice is given under Section 6(b)(i).

Any such transfer by a party under this Section 6(b)(ii) will be subject to and conditional upon the prior written consent of the other party, which consent will not be withheld if such other party's policies in effect at such time would permit it to enter into transactions with the transferee on the terms proposed.

(iii) *Two Affected Parties.* If an Illegality under Section 5(b)(i)(1) or a Tax Event occurs and there are two Affected Parties, each party will use all reasonable efforts to reach agreement within 30 days after notice thereof is given under Section 6(b)(i) on action to avoid that Termination Event.

(iv) *Right to Terminate. If —*

(1) a transfer under Section 6(b)(ii) or an agreement under Section 6(b)(iii), as the case may be, has not been effected with respect to all Affected Transactions within 30 days after an Affected Party gives notice under Section 6(b)(i); or

(2) an Illegality under Section 5(b)(i)(2), a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event occurs, or a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is not the Affected Party,

either party in the case of an Illegality, the Burdened Party in the case of a Tax Event Upon Merger, any Affected Party in the case of a Tax Event or an Additional Termination Event if there is more than one Affected Party, or the party which is not the Affected Party in the case of a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event if there is only one Affected Party may, by not more than 20 days notice to the other party and provided that the relevant Termination Event is then

028

continuing, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all Affected Transactions.

(c) *Effect of Designation.*

(i) If notice designating an Early Termination Date is given under Section 6(a) or (b), the Early Termination Date will occur on the date so designated, whether or not the relevant Event of Default or Termination Event is then continuing.

(ii) Upon the occurrence or effective designation of an Early Termination Date, no further payments or deliveries under Section 2(a)(i) or 2(e) in respect of the Terminated Transactions will be required to be made, but without prejudice to the other provisions of this Agreement. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date shall be determined pursuant to Section 6(e).

(d) *Calculations.*

(i) *Statement.* On or as soon as reasonably practicable following the occurrence of an Early Termination Date, each party will make the calculations on its part, if any, contemplated by Section 6(e) and will provide to the other party a statement (1) showing, in reasonable detail, such calculations (including all relevant quotations and specifying any amount payable under Section 6(e)) and (2) giving details of the relevant account to which any amount payable to it is to be paid. In the absence of written confirmation from the source of a quotation obtained in determining a Market Quotation, the records of the party obtaining such quotation will be conclusive evidence of the existence and accuracy of such quotation.

(ii) *Payment Date.* An amount calculated as being due in respect of any Early Termination Date under Section 6(e) will be payable on the day that notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated or occurs as a result of an Event of Default) and on the day which is two Local Business Days after the day on which notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated as a result of a Termination Event). Such amount will be paid together with (to the extent permitted under applicable law) interest thereon (before as well as after judgment) in the Termination Currency, from (and including) the relevant Early Termination Date to (but excluding) the date such amount is paid, at the Applicable Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed.

(e) *Payments on Early Termination.* If an Early Termination Date occurs, the following provisions shall apply based on the parties' election in the Schedule of a payment measure, either "Market Quotation" or "Loss", and a payment method, either the "First Method" or the "Second Method". If the parties fail to designate a payment measure or payment method in the Schedule, it will be deemed that "Market Quotation" or the "Second Method", as the case may be, shall apply. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off.

(i) *Events of Default.* If the Early Termination Date results from an Event of Default: —

(1) *First Method and Market Quotation.* If the First Method and Market Quotation apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party the excess, if a positive number, of (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the Non-defaulting Party) in respect of the Terminated Transactions and the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Non-defaulting Party over (B) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Defaulting Party.

(2) *First Method and Loss.* If the First Method and Loss apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party, if a positive number, the Non-defaulting Party's Loss in respect of this Agreement.

(3) *Second Method and Market Quotation.* If the Second Method and Market Quotation apply, an amount will be payable equal to (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the

8H9617018

09/2007



Non-defaulting Party) in respect of the Terminated Transactions and the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Non-defaulting Party less (B) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Defaulting Party. If that amount is a positive number, the Defaulting Party will pay it to the Non-defaulting Party; if it is a negative number, the Non-defaulting Party will pay the absolute value of that amount to the Defaulting Party.

(4) *Second Method and Loss.* If the Second Method and Loss apply, an amount will be payable equal to the Non-defaulting Party's Loss in respect of this Agreement. If that amount is a positive number, the Defaulting Party will pay it to the Non-defaulting Party; if it is a negative number, the Non-defaulting Party will pay the absolute value of that amount to the Defaulting Party.

(ii) *Termination Events.* If the Early Termination Date results from a Termination Event: ---

(1) *One Affected Party.* If there is one Affected Party, the amount payable will be determined in accordance with Section 6(e)(i)(3), if Market Quotation applies, or Section 6(e)(i)(4), if Loss applies, except that, in either case, references to the Defaulting Party and to the Non-defaulting Party will be deemed to be references to the Affected Party and the party which is not the Affected Party, respectively, and, if Loss applies and fewer than all the Transactions are being terminated, Loss shall be calculated in respect of all Terminated Transactions.

(2) *Two Affected Parties.* If there are two Affected Parties: ---

(A) if Market Quotation applies, each party will determine a Settlement Amount in respect of the Terminated Transactions, and an amount will be payable equal to (I) the sum of (a) one-half of the difference between the Settlement Amount of the party with the higher Settlement Amount ("X") and the Settlement Amount of the party with the lower Settlement Amount ("Y") and (b) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to X less (II) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to Y; and

(B) if Loss applies, each party will determine its Loss in respect of this Agreement (or, if fewer than all the Transactions are being terminated, in respect of all Terminated Transactions) and an amount will be payable equal to one-half of the difference between the Loss of the party with the higher Loss ("X") and the Loss of the party with the lower Loss ("Y").

If the amount payable is a positive number, Y will pay it to X; if it is a negative number, X will pay the absolute value of that amount to Y.

(iii) *Adjustment for Bankruptcy.* In circumstances where an Early Termination Date occurs because "Automatic Early Termination" applies in respect of a party, the amount determined under this Section 6(e) will be subject to such adjustments as are appropriate and permitted by law to reflect any payments or deliveries made by one party to the other under this Agreement (and retained by such other party) during the period from the relevant Early Termination Date to the date for payment determined under Section 6(d)(ii).

(iv) *Pre-Estimate.* The parties agree that if Market Quotation applies an amount recoverable under this Section 6(e) is a reasonable pre-estimate of loss and not a penalty. Such amount is payable for the loss of bargain and the loss of protection against future risks and except as otherwise provided in this Agreement neither party will be entitled to recover any additional damages as a consequence of such losses.

030

7. **Transfer**

Subject to Section 6(b)(ii), neither this Agreement nor any interest or obligation in or under this Agreement may be transferred (whether by way of security or otherwise) by either party without the prior written consent of the other party, except that: —

(a) a party may make such a transfer of this Agreement pursuant to a consolidation or amalgamation with, or merger with or into, or transfer of all or substantially all its assets to, another entity (but without prejudice to any other right or remedy under this Agreement); and

(b) a party may make such a transfer of all or any part of its interest in any amount payable to it from a Defaulting Party under Section 6(e).

Any purported transfer that is not in compliance with this Section will be void.

8. **Contractual Currency**

(a) *Payment in the Contractual Currency.* Each payment under this Agreement will be made in the relevant currency specified in this Agreement for that payment (the "Contractual Currency"). To the extent permitted by applicable law, any obligation to make payments under this Agreement in the Contractual Currency will not be discharged or satisfied by any tender in any currency other than the Contractual Currency, except to the extent such tender results in the actual receipt by the party to which payment is owed, acting in a reasonable manner and in good faith in converting the currency so tendered into the Contractual Currency, of the full amount in the Contractual Currency of all amounts payable in respect of this Agreement. If for any reason the amount in the Contractual Currency so received falls short of the amount in the Contractual Currency payable in respect of this Agreement, the party required to make the payment will, to the extent permitted by applicable law, immediately pay such additional amount in the Contractual Currency as may be necessary to compensate for the shortfall. If for any reason the amount in the Contractual Currency so received exceeds the amount in the Contractual Currency payable in respect of this Agreement, the party receiving the payment will refund promptly the amount of such excess.

(b) *Judgments.* To the extent permitted by applicable law, if any judgment or order expressed in a currency other than the Contractual Currency is rendered (i) for the payment of any amount owing in respect of this Agreement, (ii) for the payment of any amount relating to any early termination in respect of this Agreement or (iii) in respect of a judgment or order of another court for the payment of any amount described in (i) or (ii) above, the party seeking recovery, after recovery in full of the aggregate amount to which such party is entitled pursuant to the judgment or order, will be entitled to receive immediately from the other party the amount of any shortfall of the Contractual Currency received by such party as a consequence of sums paid in such other currency and will refund promptly to the other party any excess of the Contractual Currency received by such party as a consequence of sums paid in such other currency if such shortfall or such excess arises or results from any variation between the rate of exchange at which the Contractual Currency is converted into the currency of the judgment or order for the purposes of such judgment or order and the rate of exchange at which such party is able, acting in a reasonable manner and in good faith in converting the currency received into the Contractual Currency, to purchase the Contractual Currency with the amount of the currency of the judgment or order actually received by such party. The term "rate of exchange" includes, without limitation, any premiums and costs of exchange payable in connection with the purchase of or conversion into the Contractual Currency.

(c) *Separate Indemnities.* To the extent permitted by applicable law, these indemnities constitute separate and independent obligations from the other obligations in this Agreement, will be enforceable as separate and independent causes of action, will apply notwithstanding any indulgence granted by the party to which any payment is owed and will not be affected by judgment being obtained or claim or proof being made for any other sums payable in respect of this Agreement.

(d) *Evidence of Loss.* For the purpose of this Section 8, it will be sufficient for a party to demonstrate that it would have suffered a loss had an actual exchange or purchase been made.

8H9617019

09/2007



9. Miscellaneous

- (a) *Entire Agreement.* This Agreement constitutes the entire agreement and understanding of the parties with respect to its subject matter and supersedes all oral communication and prior writings with respect thereto.
- (b) *Amendments.* No amendment, modification or waiver in respect of this Agreement will be effective unless in writing (including a writing evidenced by a facsimile transmission) and executed by each of the parties or confirmed by an exchange of telexes or electronic messages on an electronic messaging system.
- (c) *Survival of Obligations.* Without prejudice to Sections 2(a)(iii) and 6(c)(ii), the obligations of the parties under this Agreement will survive the termination of any Transaction.
- (d) *Remedies Cumulative.* Except as provided in this Agreement, the rights, powers, remedies and privileges provided in this Agreement are cumulative and not exclusive of any rights, powers, remedies and privileges provided by law.
- (e) *Counterparts and Confirmations.*
- (i) This Agreement (and each amendment, modification and waiver in respect of it) may be executed and delivered in counterparts (including by facsimile transmission), each of which will be deemed an original.
- (ii) The parties intend that they are legally bound by the terms of each Transaction from the moment they agree to those terms (whether orally or otherwise). A Confirmation shall be entered into as soon as practicable and may be executed and delivered in counterparts (including by facsimile transmission) or be created by an exchange of telexes or by an exchange of electronic messages on an electronic messaging system, which in each case will be sufficient for all purposes to evidence a binding supplement to this Agreement. The parties will specify therein or through another effective means that any such counterpart, telex or electronic message constitutes a Confirmation.
- (f) *No Waiver of Rights.* A failure or delay in exercising any right, power or privilege in respect of this Agreement will not be presumed to operate as a waiver, and a single or partial exercise of any right, power or privilege will not be presumed to preclude any subsequent or further exercise, of that right, power or privilege or the exercise of any other right, power or privilege.
- (g) *Headings.* The headings used in this Agreement are for convenience of reference only and are not to affect the construction of or to be taken into consideration in interpreting this Agreement.

10. Offices; Multibranch Parties

- (a) If Section 10(a) is specified in the Schedule as applying, each party that enters into a Transaction through an Office other than its head or home office represents to the other party that, notwithstanding the place of booking office or jurisdiction of incorporation or organisation of such party, the obligations of such party are the same as if it had entered into the Transaction through its head or home office. This representation will be deemed to be repeated by such party on each date on which a Transaction is entered into.
- (b) Neither party may change the Office through which it makes and receives payments or deliveries for the purpose of a Transaction without the prior written consent of the other party.
- (c) If a party is specified as a Multibranch Party in the Schedule, such Multibranch Party may make and receive payments or deliveries under any Transaction through any Office listed in the Schedule, and the Office through which it makes and receives payments or deliveries with respect to a Transaction will be specified in the relevant Confirmation.

11. Expenses

A Defaulting Party will, on demand, indemnify and hold harmless the other party for and against all reasonable out-of-pocket expenses, including legal fees and Stamp Tax, incurred by such other party by reason of the enforcement and protection of its rights under this Agreement or any Credit Support Document

032

to which the Defaulting Party is a party or by reason of the early termination of any Transaction, including, but not limited to, costs of collection.

12. Notices

(a) **Effectiveness.** Any notice or other communication in respect of this Agreement may be given in any manner set forth below (except that a notice or other communication under Section 5 or 6 may not be given by facsimile transmission or electronic messaging system) to the address or number or in accordance with the electronic messaging system details provided (see the Schedule) and will be deemed effective as indicated:—

- (i) if in writing and delivered in person or by courier, on the date it is delivered;
- (ii) if sent by telex, on the date the recipient's answerback is received;
- (iii) if sent by facsimile transmission, on the date that transmission is received by a responsible employee of the recipient in legible form (it being agreed that the burden of proving receipt will be on the sender and will not be met by a transmission report generated by the sender's facsimile machine);
- (iv) if sent by certified or registered mail (airmail, if overseas) or the equivalent (return receipt requested), on the date that mail is delivered or its delivery is attempted; or
- (v) if sent by electronic messaging system, on the date that electronic message is received,

unless the date of that delivery (or attempted delivery) or that receipt, as applicable, is not a Local Business Day or that communication is delivered (or attempted) or received, as applicable, after the close of business on a Local Business Day, in which case that communication shall be deemed given and effective on the first following day that is a Local Business Day.

(b) **Change of Addresses.** Either party may by notice to the other change the address, telex or facsimile number or electronic messaging system details at which notices or other communications are to be given to it.

13. Governing Law and Jurisdiction

(a) **Governing Law.** This Agreement will be governed by and construed in accordance with the law specified in the Schedule.

(b) **Jurisdiction.** With respect to any suit, action or proceedings relating to this Agreement ("Proceedings"), each party irrevocably:—

- (i) submits to the jurisdiction of the English courts, if this Agreement is expressed to be governed by English law, or to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York and the United States District Court located in the Borough of Manhattan in New York City, if this Agreement is expressed to be governed by the laws of the State of New York; and
- (ii) waives any objection which it may have at any time to the laying of venue of any Proceedings brought in any such court, waives any claim that such Proceedings have been brought in an inconvenient forum and further waives the right to object, with respect to such Proceedings, that such court does not have any jurisdiction over such party.

Nothing in this Agreement precludes either party from bringing Proceedings in any other jurisdiction (outside, if this Agreement is expressed to be governed by English law, the Contracting States, as defined in Section 1(3) of the Civil Jurisdiction and Judgments Act 1982 or any modification, extension or re-enactment thereof for the time being in force) nor will the bringing of Proceedings in any one or more jurisdictions preclude the bringing of Proceedings in any other jurisdiction.

(c) **Service of Process.** Each party irrevocably appoints the Process Agent (if any) specified opposite its name in the Schedule to receive, for it and on its behalf, service of process in any Proceedings. If for any

8H9617020

09/2007



reason any party's Process Agent is unable to act as such, such party will promptly notify the other party and within 30 days appoint a substitute process agent acceptable to the other party. The parties irrevocably consent to service of process given in the manner provided for notices in Section 12. Nothing in this Agreement will affect the right of either party to serve process in any other manner permitted by law.

(d) *Waiver of Immunities.* Each party irrevocably waives, to the fullest extent permitted by applicable law, with respect to itself and its revenues and assets (irrespective of their use or intended use), all immunity on the grounds of sovereignty or other similar grounds from (i) suit, (ii) jurisdiction of any court, (iii) relief by way of injunction, order for specific performance or for recovery of property, (iv) attachment of its assets (whether before or after judgment) and (v) execution or enforcement of any judgment to which it or its revenues or assets might otherwise be entitled in any Proceedings in the courts of any jurisdiction and irrevocably agrees, to the extent permitted by applicable law, that it will not claim any such immunity in any Proceedings.

14. Definitions

As used in this Agreement:—

"*Additional Termination Event*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Affected Party*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Affected Transactions*" means (a) with respect to any Termination Event consisting of an Illegality, Tax Event or Tax Event Upon Merger, all Transactions affected by the occurrence of such Termination Event and (b) with respect to any other Termination Event, all Transactions.

"*Affiliate*" means, subject to the Schedule, in relation to any person, any entity controlled, directly or indirectly, by the person, any entity that controls, directly or indirectly, the person or any entity directly or indirectly under common control with the person. For this purpose, "control" of any entity or person means ownership of a majority of the voting power of the entity or person.

"*Applicable Rate*" means:—

(a) in respect of obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Defaulting Party, the Default Rate;

(b) in respect of an obligation to pay an amount under Section 6(e) of either party from and after the date (determined in accordance with Section 6(d)(ii)) on which that amount is payable, the Default Rate;

(c) in respect of all other obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Non-defaulting Party, the Non-default Rate; and

(d) in all other cases, the Termination Rate.

"*Burdened Party*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Change in Tax Law*" means the enactment, promulgation, execution or ratification of, or any change in or amendment to, any law (or in the application or official interpretation of any law) that occurs on or after the date on which the relevant Transaction is entered into.

"*consent*" includes a consent, approval, action, authorisation, exemption, notice, filing, registration or exchange control consent.

"*Credit Event Upon Merger*" has the meaning specified in Section 5(b).

"*Credit Support Document*" means any agreement or instrument that is specified as such in this Agreement.

"*Credit Support Provider*" has the meaning specified in the Schedule.

"*Default Rate*" means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the relevant payee (as certified by it) if it were to fund or of funding the relevant amount plus 1% per annum.

034

"Defaulting Party" has the meaning specified in Section 6(a).

"Early Termination Date" means the date determined in accordance with Section 6(a) or 6(b)(iv).

"Event of Default" has the meaning specified in Section 5(a) and, if applicable, in the Schedule.

"Illegality" has the meaning specified in Section 5(b).

"Indemnifiable Tax" means any Tax other than a Tax that would not be imposed in respect of a payment under this Agreement but for a present or former connection between the jurisdiction of the government or taxation authority imposing such Tax and the recipient of such payment or a person related to such recipient (including, without limitation, a connection arising from such recipient or related person being or having been a citizen or resident of such jurisdiction, or being or having been organized, present or engaged in a trade or business in such jurisdiction, or having or having had a permanent establishment or fixed place of business in such jurisdiction, but excluding a connection arising solely from such recipient or related person having executed, delivered, performed its obligations or received a payment under, or enforced, this Agreement or a Credit Support Document).

"law" includes any treaty, law, rule or regulation (as modified, in the case of tax matters, by the practice of any relevant governmental revenue authority) and **"lawful"** and **"unlawful"** will be construed accordingly.

"Local Business Day" means, subject to the Schedule, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) (a) in relation to any obligation under Section 2(a)(i), in the place(s) specified in the relevant Confirmation or, if not so specified, as otherwise agreed by the parties in writing or determined pursuant to provisions contained, or incorporated by reference, in this Agreement, (b) in relation to any other payment, in the place where the relevant account is located and, if different, in the principal financial centre, if any, of the currency of such payment, (c) in relation to any notice or other communication, including notice contemplated under Section 5(a)(i), in the city specified in the address for notice provided by the recipient and, in the case of a notice contemplated by Section 2(b), in the place where the relevant new account is to be located and (d) in relation to Section 5(a)(v)(2), in the relevant locations for performance with respect to such Specified Transaction.

"Loss" means, with respect to this Agreement or one or more Terminated Transactions, as the case may be, and a party, the Termination Currency Equivalent of an amount that party reasonably determines in good faith to be its total losses and costs (or gain, in which case expressed as a negative number) in connection with this Agreement or that Terminated Transaction or group of Terminated Transactions, as the case may be, including any loss of bargain, cost of funding or, at the election of such party but without duplication, loss or cost incurred as a result of its terminating, liquidating, obtaining or reestablishing any hedge or related trading position (or any gain resulting from any of them). Loss includes losses and costs (or gains) in respect of any payment or delivery required to have been made (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) on or before the relevant Early Termination Date and not made, except, so as to avoid duplication, if Section 6(e)(j)(1) or (3) or 6(e)(ii)(2)(A) applies. Loss does not include a party's legal fees and out-of-pocket expenses referred to under Section 11. A party will determine its Loss as of the relevant Early Termination Date, or, if that is not reasonably practicable, as of the earliest date thereafter as is reasonably practicable. A party may (but need not) determine its Loss by reference to quotations of relevant rates or prices from one or more leading dealers in the relevant markets.

"Market Quotation" means, with respect to one or more Terminated Transactions and a party making the determination, an amount determined on the basis of quotations from Reference Market-makers. Each quotation will be for an amount, if any, that would be paid to such party (expressed as a negative number) or by such party (expressed as a positive number) in consideration of an agreement between such party (taking into account any existing Credit Support Document with respect to the obligations of such party) and the quoting Reference Market-maker to enter into a transaction (the "Replacement Transaction") that would have the effect of preserving for such party the economic equivalent of any payment or delivery (whether the underlying obligation was absolute or contingent and assuming the satisfaction of each applicable condition precedent) by the parties under Section 2(a)(i) in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions that would, but for the occurrence of the relevant Early Termination Date, have

8H9617021

09/2007



been required after that date. For this purpose, Unpaid Amounts in respect of the Terminated Transaction or group of Terminated Transactions are to be excluded but, without limitation, any payment or delivery that would, but for the relevant Early Termination Date, have been required (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) after that Early Termination Date is to be included. The Replacement Transaction would be subject to such documentation as such party and the Reference Market-maker may, in good faith, agree. The party making the determination (or its agent) will request each Reference Market-maker to provide its quotation to the extent reasonably practicable as of the same day and time (without regard to different time zones) on or as soon as reasonably practicable after the relevant Early Termination Date. The day and time as of which those quotations are to be obtained will be selected in good faith by the party obliged to make a determination under Section 6(e), and, if each party is so obliged, after consultation with the other. If more than three quotations are provided, the Market Quotation will be the arithmetic mean of the quotations, without regard to the quotations having the highest and lowest values. If exactly three such quotations are provided, the Market Quotation will be the quotation remaining after disregarding the highest and lowest quotations. For this purpose, if more than one quotation has the same highest value or lowest value, then one of such quotations shall be disregarded. If fewer than three quotations are provided, it will be deemed that the Market Quotation in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions cannot be determined.

"Non-default Rate" means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the Non-defaulting Party (as certified by it) if it were to fund the relevant amount.

"Non-defaulting Party" has the meaning specified in Section 6(a).

"Office" means a branch or office of a party, which may be such party's head or home office.

"Potential Event of Default" means any event which, with the giving of notice or the lapse of time or both, would constitute an Event of Default.

"Reference Market-makers" means four leading dealers in the relevant market selected by the party determining a Market Quotation in good faith (a) from among dealers of the highest credit standing which satisfy all the criteria that such party applies generally at the time in deciding whether to offer or to make an extension of credit and (b) to the extent practicable, from among such dealers having an office in the same city.

"Relevant Jurisdiction" means, with respect to a party, the jurisdictions (a) in which the party is incorporated, organized, managed and controlled or considered to have its seat, (b) where an Office through which the party is acting for purposes of this Agreement is located, (c) in which the party executes this Agreement and (d) in relation to any payment, from or through which such payment is made.

"Scheduled Payment Date" means a date on which a payment or delivery is to be made under Section 2(a)(i) with respect to a Transaction.

"Set-off" means set-off, offset, combination of accounts, right of retention or withholding or similar right or requirement to which the payer of an amount under Section 6 is entitled or subject (whether arising under this Agreement, another contract, applicable law or otherwise) that is exercised by, or imposed on, such payer.

"Settlement Amount" means, with respect to a party and any Early Termination Date, the sum of: —

(a) the Termination Currency Equivalent of the Market Quotations (whether positive or negative) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation is determined; and

(b) such party's Loss (whether positive or negative and without reference to any Unpaid Amounts) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation cannot be determined or would not (in the reasonable belief of the party making the determination) produce a commercially reasonable result.

"Specified Entity" has the meanings specified in the Schedule.

036

"Specified Indebtedness" means, subject to the Schedule, any obligation (whether present or future, contingent or otherwise, as principal or surety or otherwise) in respect of borrowed money.

"Specified Transaction" means, subject to the Schedule, (a) any transaction (including an agreement with respect thereto) now existing or hereafter entered into between one party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party) and the other party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such other party or any applicable Specified Entity of such other party) which is a rate swap transaction, basis swap, forward rate transaction, commodity swap, commodity option, equity or equity index swap, equity or equity index option, bond option, interest rate option, foreign exchange transaction, cap transaction, floor transaction, collar transaction, currency swap transaction, cross-currency rate swap transaction, currency option or any other similar transaction (including any option with respect to any of these transactions), (b) any combination of these transactions and (c) any other transaction identified as a Specified Transaction in this Agreement or the relevant confirmation.

"Stamp Tax" means any stamp, registration, documentation or similar tax.

"Tax" means any present or future tax, levy, impost, duty, charge, assessment or fee of any nature (including interest, penalties and additions thereto) that is imposed by any government or other taxing authority in respect of any payment under this Agreement other than a stamp, registration, documentation or similar tax.

"Tax Event" has the meaning specified in Section 5(b).

"Tax Event Upon Merger" has the meaning specified in Section 5(b).

"Terminated Transactions" means with respect to any Early Termination Date (a) if resulting from a Termination Event, all Affected Transactions and (b) if resulting from an Event of Default, all Transactions (in either case) in effect immediately before the effectiveness of the notice designating that Early Termination Date (or, if "Automatic Early Termination" applies, immediately before that Early Termination Date).

"Termination Currency" has the meaning specified in the Schedule.

"Termination Currency Equivalent" means, in respect of any amount denominated in the Termination Currency, such Termination Currency amount and, in respect of any amount denominated in a currency other than the Termination Currency (the "Other Currency"), the amount in the Termination Currency determined by the party making the relevant determination as being required to purchase such amount of such Other Currency as at the relevant Early Termination Date, or, if the relevant Market Quotation or Loss (as the case may be), is determined as of a later date, that later date, with the Termination Currency at the rate equal to the spot exchange rate of the foreign exchange agent (selected as provided below) for the purchase of such Other Currency with the Termination Currency at or about 11:00 a.m. (in the city in which such foreign exchange agent is located) on such date as would be customary for the determination of such a rate for the purchase of such Other Currency for value on the relevant Early Termination Date or that later date. The foreign exchange agent will, if only one party is obliged to make a determination under Section 6(e), be selected in good faith by that party and otherwise will be agreed by the parties.

"Termination Event" means an Illegality, a Tax Event or a Tax Event Upon Merger or, if specified to be applicable, a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event.

"Termination Rate" means a rate per annum equal to the arithmetic mean of the cost (without proof or evidence of any actual cost) to each party (as certified by such party) if it were to fund or of funding such amounts.

"Unpaid Amounts" owing to any party means, with respect to an Early Termination Date, the aggregate of (a) in respect of all Terminated Transactions, the amounts that became payable (or that would have become payable but for Section 2(a)(iii)) to such party under Section 2(a)(i) on or prior to such Early Termination Date and which remain unpaid as at such Early Termination Date and (b) in respect of each Terminated Transaction, for each obligation under Section 2(a)(i) which was (or would have been) but for Section 2(a)(iii) required to be settled by delivery to such party on or prior to such Early Termination Date and which has not been so settled as at such Early Termination Date, an amount equal to the fair market

8H9617022

09/2007

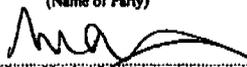


value of that which was (or would have been) required to be delivered as of the originally scheduled date for delivery, in each case together with (to the extent permitted under applicable law) interest, in the currency of such amounts, from (and including) the date such amounts or obligations were or would have been required to have been paid or performed to (but excluding) such Early Termination Date, at the Applicable Rate. Such amounts of interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. The fair market value of any obligation referred to in clause (b) above shall be reasonably determined by the party obliged to make the determination under Section 6(e) or, if each party is so obliged, it shall be the average of the Termination Currency Equivalents of the fair market values reasonably determined by both parties.

IN WITNESS WHEREOF the parties have executed this document on the respective dates specified below with effect from the date specified on the first page of this document.

Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T., on behalf of BANKINTER 3 FTPYME F.T.A.

BANKINTER, S.A.

(Name of Party)
 By: 
 Name: Mario Masia y Corbis
 Title: Authorised Signatory
 Date: November 12, 2007

(Name of Party)
 By: 
 Name: Jose Luis Torres
 Title: Authorised Signatory
 Date: November 12, 2007

(Bilateral Form - Transfer)¹

(ISDA Agreements Subject to English Law)²

ISDA

International Swaps and Derivatives Association, Inc.

CREDIT SUPPORT ANNEX

to the Schedule to the

ISDA Master Agreement

dated as of November 12, 2007

Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T., on behalf of BANKINTER 3 FTPYME FTA between and BANKINTER, S.A.
("Party A") ("Party B")

This Annex supplements, forms part of, and is subject to, the ISDA Master Agreement referred to above and is part of its Schedule. For the purposes of this Agreement, including, without limitation, Sections 1(c), 2(a), 5 and 6, the credit support arrangements set out in this Annex constitute a Transaction (for which this Annex constitutes the Confirmation).

Paragraph 1. Interpretation

Capitalised terms not otherwise defined in this Annex or elsewhere in this Agreement have the meanings specified pursuant to Paragraph 10, and all references in this Annex to Paragraphs are to Paragraphs of this Annex. In the event of any inconsistency between this Annex and the other provisions of this Schedule, this Annex will prevail, and in the event of any inconsistency between Paragraph 11 and the other

¹ This document is not intended to create a charge or other security interest over the assets transferred under its terms. Parties intending to establish a collateral arrangement based on the creation of a charge or other security interest should consider using the ISDA Credit Support Deed (English law) or the ISDA Credit Support Annex (New York law), as appropriate.

² This Credit Support Annex has been prepared for use with ISDA Master Agreements subject to English law. Users should consult their legal advisers as to the proper use and effect of this form and the arrangements it contemplates. In particular, users should consult their legal advisers if they wish to have the Credit Support Annex made subject to a governing law other than English law or to have the Credit Support Annex subject to a different governing law than that governing the rest of the ISDA Master Agreements (e.g., English law for the Credit Support Annex and New York law for the rest of the ISDA Master Agreements).

8H9617023

09/2007



provisions of this Annex, Paragraph 11 will prevail. For the avoidance of doubt, references to "transfer" in this Annex mean, in relation to cash, payment and, in relation to other assets, delivery.

Paragraph 2. Credit Support Obligations

(a) *Delivery Amount.* Subject to Paragraphs 3 and 4, upon a demand made by the Transferee on or promptly following a Valuation Date, if the Delivery Amount for that Valuation Date equals or exceeds the Transferor's Minimum Transfer Amount, then the Transferor will transfer to the Transferee Eligible Credit Support having a Value as of the date of transfer at least equal to the applicable Delivery Amount (rounded pursuant to Paragraph 11(b)(ii)(D)). Unless otherwise specified in Paragraph 11(b), the "Delivery Amount" applicable to the Transferor for any Valuation Date will equal the amount by which:

- (i) the Credit Support Amount

exceeds

- (ii) the Value as of that Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in either case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date).

(b) *Return Amount.* Subject to Paragraphs 3 and 4, upon a demand made by the Transferor on or promptly following a Valuation Date, if the Return Amount for that Valuation Date equals or exceeds the Transferee's Minimum Transfer Amount, then the Transferee will transfer to the Transferor Equivalent Credit Support specified by the Transferor in that demand having a Value as of the date of transfer as close as practicable to the applicable Return Amount (rounded pursuant to Paragraph 11(b)(ii)(D)) and the Credit Support Balance will, upon such transfer, be reduced accordingly. Unless otherwise specified in Paragraph 11(b), the "Return Amount" applicable to the Transferee for any Valuation Date will equal the amount by which:

- (i) the Value as of that Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in either case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date)

exceeds

- (ii) the Credit Support Amount.

Paragraph 3. Transfers, Calculations and Exchanges

(a) *Transfers.* All transfers under this Annex of any Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support, Interest Amount or Equivalent Distributions shall be made in accordance with the instructions of the Transferee or Transferor, as applicable, and shall be made:

- (i) in the case of cash, by transfer into one or more bank accounts specified by the recipient;

040

(ii) in the case of certificated securities which cannot or which the parties have agreed will not be delivered by book-entry, by delivery in appropriate physical form to the recipient or its account accompanied by any duly executed instruments of transfer, transfer tax stamps and any other documents necessary to constitute a legally valid transfer of the transferring party's legal and beneficial title to the recipient; and

(iii) in the case of securities which the parties have agreed will be delivered by book-entry, by the giving of written instructions (including, for the avoidance of doubt, instructions given by telex, facsimile transmission or electronic messaging systems) to the relevant depository institution or other entity specified by the recipient, together with a written copy of the instructions to the recipient, sufficient, if complied with, to result in a legally effective transfer of the transferring party's legal and beneficial title to the recipient.

Subject to Paragraph 4 and unless otherwise specified, if a demand for the transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support is received by the Notification Time, then the relevant transfer will be made not later than the close of business on the Settlement Day relating to the date such demand is received; if a demand is received after the Notification Time, then the relevant transfer will be made not later than the close of business on the Settlement Day relating to the day after the date such demand is received.

(b) *Calculations.* All calculations of Value and Exposure for purposes of Paragraphs 2 and 4(a) will be made by the relevant Valuation Agent as of the relevant Valuation Time. The Valuation Agent will notify each party (or the other party, if the Valuation Agent is a party) of its calculations not later than the Notification Time on the Local Business Day following the applicable Valuation Date (or, in the case of Paragraph 4(a), following the date of calculation).

(c) *Exchanges.*

(i) Unless otherwise specified in Paragraph 11, the Transferor may on any Local Business Day by notice inform the Transferee that it wishes to transfer to the Transferee Eligible Credit Support specified in that notice (the "New Credit Support") in exchange for certain Eligible Credit Support (the "Original Credit Support") specified in that notice comprised in the Transferor's Credit Support Balance.

(ii) If the Transferee notifies the Transferor that it has consented to the proposed exchange, (A) the Transferor will be obliged to transfer the New Credit Support to the Transferee on the first Settlement Day following the date on which it receives notice (which may be oral telephonic notice) from the Transferee of its consent and (B) the Transferee will be obliged to transfer to the Transferor Equivalent Credit Support in respect of the Original Credit Support not later than the Settlement Day following the date on which the Transferee receives the New Credit Support, unless otherwise specified in Paragraph 11(d) (the "Exchange Date"); provided that the Transferee will only be obliged to transfer Equivalent Credit Support with a Value as of the date of transfer as close as practicable to, but in any event not more than, the Value of the New Credit Support as of that date.

8H9617024

09/2007

**Paragraph 4. Dispute Resolution**

(a) *Disputed Calculations or Valuations.* If a party (a "Disputing Party") reasonably disputes (I) the Valuation Agent's calculation of a Delivery Amount or a Return Amount or (II) the Value of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, then:

- (1) the Disputing Party will notify the other party and the Valuation Agent (if the Valuation Agent is not the other party) not later than the close of business on the Local Business Day following, in the case of (I) above, the date that the demand is received under Paragraph 2 or, in the case of (II) above, the date of transfer;
- (2) in the case of (I) above, the appropriate party will transfer the undisputed amount to the other party not later than the close of business on the Settlement Day following the date that the demand is received under Paragraph 2;
- (3) the parties will consult with each other in an attempt to resolve the dispute; and
- (4) if they fail to resolve the dispute by the Resolution Time, then:
 - (i) in the case of a dispute involving a Delivery Amount or Return Amount, unless otherwise specified in Paragraph 11(e), the Valuation Agent will recalculate the Exposure and the Value as of the Recalculation Date by:
 - (A) utilising any calculations of that part of the Exposure attributable to the Transactions that the parties have agreed are not in dispute;
 - (B) calculating that part of the Exposure attributable to the Transactions in dispute by seeking four actual quotations at mid-market from Reference Market-makers for purposes of calculating Market Quotation, and taking the arithmetic average of those obtained; *provided* that if four quotations are not available for a particular Transaction, then fewer than four quotations may be used for that Transaction, and if no quotations are available for a particular Transaction, then the Valuation Agent's original calculations will be used for the Transaction; and
 - (C) utilising the procedures specified in Paragraph 11(e)(ii) for calculating the Value, if disputed, of the outstanding Credit Support Balance;
 - (ii) in the case of a dispute involving the Value of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, the Valuation Agent will recalculate the Value as of the date of transfer pursuant to Paragraph 11(e)(i).

Following a recalculation pursuant to this Paragraph, the Valuation Agent will notify each party (or the other party, if the Valuation Agent is a party) as soon as possible but in any event not later than the Notification Time on the Local Business Day following the Resolution Time. The appropriate party will, upon demand following such notice given by the Valuation Agent or a resolution pursuant to (3) above and subject to Paragraph 3(a), make the appropriate transfer.

042

(b) *No Event of Default.* The failure by a party to make a transfer of any amount which is the subject of a dispute to which Paragraph 4(a) applies will not constitute an Event of Default for as long as the procedures set out in this Paragraph 4 are being carried out. For the avoidance of doubt, upon completion of those procedures, Section 5(a)(i) of this Agreement will apply to any failure by a party to make a transfer required under the final sentence of Paragraph 4(a) on the relevant due date.

Paragraph 5. Transfer of Title, No Security Interest, Distributions and Interest Amount

(a) *Transfer of Title.* Each party agrees that all right, title and interest in and to any Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount which it transfers to the other party under the terms of this Annex shall vest in the recipient free and clear of any liens, claims, charges or encumbrances or any other interest of the transferring party or of any third person (other than a lien routinely imposed on all securities in a relevant clearance system).

(b) *No Security Interest.* Nothing in this Annex is intended to create or does create in favour of either party any mortgage, charge, lien, pledge, encumbrance or other security interest in any cash or other property transferred by one party to the other party under the terms of this Annex.

(c) *Distributions and Interest Amount.*

(i) *Distributions.* The Transferee will transfer to the Transferor not later than the Settlement Day following each Distributions Date cash, securities or other property of the same type, nominal value, description and amount as the relevant Distributions ("Equivalent Distributions") to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by the transfer, as calculated by the Valuation Agent (and the date of calculation will be deemed a Valuation Date for this purpose).

(ii) *Interest Amount.* Unless otherwise specified in Paragraph 11(f)(iii), the Transferee will transfer to the Transferor at the times specified in Paragraph 11(f)(ii) the relevant Interest Amount to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by the transfer, as calculated by the Valuation Agent (and the date of calculation will be deemed a Valuation Date for this purpose).

Paragraph 6. Default

If an Early Termination Date is designated or deemed to occur as a result of an Event of Default in relation to a party, an amount equal to the Value of the Credit Support Balance, determined as though the Early Termination Date were a Valuation Date, will be deemed to be an Unpaid Amount due to the Transferor (which may or may not be the Defaulting Party) for purposes of Section 6(e). For the avoidance of doubt, if Market Quotation is the applicable payment measure for purposes of Section 6(e), then the Market Quotation determined under Section 6(e) in relation to the Transaction constituted by this Annex will be deemed to be zero, and, if Loss is the applicable payment measure for purposes of Section 6(e), then the Loss determined under Section 6(e) in relation to the Transaction will be limited to the Unpaid Amount representing the Value of the Credit Support Balance.

8H9617025

09/2007



Paragraph 7. Representation

Each party represents to the other party (which representation will be deemed to be repeated as of each date on which it transfers Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support or Equivalent Distributions) that it is the sole owner of or otherwise has the right to transfer all Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support or Equivalent Distributions it transfers to the other party under this Annex, free and clear of any security interest, lien, encumbrance or other restriction (other than a lien routinely imposed on all securities in a relevant clearance system).

Paragraph 8. Expenses

Each party will pay its own costs and expenses (including any stamp, transfer or similar transaction tax or duty payable on any transfer it is required to make under this Annex) in connection with performing its obligations under this Annex, and neither party will be liable for any such costs and expenses incurred by the other party.

Paragraph 9. Miscellaneous

(a) *Default Interest.* Other than in the case of an amount which is the subject of a dispute under Paragraph 4(a), if a Transferee fails to make, when due, any transfer of Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or the Interest Amount, it will be obliged to pay the Transferor (to the extent permitted under applicable law) an amount equal to interest at the Default Rate multiplied by the Value on the relevant Valuation Date of the items of property that were required to be transferred, from (and including) the date that the Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount were required to be transferred to (but excluding) the date of transfer of the Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount. This interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed.

(b) *Good Faith and Commercially Reasonable Manner.* Performance of all obligations under this Annex, including, but not limited to, all calculations, valuations and determinations made by either party, will be made in good faith and in a commercially reasonable manner.

(c) *Demands and Notices.* All demands and notices given by a party under this Annex will be given as specified in Section 12 of this Agreement.

(d) *Specifications of Certain Matters.* Anything referred to in this Annex as being specified in Paragraph 11 also may be specified in one or more Confirmations or other documents and this Annex will be construed accordingly.

Paragraph 10. Definitions

As used in this Annex:

"Base Currency" means the currency specified as such in Paragraph 11(a)(i).

044

"Base Currency Equivalent" means, with respect to an amount on a Valuation Date, in the case of an amount denominated in the Base Currency, such Base Currency amount and, in the case of an amount denominated in a currency other than the Base Currency (the "Other Currency"), the amount of Base Currency required to purchase such amount of the Other Currency at the spot exchange rate determined by the Valuation Agent for value on such Valuation Date.

"Credit Support Amount" means, with respect to a Transferor on a Valuation Date, (i) the Transferee's Exposure plus (ii) all Independent Amounts applicable to the Transferor, if any, minus (iii) all Independent Amounts applicable to the Transferee, if any, minus (iv) the Transferor's Threshold; *provided, however*, that the Credit Support Amount will be deemed to be zero whenever the calculation of Credit Support Amount yields a number less than zero.

"Credit Support Balance" means, with respect to a Transferor on a Valuation Date, the aggregate of all Eligible Credit Support that has been transferred to or received by the Transferee under this Annex, together with any Distributions and all proceeds of any such Eligible Credit Support or Distributions, as reduced pursuant to Paragraph 2(b), 3(c)(ii) or 6. Any Equivalent Distributions or Interest Amount (or portion of either) not transferred pursuant to Paragraph 5(c)(i) or (ii) will form part of the Credit Support Balance.

"Delivery Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(a).

"Disputing Party" has the meaning specified in Paragraph 4.

"Distributions" means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance consisting of securities, all principal, interest and other payments and distributions of cash or other property to which a holder of securities of the same type, nominal value, description and amount as such Eligible Credit Support would be entitled from time to time.

"Distributions Date" means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance other than cash, each date on which a holder of such Eligible Credit Support is entitled to receive Distributions or, if that date is not a Local Business Day, the next following Local Business Day.

"Eligible Credit Support" means, with respect to a party, the items, if any, specified as such for that party in Paragraph 11(b)(ii) including, in relation to any securities, if applicable, the proceeds of any redemption in whole or in part of such securities by the relevant issuer.

"Eligible Currency" means each currency specified as such in Paragraph 11(a)(ii), if such currency is freely available.

"Equivalent Credit Support" means, in relation to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance, Eligible Credit Support of the same type, nominal value, description and amount as that Eligible Credit Support.

"Equivalent Distributions" has the meaning specified in Paragraph 5(c)(i).

"Exchange Date" has the meaning specified in Paragraph 11(d).

8H9617026

09/2007



"Exposure" means, with respect to a party on a Valuation Date and subject to Paragraph 4 in the case of a dispute, the amount, if any, that would be payable to that party by the other party (expressed as a positive number) or by that party to the other party (expressed as a negative number) pursuant to Section 6(e)(ii)(1) of this Agreement if all Transactions (other than the Transaction constituted by this Annex) were being terminated as of the relevant Valuation Time, on the basis that (i) that party is not the Affected Party and (ii) the Base Currency is the Termination Currency; *provided* that Market Quotations will be determined by the Valuation Agent on behalf of that party using its estimates at mid-market of the amounts that would be paid for Replacement Transactions (as that term is defined in the definition of "Market Quotation").

"Independent Amount" means, with respect to a party, the Base Currency Equivalent of the amount specified as such for that party in Paragraph 11 (b)(ii)(A); if no amount is specified, zero.

"Interest Amount" means, with respect to an Interest Period, the aggregate sum of the Base Currency Equivalents of the amounts of interest determined for each relevant currency and calculated for each day in that Interest Period on the principal amount of the portion of the Credit Support Balance comprised of cash in such currency, determined by the Valuation Agent for each such day as follows:

- (x) the amount of cash in such currency on that day; multiplied by
- (y) the relevant Interest Rate in effect for that day; divided by
- (z) 360 (or, in the case of pounds sterling, 365).

"Interest Period" means the period from (and including) the last Local Business Day on which an Interest Amount was transferred (or, if no Interest Amount has yet been transferred, the Local Business Day on which Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support in the form of cash was transferred to or received by the Transferee) to (but excluding) the Local Business Day on which the current Interest Amount is transferred.

"Interest Rate" means, with respect to an Eligible Currency, the rate specified in Paragraph 11(f)(i) for that currency.

"Local Business Day", unless otherwise specified in Paragraph 11(h), means:

- (i) in relation to a transfer of cash or other property (other than securities) under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place where the relevant account is located and, if different, in the principal financial centre, if any, of the currency of such payment;
- (ii) in relation to a transfer of securities under this Annex, a day on which the clearance system agreed between the parties for delivery of the securities is open for the acceptance and execution of settlement instructions or, if delivery of the securities is contemplated by other means, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place(s) agreed between the parties for this purpose;

046

(iii) in relation to a valuation under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place of location of the Valuation Agent and in the place(s) agreed between the parties for this purpose; and

(iv) in relation to any notice or other communication under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place specified in the address for notice most recently provided by the recipient.

"Minimum Transfer Amount" means, with respect to a party, the amount specified as such for that party in Paragraph 11(b)(iii)(C); if no amount is specified, zero.

"New Credit Support" has the meaning specified in Paragraph 3(c)(i).

"Notification Time" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(iv).

"Recalculation Date" means the Valuation Date that gives rise to the dispute under Paragraph 4; provided, however, that if a subsequent Valuation Date occurs under Paragraph 2 prior to the resolution of the dispute, then the **"Recalculation Date"** means the most recent Valuation Date under Paragraph 2.

"Resolution Time" has the meaning specified in Paragraph 11(e)(i).

"Return Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(b).

"Settlement Day" means, in relation to a date, (i) with respect to a transfer of cash or other property (other than securities), the next Local Business Day and (ii) with respect to a transfer of securities, the first Local Business Day after such date on which settlement of a trade in the relevant securities, if effected on such date, would have been settled in accordance with customary practice when settling through the clearance system agreed between the parties for delivery of such securities or, otherwise, on the market in which such securities are principally traded (or, in either case, if there is no such customary practice, on the first Local Business Day after such date on which it is reasonably practicable to deliver such securities).

"Threshold" means, with respect to a party, the Base Currency Equivalent of the amount specified as such for that party in Paragraph 11(b)(iii)(B); if no amount is specified, zero.

"Transferee" means, in relation to each Valuation Date, the party in respect of which Exposure is a positive number and, in relation to a Credit Support Balance, the party which, subject to this Annex, owes such Credit Support Balance or, as the case may be, the Value of such Credit Support Balance to the other party.

"Transferor" means, in relation to a Transferee, the other party.

"Valuation Agent" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(i).

"Valuation Date" means each date specified in or otherwise determined pursuant to Paragraph 11(c)(ii).

8H9617027

09/2007



"Valuation Percentage" means, for any item of Eligible Credit Support, the percentage specified in Paragraph 11(b)(ii).

"Valuation Time" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(iii).

"Value" means, for any Valuation Date or other date for which Value is calculated, and subject to Paragraph 4 in the case of a dispute, with respect to:

- (i) Eligible Credit Support comprised in a Credit Support Balance that is:
 - (A) an amount of cash, the Base Currency Equivalent of such amount multiplied by the applicable Valuation Percentage, if any; and
 - (B) a security, the Base Currency Equivalent of the bid price obtained by the Valuation Agent multiplied by the applicable Valuation Percentage, if any; and
- (ii) items that are comprised in a Credit Support Balance and are not Eligible Credit Support, zero.

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or '2' with a vertical line extending upwards.

**CREDIT SUPPORT ANNEX
to the Schedule to the
ISDA Master Agreement**

dated as of November 12, 2007

between

Europa de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización ("Sociedad Gestora" or "Managing Company") on behalf of BANKINTER 3 FTPYME Fondo de Titulización de Activos, established under the laws of Spain, and **BANKINTER, S.A.**

("Party A")

("Party B")

Paragraph 11 Elections and Variables

(a) Base Currency and Eligible Currency.

- (i) "*Base Currency*" means Euro ("EUR").
- (ii) "*Eligible Currency*" means the Base Currency.

(b) Credit Support Obligations.

- (i) *Delivery Amount, Return Amount and Credit Support Amount.*

- (A) "*Delivery Amount*" has the meaning specified in Paragraph 2(a), as amended (I) by deleting the words "upon a demand made by the Transferee on or promptly following a Valuation Date" and inserting in lieu thereof the words "not later than the close of business on each Valuation Date" and (II) by deleting in its entirety the sentence beginning "Unless otherwise specified in Paragraph 11(b)" and inserting in lieu thereof the following:

"The "*Delivery Amount*" applicable to the Transferor for any Valuation Date will equal the greatest of:

- (1) the amount by which (a) the Moody's Credit Support Amount exceeds (b) the Value (determined using the applicable Moody's Valuation Percentages in Appendix B) as of such Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date)."
- (2) the amount by which (a) the Credit Support Amount (determined according to the S&P Criteria) exceeds (b) the Value (determined using the S&P Valuation Percentages in Appendix A) as of such

8H9617028

09/2007



Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date)".

Provided that, in respect of any Valuation Date, the Value of the Eligible Credit Support to be transferred under Paragraph 2(a) shall be calculated using the applicable Valuation Percentages for the rating agency whose criteria have resulted in the greatest amount under (1), (2) and (3) of this Paragraph 11(b)(i)(A).

Provided further that if, in respect of any Valuation Date, the Delivery Amount is greater than zero, the Transferor will transfer to the Transferee sufficient Eligible Credit Support to ensure that, immediately following such transfer, none of the amounts calculated under (1), (2) and (3) of this Paragraph 11(b)(i)(A) shall be greater than zero.

- (B) "Return Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(b), as amended by deleting in its entirety the sentence beginning "Unless otherwise specified in Paragraph 11(b)" and inserting in lieu thereof the following:

"The "Return Amount" applicable to the Transferee for any Valuation Date will equal the least of:

- (1) the amount by which (a) the Value (determined using the Moody's Valuation Percentages in Appendix B) as of such Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date) exceeds (b) the Moody's Credit Support Amount; and
- (2) the amount by which (a) the Value (determined using the S&P Valuation Percentages in Appendix A) as of such Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in each case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date) exceeds (b) the Credit Support Amount (determined according to the S&P Criteria).

Provided that, in respect of any Valuation Date, the Value of the Eligible Credit Support to be transferred under Paragraph 2(b) shall be calculated using the applicable Valuation Percentages for the rating agency whose criteria have resulted in the lowest amount under (1), (2) and (3) of this Paragraph 11(b)(i)(B).

Provided further that in no event shall the Transferee be required to transfer any Equivalent Credit Support under Paragraph 2(b) if, immediately following such transfer, any of the amounts calculated

050

under (1), (2) and (3) of Paragraph 11(b)(i)(A) (Delivery Amount) would be greater than zero.

(C) "*Credit Support Amount*" has the meaning specified in this Agreement.

(ii) *Eligible Credit Support*. The items specified on Appendix A attached hereto will qualify as "Eligible Credit Support" with the specified Valuation Percentages.

Notwithstanding the foregoing, the Valuation Percentage with respect to all Eligible Credit Support shall be deemed to be 100% with respect to a Valuation Date which is an Early Termination Date.

For purposes of the foregoing:

- (a) "*Moody's*" shall mean either Moody's Investors Service España, S.A. or its parent company Moody's Investors Service, Inc., or any successor thereto.
- (b) "*S&P*" shall mean Standard & Poor's España, S.A. or its parent company Standard & Poor's Rating Services, or any successor thereto.

(iii) *Thresholds*.

(A) "*Independent Amount*" means with respect to Party A and Party B: zero.

(B) "*Threshold*" means with respect to Party B: infinity, Provided that for so long as no Relevant Entity has the First Trigger Required Ratings and either (i) no Relevant Entity has had the First Trigger Required Ratings since the Annex was executed or (ii) at least 30 Local Business days have elapsed since the last time a Relevant Entity had the First Trigger Required Ratings, the Threshold with respect to Party B shall be zero.

Whenever an S&P Ratings Event occurred, Threshold with respect to Party B shall be 0.

"*Threshold*" means with respect to Party A: infinity

(C) "*Minimum Transfer Amount*" with respect to a party on any Valuation Date, means Euro 0 (zero), provided that for so long as Party B is required to provide Eligible Credit Support to Party A in accordance with the terms of an Approved Credit Support Document then "Minimum Transfer Amount" shall mean EUR 100,000 (unless the notional amount is less than EUR 50,000, in which case the Minimum Transfer Amount shall be EUR 50,000). Notwithstanding the foregoing, if an Event of Default, or an Additional Termination Event in respect of which Party B is the sole Affected Party, has occurred and is continuing with respect to a party, the Minimum Transfer Amount with respect to such party shall be Euro 0 (zero)

(D) "*Rounding*" The Delivery Amount will be rounded up to the nearest integer multiple of EUR 10,000 and the Return Amount will be rounded down to the nearest integer multiple of EUR 10,000.

051

8H9617029

09/2007

(c) **Valuation and Timing.**

- (i) *"Valuation Agent"* means Party B.
- (ii) *"Valuation Date"* means weekly on the last Local Business Day of each week or more frequently if agreed in writing between the parties.
- (iii) *"Valuation Time"* means the close of business in the place of location of the Valuation Agent on the Valuation Date or date of calculation, as applicable, provided that the calculations of Value and Exposure will, as far as practicable, be made as of approximately the same time on the same date.
- (iv) *"Notification Time"* means 1:00 p.m., London time, on a Local Business Day.

(d) *"Exchange Date"* has the meaning specified in Paragraph 3(c)(ii).(e) **Dispute Resolution.**

- (i) *"Resolution Time"* means 1:00 p.m., London time, on the Local Business Day following the date on which the notice is given that gives rise to a dispute under Paragraph 4.
- (ii) *Value.* For the purposes of Paragraphs 4(a)(4)(i)(C) and 4(a)(4)(ii), the Value of outstanding Credit Support Balance other than Cash or of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, as the case may be, will be calculated as follows:

(A) with respect to any Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support comprising securities ("Securities") the Base Currency Equivalent of the sum of (a)(x) the last bid price on such date for such Securities on the principal national securities exchange on which such Securities are listed, multiplied by the applicable Valuation Percentage; or (y) where any Securities are not listed on a national securities exchange, the bid price for such Securities quoted as at the close of business on such date by any principal market maker (which shall not be and shall be independent from the Valuation Agent) for such Securities chosen by the Valuation Agent, multiplied by the applicable Valuation Percentage; or (z) if no such bid price is listed or quoted for such date, the last bid price listed or quoted (as the case may be), as of the day next preceding such date on which such prices were available, multiplied by the applicable Valuation Percentage; plus (b) the accrued interest where applicable on such Securities (except to the extent that such interest shall have been paid to the Transferor pursuant to Paragraph 5(c)(ii) or included in the applicable price referred to in subparagraph (a) above) as of such date; and

(B) with respect to any Cash, the Base Currency Equivalent of the amount thereof.

(iv) *Alternative.* The provisions of Paragraph 4 will apply.

052

(f) **Distributions and Interest Amount.**

- (i) **"Interest Rate".** The **"Interest Rate"** will be the weighted average rate of interest earned by the Transferee in respect of the portion of the Credit Support Balance comprised of cash.
- (ii) **Transfer of Interest Amount.** The Transfer of the Interest Amount will be made monthly on the second Local Business Day of each calendar month and on any other Local Business Day on which Equivalent Credit Support in the form of cash is transferred to the Transferor pursuant to Paragraph 2(b), in each case to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by that transfer; provided that Party A shall not be obliged to so transfer any Interest Amount unless and until it has earned and received such interest.
- (iii) **Alternative to Interest Amount.** The provisions of Paragraph 5(c)(ii) will apply.
- (iv) **Distributions.**

"Distributions" means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance consisting of securities, all principal, interest and other payments and distributions of cash or other property to which a holder of securities of the same type, nominal value, description and amount as such Eligible Credit Support would have received from time to time.

"Distribution Date" means with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance other than cash, each date on which Distributions are received by a holder of such Eligible Credit Support or, if that date is not a Local Business Day, the next following Local Business Day.
- (v) **Interest Amount.** The definition of Interest Amount shall be amended by the addition of the words "provided that no such interest shall be included in the "Interest Amount" in respect of an Interest Period unless it is received by Party B during such Interest Period."

- (g) **Demands and Notices.** Any communication by a party ("X") to the other party ("Y") requesting the transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support pursuant to Section 3 of this Annex must be given orally (including telephonically to the telephone number of Y set forth below, or any other telephone number Y may notify X of in writing) and followed by written confirmation thereafter during normal business hours in the city in which Y is located on any Local Business Day to:

(a) in the case of Party B:

BANKINTER, S.A.

Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: +34 91 339 81 87
Telefax nº.: +34 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico:
jjlopez@bankinter.es

053

8H9617030

09/2007



(b) in the case of Party A:

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN,
S.A., SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Attention:
Gestión y Administración de Fondos.
D^a. Paula Torres

Address:
Calle Lagasca, n^o120,
28006, Madrid (Spain)

Fax No: +34 914 118 468

Any such communication will be deemed received and effective when Y receives such written confirmation of any such oral communication.

Notwithstanding the forgoing, all requests for the transfer of Eligible Credit Support by Party B to Party A shall be deemed to have been issued automatically on the Valuation Date by the Valuation Agent.

(h) **Other Provisions.**(i) **Single Transferor and Single Transferee**

For the avoidance of doubt Party B shall always be the Transferor and Party A shall always be the Transferee.

(ii) The following additional definitions shall be added to Paragraph 10:

Transfer Timing

The following words shall be inserted at the end of the final paragraph of Paragraph 3(a):

"Provided that any transfer of Eligible Credit Support by the transferor pursuant to paragraph 2(a) shall be made in accordance with subparagraph (i), (ii) or (iii) (as applicable) of this Paragraph 3(a) not later than the close of business on the relevant Valuation Date, regardless of whether any demand for transfer is received".

Early Termination

The heading for Paragraph 6 shall be deleted and replaced with "Early Termination" and the following shall be added after the word "Default" in the first line of Paragraph 6, "in relation to all Transactions or a Termination Event in relation to all Transactions".

Costs of Transfer on Exchange

Notwithstanding Paragraph 8, the Transferor will be responsible for, and will reimburse the Transferee for, all transfer and other taxes and other costs involved in the transfer of Eligible Credit Support either from the Transferor to the Transferee or from the Transferee to the Transferor pursuant to Paragraph 3(c).

054

"Exposure" has the meaning specified in Paragraph 10/11, except that (1) after the word "Agreement" the words "(assuming, for this purpose only, that Part 5(h) of the Schedule is deleted)" shall be inserted and (2) at the end of the definition of Exposure, the words "without assuming that the terms of such Replacement Transactions are materially less beneficial for Party B than the terms of this Agreement" shall be added.

Cumulative Rights. The rights, powers and remedies of the Transferee under this Annex shall be in addition to all rights, powers and remedies given to the Transferee by the Agreement or by virtue of any statute or rule of law, all of which rights, powers and remedies shall be cumulative and may be exercised successively or concurrently without impairing the rights of the Transferee in the Credit Support Balance created pursuant to this Annex.

Ratings Criteria

(A) Moody's Criteria

"Moody's Credit Support Amount" shall be calculated in accordance with the meaning specified in Paragraph 10 provided however that the words "Transferee's Exposure" in the second line thereof shall be replaced with "Moody's Collateral Amount". For such purposes "Moody's Collateral Amount" means:

- (i) for so long as (A) the Second Rating Trigger Requirements do not apply or (B) less than 30 Local Business Days have elapsed since the last time the Second Rating Trigger Requirements applied, the First Rating Trigger Collateral Amount specified in Appendix B hereto; and
- (ii) for so long as the Second Rating Trigger Requirements do apply and 30 or more Local Business Days have elapsed since the last time the Second Rating Trigger Requirements applied, the Second Rating Trigger Collateral Amount specified in Appendix C hereto.

(B) S&P's Ratings Criteria.

"S&P Credit Support Amount": (A) shall mean (i) at any time that the Threshold for Party A is infinity, zero and (ii) at any time that the Threshold for Party B is zero, the Collateral Required Amount multiplied by the Overcollateralisation Rate, where:

- (i) For a Financial Institution whose short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations are rated at least as high as "A-2" (or its equivalent) by S&P (or where such Financial Institution is not the subject of an S&P short-term rating, if its long-term unsecured and unsubordinated debt obligations are rated at least as high as "BBB+" by S&P (or its equivalent)):

"Collateral Required Amount" means the greater of: the mark-to-market multiplied by the overcollateralisation rate * 100% or 0.

"Overcollateralisation Rate" means Table in Appendix A.

055

8H9617031

09/2007



(ii) For a counterparty whose short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations cease to be rated at least as high as "A-1" (or its equivalent) by S&P or, in respect of a Financial Institution, "A-2" by S&P (or its equivalent) (or where such Financial Institution is not the subject of an S&P short-term rating, if its long-term unsecured and unsubordinated debt obligations cease to be rated at least as high as "BBB+" by S&P (or its equivalent)):

"Collateral Required Amount" means the greater of the mark-to-market multiplied by 125% multiplied by the overcollateralisation rate + 1.25% or 0.

"Overcollateralisation Rate" means S&P's Table in Appendix A.

"Transaction-Specific Hedge" means any Transaction that is a cap, floor or swaption, or a swap in respect of which (x) the notional amount of the swap is "balance guaranteed" or (y) the notional amount of the swap for any Calculation Period otherwise is not a specific euro amount that is fixed at the inception of the Transaction.

- (iii) *Expenses.* Notwithstanding Paragraph 8, Party B will be responsible for, and will reimburse and indemnify Party A and/or the Sociedad Gestora and/or their agents promptly upon written demand (made from time to time) for, all reasonable costs and expenses (including, without limitation, Taxes) incurred by Party A and/or the Sociedad Gestora and/or their agents (as the case may be) in connection with this Annex.
- (iv) *Early Termination.* The heading for Paragraph 6 shall be deleted and replaced with "Early Termination" and the following shall be added after the word "Default" in the first line of Paragraph 6, "in relation to all Transactions or a Termination Event in relation to all Transactions".
- (v) *Agreement as to Single Transferee and Transferor.* Party B and Party A agree that, notwithstanding anything to the contrary in this Annex, (a) the term "Transferee" as used in this Annex means only Party A, (b) the term "Transferor" as used in this Annex means only Party B and (c) only Party B will be required to make transfers of Eligible Credit Support hereunder. Party B and Party A further agree that, notwithstanding anything to the contrary in this Annex, this Annex will constitute a Credit Support Document only with respect to Party B.
- (vi) *Authority.* If Party A is represented by an attorney or attorneys in connection with the signing and/or execution and/or delivery of this Agreement or any agreement or document referred to herein or made pursuant hereto and the relevant power or powers of attorney is or are expressed to be governed by the laws of Spain, it is hereby expressly acknowledged and accepted by the other parties hereto that Netherlands law shall govern the existence and extent of such attorney's or attorneys' authority and the effects of the exercise thereof.

056

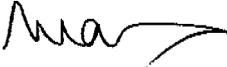
IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed and delivered this document as of the date specified on the first page of this document.

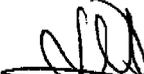
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN ("SOCIEDAD GESTORA")
OR "MANAGING COMPANY" ON
BEHALF OF BANKINTER 3 FIPYME
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

BANKINTER, S.A.

(PARTY A)

(PARTY B)

By: 
Name: Mario Masía Vicente
Title: Authorized Signatory

By: 
Name: Lázaro de Lázaro Torres
Title: Authorized Signatory

057

8H9617032

09/2007



Appendix A

Valuation Percentages for Eligible Credit Support

a) Moody's

INSTRUMENT	Moody's First Trigger	Moody's Second Trigger
	100%	100%
EURO Cash	100%	100%
Fixed-Rate Euro-Zone Government Bonds Rated Aa3 or Above by Moody's, with Remaining Maturity, except Dutch Ineligible Securities		
<1 year	100%	100%
1 to 2 years	100%	99%
2 to 3 years	100%	98%
3 to 5 years	100%	96%
5 to 7 years	100%	94%
7 to 10 years	100%	93%
10 to 20 years	100%	88%
>20 years	100%	86%
Floating-Rate Euro-Zone Government Bonds Rated Aa3 or Above by Moody's		
All Maturities	100%	99%

For the purpose of the table above, the column headed "Moody's First Trigger" applies for so long as (A) the Second Rating Trigger Requirements do not apply or (B) less than 30 Local Business Days have elapsed since the last time the Second Rating Trigger Requirements did not apply and the column headed "Moody's Second Trigger" applies at any other time

b) S&P

Category	Eligible securities	WAL	Days overcollateralization
Cash	Cash	NA	100
Category 1	U.S. treasuries (current coupon, constant maturity), "AAA" U.S. agencies, "AAA" covered bonds (floating), "AAA" sovereign bonds (floating), "AAA", "AA" credit card ABS (floating), "AAA", "AA" auto ABS (floating), and "AAA" U.S. student loan ABS (floating)	Less than five years	100
Category 2	"AAA" covered bonds (fixed), "AAA" sovereign bonds (fixed), "A" credit card ABS (floating), "A" auto ABS (floating), "AAA" CMBS (floating), "AAA" CDO (floating), "AA", "A" U.S. student loan ABS (floating), and "AAA", "AA" corporate bonds (fixed or floating)	Greater than or equal to five years and less than or equal to 10 years	100
Category 3	"AAA" covered bonds (fixed), "AAA" sovereign bonds (fixed), "A" credit card ABS (floating), "A" auto ABS (floating), "AAA" CMBS (floating), "AAA" CDO (floating), "AA", "A" U.S. student loan ABS (floating), and "AAA", "AA" U.S. and European corporate bonds (fixed or floating)	Greater than or equal to five years and less than or equal to 10 years	115
Category 4	"BBB" credit card ABS (floating), "BBB" auto ABS (floating), "AA", "A" CDO (floating), "BBB" U.S. student loan ABS (floating), and "A" corporate bonds (fixed or floating)	Less than five years	125
Category 5	"BBB" credit card ABS (floating), "BBB" auto ABS (floating), "AA", "A" CDO (floating), "BBB" U.S. student loan ABS (floating), and "A" corporate bonds (fixed or floating)	Greater than or equal to five years and less than or equal to 10 years	140

058

Appendix B

First Rating Trigger Collateral Amount

The First Rating Trigger Collateral Amount will be equal to the greater of (A) zero and (B) the sum of (x) the Transferee's Exposure and (y) the aggregate of the First Rating Trigger Collateral Amounts for all Transactions.

"First Rating Trigger Collateral Amount" means, for each Transaction, the Notional Amount for such Transaction multiplied by the applicable percentage as specified below.

Potential Increase of Mid-Market Valuation of Swaps, Caps, Floors & Transaction-Specific Hedges		
Weighted Average Life of Hedge in Years	Interest Rate Hedges	Currency Hedges ²
less than 1	0.25%	2.20%
1 or more but less than 2	0.50%	2.40%
2 or more but less than 3	0.70%	2.60%
3 or more but less than 4	1.00%	2.80%
4 or more but less than 5	1.20%	2.90%
5 or more but less than 6	1.40%	3.10%
6 or more but less than 7	1.60%	3.30%
7 or more but less than 8	1.80%	3.40%
8 or more but less than 9	2.00%	3.60%
9 or more but less than 10	2.20%	3.80%
10 or more but less than 11	2.30%	3.90%
11 or more but less than 12	2.50%	4.00%
12 or more but less than 13	2.70%	4.10%
13 or more but less than 14	2.80%	4.30%
14 or more but less than 15	3.00%	4.40%
15 or more but less than 16	3.20%	4.50%
16 or more but less than 17	3.30%	4.60%
17 or more but less than 18	3.50%	4.80%
18 or more but less than 19	3.60%	4.905%
19 or more but less than 20	3.70%	5.00%
20 or more but less than 21	3.90%	5.00%
21 or more but less than 22	4.00%	5.00%
22 or more but less than 23	4.00%	5.00%
23 or more but less than 24	4.00%	5.00%
24 or more but less than 25	4.00%	5.00%
25 or more but less than 26	4.00%	5.00%
26 or more but less than 27	4.00%	5.00%
27 or more but less than 28	4.00%	5.00%
28 or more but less than 29	4.00%	5.00%
29 or more but less than 30	4.00%	5.00%

059

8H9617033

09/2007



Appendix C
Second Rating Trigger Collateral Amount

The Second Rating Trigger Collateral Amount will be equal to the greater of (A) zero, (B) the sum, for all Transaction, of the next payment owed by Party B under each Transaction or (C) the sum of (x) the Transferee's Exposure and (y) the aggregate of the Second Rating Trigger Collateral Amounts for all Transactions.

"Second Rating Trigger Collateral Amount" means, for each Transaction, the Notional Amount for such Transaction multiplied by the applicable percentage as specified below.

Weighted Average Life of Hedge in Years	Non-Transaction-Specific Hedges		Transaction-Specific Hedges	
	Interest Rate Swap	Currency Swap ²	Interest Rate Swap	Currency Swap
less than 1	0.60%	7.25%	0.75%	7.40%
1 or more but less than 2	1.20%	7.50%	1.50%	7.80%
2 or more but less than 3	1.70%	7.70%	2.20%	8.20%
3 or more but less than 4	2.30%	8.00%	2.90%	8.50%
4 or more but less than 5	2.80%	8.20%	3.60%	8.90%
5 or more but less than 6	3.30%	8.40%	4.20%	9.20%
6 or more but less than 7	3.80%	8.60%	4.80%	9.60%
7 or more but less than 8	4.30%	8.80%	5.40%	9.90%
8 or more but less than 9	4.80%	9.00%	6.00%	10.20%
9 or more but less than 10	5.30%	9.20%	6.60%	10.50%
10 or more but less than 11	5.60%	9.30%	7.00%	10.70%
11 or more but less than 12	6.00%	9.50%	7.50%	11.00%
12 or more but less than 13	6.40%	9.70%	8.00%	11.30%
13 or more but less than 14	6.80%	9.80%	8.50%	11.50%
14 or more but less than 15	7.20%	10.00%	9.00%	11.80%
15 or more but less than 16	7.60%	10.00%	9.50%	12.00%
16 or more but less than 17	7.90%	10.00%	9.90%	12.00%
17 or more but less than 18	8.30%	10.00%	10.40%	12.00%
18 or more but less than 19	8.60%	10.00%	10.80%	12.00%
19 or more but less than 20	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
20 or more but less than 21	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
21 or more but less than 22	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
22 or more but less than 23	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
23 or more but less than 24	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
24 or more but less than 25	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
25 or more but less than 26	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
26 or more but less than 27	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
27 or more but less than 28	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
28 or more but less than 29	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%
29 or more but less than 30	9.00%	10.00%	11.00%	12.00%

060

CONFIRMATION

BANKINTER, S.A.,
Paseo de la Castellana, 29
28046 Madrid

November 12, 2007

Dear Sirs,

Swap Transaction Relating to the Bonds

BANKINTER 3 FTPYME Fondo de Titulización de Activos (the "Issuer" or the "Fund"), acting through Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (the "Gestora"), incorporated by means of a deed of incorporation (*Escritura de Constitución*) dated November 12, 2007 (the "Incorporation Date") (*Fecha de Constitución*) and signed between the Gestora and BANKINTER, S.A. ("BANKINTER") (the "Incorporation Deed"), is to issue the following Bonds:

1. Euro 180,000,000.00 Series A1 Floating Rate Bonds due February 18, 2046 (the "Series A1 Bonds"); and
2. Euro 288,900,000.00 Series A2 Floating Rate Bonds due February 18, 2046 (the "Series A2 Bonds"); and
3. Euro 91,200,000.00 Series A3(G) Floating Rate Bonds due February 18, 2046 (the "Series A3(G) Bonds").
4. Euro 23,100,000.00 Series B Floating Rate Bonds due February 18, 2046 (the "Series B Bonds").
5. Euro 6,000,000.00 Series C Floating Rate Bonds due February 18, 2046 (the "Series C Bonds").
6. Euro 10,800,000.00 Series D Floating Rate Bonds due February 18, 2046 (the "Series D Bonds").
7. Euro 17,400,000.00 Series E Floating Rate Bonds due February 18, 2046 (the "Series E Bonds").

The purpose of this letter is to confirm the terms and conditions of the swap transaction relating to the Bonds entered into between us on the Trade Date specified below (the "Swap Transaction"). This letter constitutes a "Confirmation" of the Swap Transaction as referred to in the ISDA Master Agreement relating to the Bonds and the Schedule thereto, entered into between us on November 12, 2007 (the "Agreement").

The definitions and provisions contained in the 2000 ISDA Definitions (as published by the International Swap and Derivatives Association, Inc.), the Agreement and the Incorporation Deed are incorporated by reference into this Confirmation.

For the purpose of this Confirmation, all references in the Definitions or the Agreement to a "Swap Transaction" shall be deemed to be references to this Swap Transaction.

1. This Confirmation supplements, forms part of, and is subject to, the Agreement. All provisions contained in the Agreement govern this Confirmation except as expressly modified below. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the ISDA 2000 Definitions or the Agreement, this Confirmation shall prevail. In the event of any inconsistency between this Confirmation, the ISDA 2000 Definitions or the Agreement and the Incorporation Deed, the

1
061

8H9617034

09/2007



Incorporation Deed shall prevail.

2. The terms of the Swap Transaction to which this Confirmation relates are as follows:

Party A: The Fund, represented by the Gestora

Party B: BANKINTER

Trade Date: November 12, 2007

Effective Date: November 16, 2007

Termination Date: The earlier of the following dates: (i) the Final Maturity Date (*Fecha de Vencimiento Final*) on (February 18, 2046), as defined in the Incorporation Deed or (ii) the date on which the Fund terminates in accordance with the terms of Section 3.2 of the Incorporation Deed.

Business Day: TARGET Settlement Day, except non-working days in the city of Madrid, as established in the Incorporation Deed.

Business Day Convention: Following.

Determination Dates: Each of the determination dates (*Fechas de Determinación*) as fully described in the Incorporation Deed.

Payment Dates: The 18th calendar day of each February, May, August and November, subject to adjustment in accordance with the Following Business Day convention as provided in the Incorporation Deed, commencing on February 18, 2008, and ending on the Termination Date.

Calculation Dates: The Calculation Dates shall fall on the Determination Dates, i.e. the dates falling on the fourth (4th) Business Day preceding each Payment Date.

Calculation Periods for Party A: The effective number of days elapsed between two consecutive Determination Dates, not including the first but including the last date. By exception, the first Calculation Period for Party A shall be the effective number of days elapsed between the Incorporation Date of the Fund (inclusive) and February 12th, 2008, the first Determination Date (*Fecha de Determinación*) (inclusive).

Calculation Periods for Party B: The effective number of days elapsed between two consecutive Payment Dates, including the first but not including the last date. By exception, the first Calculation Period for Party B shall be the effective number of days elapsed between the Bond Issue Closing Date (*Fecha de Desembolso*) (inclusive) and January February 18, 2008, (exclusive).

Calculation Agent: BANKINTER

[Handwritten signature]

2062

Day Count Fraction: Actual / 360
Period End Dates: Unadjusted
Designated Maturity: 3 months, save in respect of the first Calculation Period

(a) Floating Amount for Party A:

Floating Rate
for Party A:

For each Calculation Period for Party A, this shall be the annual interest rate resulting from dividing (i) the total interest amount at the reference indexes of ordinary interest due and not deferred on Loans (*Préstamos*), excluding the Doubtful Loans (*Préstamos Dudosos*) on the relevant Calculation Date, whether or not they were paid by the Obligors, during the Calculation Period for Party A, by (ii) the Notional Amount, multiplied by the result of dividing 360 by the number of days in the Calculation Period for Party A.

In this connection:

(i) Ordinary interest will be reduced in the interest accrued payable by the Fund (*Fondo*) for the assignment of the rights over the Loans.

(ii) As the case may be, ordinary interest due will also be deemed to comprise the accrued interest received by the Fund both for the assignment of the rights over the Loans and on their early amortisation by BANKINTER in accordance with the rules laid down for substituting the Loans.

(iii) In the case of Loans novated to a fixed interest rate, the Loan (*Préstamo*) reference rate shall be deemed to be the EURIBOR BASIS fixed rate on Reuters' ISDAFIX2 screen, or any other replacement page, at 11:00AM CET on the effective date of that novation for the term of the average life of the Loan based on its new repayment schedule. In the absence of a fixed reference rate EURIBOR BASIS for the same period, that shall be calculated by a straight-line interpolation between the EURIBOR BASIS fixed rates on Reuters' ISDAFIX2 screen for the term above and below the average life of the Loan.

Calculation of the average life of a Mortgage Loan novated to a fixed interest rate: average of the time periods from the effective date of the novation until each of the Loan settlement dates, using for weighing purposes the weights that the principal has to be repaid on each settlement date, in accordance with the applicable repayment system, on the outstanding principal amount, in accordance with the following expression:

3 063

8H9617035

09/2007



$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Where:

V = Average life of the Loan novated to a fixed interest rate, expressed in years.

P = Principal to be repaid on each settlement date in accordance with the applicable repayment system.

d = Number of days elapsed between the effective date of the novation and the relevant settlement date.

T = Outstanding principal on the effective date of the novation.

(iv) The dates on which the ordinary interest of the Loans will be considered to be due will be those collection dates on which ordinary interest shall be paid to the Fund in accordance with the Management Agreement of the Loans (*Contrato de Administración*).

Floating Amount for Party A:

The Floating Amount payable by Party A for each relevant Calculation Period on each Payment Date shall be the result of applying the Floating Rate for Party A to the Notional Amount according to the number of days of the Calculation Period for Party A, in accordance with the following expression:

$$FAA = \frac{NA \times \%FRA \times CPA}{B}$$

Where:

FAA = Floating Amount for Party A

NA = Notional Amount

%FRA = Floating Rate for Party A

CPA = Number of days in the Calculation Period for Party A

B = 36,000

(b) Floating Amount for Party B:

Floating Rate for Party B:

This shall be, for each Calculation Period for Party B, the Reference Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) determined for the Bonds in the Interest Accrual Period (*Periodo de Devengo de Intereses*) which coincides with the relevant Calculation Period for Party B as provided in the Incorporation Deed.

Floating Amount for Party B:

The Floating Amount payable by Party B for each relevant Calculation Period on each Payment Date shall be the result of applying the Floating Rate for Party B to the Notional Amount according to the number of days in the Calculation Period for Party B.

064

B, in accordance with the following expression

$$FAB = \frac{NA \times \%FRB \times CPB}{B}$$

Where:

FAB = Floating Amount for Party B

NA = Notional Amount

%FRB = Floating Rate for Party B

CPB = Number of days in the Calculation Period for Party B

B = 36,000

(c) **Notional Amount**

This shall be, for each Calculation Period, the daily average during the Calculation Period for Party A of the Outstanding Balance of Non-Doubtful Loans (*Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos*)

3. **Account Details.**

Payments to Party A: Account n° 0128/9886/28/0100000021 in the name of Party A at BANKINTER

Payments to Party B: Account in the name of Party B, that Party B may notify Party A.

4. **Credit Support Documents.** As provided for in the Master Agreement.

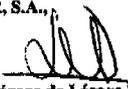
Party A: The Fund.

Party B: BANKINTER

Please confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of our agreement by executing the copy of this Confirmation enclosed for that purpose and returning it to us.

Yours faithfully

BANKINTER, S.A.,

By: 

Name: Lázaro de Lázaro Torres

Title: Director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales

Date: November 12, 2007

Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización on behalf of BANKINTER 3 FTPYME Fondo de Titulización de Activos.

By: 

Name: Mario Masía Vicente

Title: Director General

Date: November 12, 2007

5
065

8H9617036

09/2007



SCHEDULE

to the Master Agreement
dated as of November 12, 2007 between

Europa de Titulización, S.A., Sociedad And **BANKINTER, S.A.,**
Gestora de Fondos de Titulización
on behalf of **BANKINTER 3 FTPYME**
Fondo de Titulización de Activos

("Party A")

("Party B")

**Part 1
Termination Provisions**

- (a) "Specified Entity" means:
 - (i) in relation to Party A: Not Applicable
 - (ii) in relation to Party B: Not Applicable
- (b) The "Cross Default" provisions of Section 5(a)(vi) will not apply to Party A. The Cross Default provisions of Section 5(a)(vi) will apply to Party B-with a Threshold Amount equal to 3 per cent of the applicable Relevant Entity's shareholders' equity.

If such provisions apply:

"Specified Indebtedness" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.

"Threshold Amount", means with respect to Party B and its Credit Support Providers the minimum of the 3% of shareholders' equity in any moment or EUR 100,000,000 each (or its equivalent in any currencies).

- (c) The "Credit Event Upon Merger" provision in Section 5(b)(v) will not apply to either party.
- (d) The "Automatic Early Termination" provision of Section 6(a) will not apply to Party A and will not apply to Party B.
- (e) **Payments on Early Termination.** For the purpose of Section 6(e) of this Agreement:
 - (i) Market Quotation will apply.
 - (ii) The Second Method will apply.
- (f) "Termination Currency" means Euro.
- (g) **Downgrade language.**
 - (i) **Moody's Criteria**

(A) Each of the following shall constitute an Additional Termination Event with Party A as Affected Party:

b66

- (i) **First Rating Trigger Collateral.** Party A has failed to comply with or perform any obligation to be complied with or performed by Party A in accordance with the Credit Support Annex and either (A) the Second Rating Trigger Requirements do not apply or (B) less than 30 Local Business Days have elapsed since the last time the Second Rating Trigger Requirements did not apply; and
- (ii) **Second Rating Trigger Replacement.** (A) The Second Rating Trigger Requirements apply and 30 or more Local Business Days have elapsed since the last time the Second Rating Trigger Requirements did not apply and (B) at least one Eligible Replacement has made a Firm Offer that would, assuming the occurrence of an Early Termination Date, qualify as a Market Quotation (on the basis that paragraphs (i) and (ii) in Part 5(i) below (Close-Out Calculations) apply) and which remains capable of becoming legally binding upon acceptance.

(B) So long as the Second Rating Trigger Requirements apply, Party B will, at its own cost, use commercially reasonable efforts to, as soon as reasonably practicable, procure either (A) an Eligible Guarantee in respect of all of Party B's present and future obligations under this Agreement by a guarantor with the Second Trigger Required Ratings or (B) a transfer in accordance with Part 5(g) below.

(ii) **S&P Criteria**

(i) In the event that, following the "Revised Framework For applying Counterparty Supporting Party Criteria", published on May 8th, 2007, the rating of the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) should be downgraded, during the life of the Notes, to A-2 (or its equivalent) by S&P, or the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) should be downgraded, during the life of the Notes, to BBB+ (or its equivalent) by S&P, or Party B (or its equivalent) will not be rated by S&P, then Party B (or its successor) may continue as the Financial Swap Agreement counterparty if, within not more than 10 Business Days, at its own cost, it agrees to post collateral to Party A, at an amount covering 100% of the mark-to-market value of the Financial Swap, in accordance with the criteria then in force published by S&P. Failing an agreement by Party B (or its successor) within the period of 10 Business Days aforesaid, then Party B (or its successor) will, within 60 days, at its own cost, do one of the following:

(A) transfer all of its rights and obligations with respect to the Financial Swap Agreement to a replacement third party with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A-1 by S&P; or

(B) procure a third financial institution suitable for S&P with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A-1 by S&P to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under the Financial Swap Agreement.

(ii) In the event that, following the "Revised Framework For applying Counterparty Supporting Party Criteria", published on May 8th, 2007, the rating of the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) should be downgraded, during the life of the Notes, to A-3 (or its equivalent) by S&P, then Party B (or its successor) is an ineligible counterparty and, within not more than 10 Business Days, at its own cost, it

2
067

8H9617037

09/2007



shall agree to post collateral to Party A, at an amount covering 125% of the mark-to-market value of the Financial Swap, in accordance with the criteria then in force published by S&P. Apart from that, Party B (or its successor) will, within 60 days, at its own cost, do one of the following:

(A) transfer all of its rights and obligations with respect to the Financial Swap Agreement to a replacement third financial institution with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A-1 by S&P; or

(B) procure a third financial institution suitable for S&P with short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations rated at least A1 by S&P to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under the Financial Swap.

Any guarantee to be posted shall not downgrade the rating S&P has given to the Notes.

All costs, expenses and taxes incurred in connection with fulfilment of the preceding obligations shall be payable by Party B (or its successor).

(i) **Disapplication of certain Events of Default**

Section 5(a)(ii), Section 5(a)(iii), Section 5(a)(iv), Section 5(a)(v), Section 5(a)(vii)(2),(7) and (9) and Section 5(a)(viii) will not apply in respect of Party A.

Section 5(a)(vii)(3) will not apply in respect of Party A to the extent it refers to any assignment, arrangement or composition that is effected by or pursuant to the Transaction Documents.

Section 5(a)(vii)(4) will not apply to Party A to the extent that it refers to proceedings or petitions instituted or presented by Party B or any of its Affiliates.

Section 5(a)(vii)(6) will not apply to Party A to the extent that it refers to (i) any appointment that is effected by or pursuant to the Transaction Documents or (ii) any appointment that Party A has not become subject to.

Section 5(a)(vii)(8) will not apply to Party A to the extent that it applies to Section 5(a)(vii)(2),(4),(6), and (7) (except to the extent that such provisions are not disapplied with respect to Party A).

Section 5(a)(iii) will not apply to Party A except that Section 5(a)(iii)(1) will apply in respect of Party A's obligations under Paragraph 2(b) of the Approved Credit Support Annex entered into between Party B and Party A in relation to this Master Agreement.

Notwithstanding Sections 5(a)(i) and 5(a)(iii), any failure by Party B to comply with or perform any obligation to be complied with or performed by Party B under the Approved Credit Support Annex entered into between Party A and Party B in relation to this Master Agreement shall not be an Event of Default unless (A) the Second Rating Trigger Requirements apply and at least 30 Local Business Days have elapsed since the last time the Second Rating Trigger Requirements did not apply and (B) such failure is not remedied on or before the third Local Business Day after notice of such failure is given to Party B.

3

068

(j) **Disapplication of certain Termination Events**

Section 5(b)(iii) will apply, provided that the words "(1) any action taken by a taxing authority, or brought in a court of competent jurisdiction, on or after the date on which a Transaction is entered into (regardless of whether such action is taken or brought with respect to a party to this Agreement) or (2)" shall be deleted.

Section 5(b)(iii) will apply, provided that Party B shall not be entitled to designate an Early Termination Date by reason of a Tax Event upon Merger in respect of which it is the Affected Party.

Section 6(b)(ii) will apply, Provided that the words "or if a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is the Affected Party" shall be deleted.

(j) **Condition Precedent.**

It shall be a condition precedent under Section 2(a)(iii) of the Agreement that the Notes obtain the rating from Moody's and S&P as required under the Master Framework Agreement, at least prior to the commencement of the subscription period.

The ratings required are as follows:

- (1) Notes A1 having a rating of "Aaa" and "AAA" as determined by Moody's and S&P, respectively;
- (2) Notes A2 having a rating of "Aaa" and "AAA" as determined by Moody's and S&P, respectively;
- (3) Notes A3(G) having a rating of "Aaa" and "AAA" as determined by Moody's and S&P, respectively;
- (4) Notes B having a rating of "A1" and "AA-" as determined by Moody's and S&P, respectively;
- (5) Notes C having a rating of "Baa3" and "BBB" as determined by Moody's and S&P, respectively;
- (6) Notes D having a rating of "Ba3" and "BB-" as determined by Moody's and S&P, respectively;
- (7) Notes E having a rating of "C" and "CCC-" as determined by Moody's and S&P, respectively.

Part 2
Tax Representations

(a) **Payer Tax Representations.** For the purposes of Section 3(e) of this Agreement, Party A and Party B will each make the following representations to the other:

It is not required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant

4
069

8H9617038

09/2007



governmental revenue authority, of any Relevant Jurisdiction to make any deduction or withholding for or on account of any Tax from any payment (other than interest under Section 2, 6(d)(ii) or 6(e) of this Agreement) to be made by it to the other party under this Agreement. In making this representation, each party may rely on:

- (i) The accuracy of any representations made by the other party pursuant to Section 3(f) of this Agreement;
- (ii) The satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement and the accuracy and effectiveness of any document provided by the other party pursuant to Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement; and
- (iii) The satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(d) of this Agreement.

provided that it shall not be a breach of this representation where reliance is placed on clause (ii) and the other party does not deliver a form or document under Section 4(a)(iii) by reason of material prejudice to its legal or commercial position.

(b) **Payee Tax Representations.** For the purpose of Section 3(f) of this Agreement:

- (i) Party B represents that it is not a U.S. person for U.S. federal income tax purposes.
- (ii) Party A represents that it is a Spanish person that will act only through a non-U.S. branch for U.S. federal income tax purposes and no payments received or to be received by Party A hereunder will be effectively connected to the conduct of a trade or business in the United States or will be received by a bank in the United States.
- (iii) Party A represents that it is not a bank.

**Part 3
Documents to be delivered**

For the purposes of Section 4(a)(ii), the other documents to be delivered (which shall be covered by the representation in Section 3(d) of the Agreement if specified) are as follows, each party agrees to deliver the following documents, as applicable:

Party required to deliver documents	Form/Document/Certificate	Date by which to be Delivered	Section 3(d) Representation
Party A and Party B	Evidence of the authority, incumbency and specimen signature of each person executing this Agreement or any Confirmation, Credit Support Document or other document entered into in connection therewith.	Upon Execution and promptly, as soon it is available by the required Party, after request by the other Party.	Applicable

5
070

Party A and Party B	A copy of the most recent annual report containing consolidated financial statements of each party and its Credit Support Provider (if any) and such other public information respecting the condition or operations, financial or otherwise of such party or its Credit Support Provider, if any, as the other party may reasonably request from time to time.	Promptly, as soon it is available by Party A and Party B, after request by the other party.	Applicable
Party A	A copy of the executed Master Framework Agreement	Promptly, as soon it is available by Party A, upon the execution of this Agreement.	Applicable
Party A	A copy of any amendment to the Master Framework Agreement	Promptly, as soon it is available by Party A, upon its execution.	Applicable
Party A	A legal opinion in a form previously agreed by the parties, with respect to Party A.	As of execution of this Agreement.	Not Applicable

071

8H9617039

09/2007



Part 4
Miscellaneous

- (a) **Address for Notices.** For the purpose of Section 12(a) of this Agreement, the addresses for notices and communications to Party A and Party B shall be as follows:

TO PARTY A: EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Attention: Gestión y Administración de Fondos, Paula Torres
Address: Calle Lagasca, nº 120, 28006, Madrid (Spain)

Fax No: +34 914 118 468

TO PARTY B:

All notices to Party B under Sections 5 or 6 of the Agreement (other than notices under Section 5(a)(i)) shall be sent to:

Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: 91 339 81 87
Telefax nº.: 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

All other notices to Party B shall be sent directly to the Office through which Party B is acting for the relevant Transaction, using the address and contact particulars specified in the Confirmation of that Transaction or otherwise notified.

- (b) **Offices.** The provisions of Section 10(a) will apply to this Agreement.
- (c) **Multibranch Party.** For purpose of Section 10(c) of this Agreement:
- (i) Party B is not a Multibranch Party.
- (ii) Party A is not a Multibranch Party.
- (d) **The Calculation Agent** shall be Party B.
- (e) **Credit Support Document.** Details of any Credit Support Document: With respect to Party B, if applicable, any Third Party Credit Support Document delivered by BANKINTER shall constitute a Credit Support Document.
- (f) **Credit Support Provider.** Credit Support Provider means in relation to Party B: With respect to Party B, the party guaranteeing Party B's obligations pursuant to a Third Party Credit Support Document, if any, shall be a Credit Support Provider.
- (g) **Governing Law.** This Agreement shall be governed by and construed in accordance the laws of Spain.
- (h) **Settlement Netting.** Section 2(c) shall be amended by replacing the last sentence of such

7072

Section with the following:

"This election may be made separately for different groups of Transactions and will apply separately to each pairing of Offices agreed by the parties in writing from time to time."

- (i) "Affiliate" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.
- (j) Amendments. No amendment, modification or waiver in respect of this Agreement ("Amendments") will be effective unless:
 - (i) Party A and Party B give written authorization to such Amendments;
 - (ii) Moody's and S&P receives prior notification of such Amendments;
 - (iii) The Spanish *Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)* receives prior notification of such Amendments and gives, if necessary, prior authorization to such Amendments, and
 - (iv) such Amendments shall not adversely affect the then current ratings of the Notes.

**Part 5
Other Provisions**

(a) **Governing Law and Jurisdiction.**

Section 13 of the Agreement is modified by deleting items (a) and (b) and inserting the following provision:

"Both parties hereto agree that any controversy arising in connection with this Agreement will be resolved and decided by arbitration of law ("Derecho"). Except to the extent specifically provided herein, the procedural aspects of the arbitration shall be governed and controlled by the Rules of Conciliation and Arbitration in force by the Chamber of Commerce of Madrid, Spain (the "CCM") at the time the arbitration takes place. The Arbitration, including the issuance of the award, shall take place in Madrid.

They shall be 3 (three) arbitrators who shall be fluent in English and Spanish and have a broad knowledge of the derivatives market. The arbitrators shall be selected by the President of the CCM.

The language to be used in the arbitration shall be Spanish. Any decision or award of the arbitration shall be based on the provisions of this Agreement and on the laws of the Kingdom of Spain.

All expenses arising from the proceeding and fees of the arbitrators will be paid by the losing party, if any, or as determined by the arbitrators, which payments will be made throughout the appropriate reimbursements.

The parties agree to voluntarily comply with the arbitration award as soon as it has been issued."

(b) **Representations**

Each party will be deemed to represent to the other party on the date that it enters into a Transaction that (absent a written agreement between the parties that expressly imposes affirmative obligations to the contrary for that Transaction):

8H9617040

09/2007



- (i) **Non-Reliance.** It is acting for its own account, and it has made its own independent decisions to enter into that Transaction and as to whether that Transaction is appropriate or proper for it based upon its own judgement and upon advice from such advisers as it has deemed necessary. It is not relying on any communication (written or oral) of the other party as investment advice or as a recommendation to enter into that Transaction; it being understood that information and explanations related to the terms and conditions of a Transaction shall not be considered to be investment advice or a recommendation to enter into that Transaction. No communication (written or oral) received from the other party shall be deemed to be an assurance or guarantee as to the expected results of that Transaction.
- (ii) **Assessment and Understanding.** It is capable of assessing the merits of and understanding (on its own behalf or through independent professional advice), and understands and accepts the terms and conditions and risks of that Transaction. It is also capable of assuming, and assumes, the risks of that Transaction.
- (iii) **Status of Parties.** The other party is not acting as a fiduciary for or adviser to it in respect of that Transaction.
- (iv) **Pari Passu.** Party B represents and warrants to Party A that its payment obligations hereunder rank and will rank at all times at least pari passu in all respects with all of its senior unsecured obligations.
- (v) **No Agency.** Both Party A and Party B are entering into this Agreement and each Transaction as principal and not as agent of any person.

(c) **Consent to Recording**

Each party consents to the recording of the telephone conversations of its personnel or any personnel employed by any Affiliate of any third party acting on its behalf in connection with this Agreement or any potential Transaction and (i) agrees to obtain any necessary consent of and give notice of such recording to such personnel and (ii) agrees that recordings may be submitted in evidence in any Proceedings relating to this Agreement.

(d) **Tax Provisions**

Section 2(d)(i) of the Agreement is replaced in its entirety with the following:

"All payments to be made by Party B under this Agreement will be made without any deduction or withholding for or on account of any tax unless such deduction or withholding is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, then in effect. If Party B is so required to deduct or withhold, then it will:

- (i) promptly notify Party A of such requirement;
- (ii) pay to the relevant authorities the full amount required to be deducted or withheld promptly upon the earlier of determining that such deduction or withholding is required or receiving notice that such amount has been assessed against Party A;
- (iii) promptly forward to Party A an official receipt (or a certified copy), or other documentation reasonably acceptable to Party A, evidencing such payment to such authorities; and

9

074

pay to Party A, in addition to the payment to which Party A is otherwise entitled under this Agreement, such additional amount as is necessary to ensure that the net amount actually received by Party A (free and clear of taxes) will equal the full amount Party A would have received had no such deduction or withholding been required."

(c) **Set Off**

- i) All payments under this Agreement shall be made without set-off or counterclaim, except as expressly provided for in Section 6;
- ii) Section 6(e) shall be amended by the deletion of the following sentence: "The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off"

(f) **Modification of Failure to Pay or Deliver:** Section 5 (a) (i) "Failure to Pay or Deliver" is hereby amended and will be read as follows:

"(i) Failure to Pay or Deliver.

If Party A fails on a Payment Date (the "Initial Payment Date") to make any net payment (the "Relevant Payment") due to Party B in respect of a Transaction, because Party A does not have available funds, in accordance with the priority order of payments of Party A as set out in the Master Framework Agreement, this failure shall not, subject to the following paragraph, be considered a Failure to Pay or Deliver in respect of such Relevant Payment and the Relevant Payment shall be paid to Party B on the next Payment Date (the "Second Payment Date").

It will be considered a Failure to Pay or Deliver under Section 5(a)(i), in relation to Party A, if Party A fails to make the Relevant Payment on the Initial Payment Date and the Second Payment Date.

It will be considered a Failure to Pay or Deliver, in relation to Party B, if Party B fails to make, when due, any net payment under this Agreement or delivery under Section 2 (a) (i) required to be made by it."

(g) **Additional Definitions**

"Approved Credit Support Document" means the 1995 ISDA Credit Support Annex (subject to English Law), as modified by the Paragraph 11 thereto, which is entered into by the parties on even date herewith;

"Class A Notes", means jointly the Notes A1, A2 and Notes A3(G).

"Fund" means BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Eligible Guarantee" means an unconditional and irrevocable guarantee that is provided by a guarantor as principal debtor rather than surety and is directly enforceable by Party A, where (A) a law firm has given a legal opinion confirming that none of the guarantor's payments to Party A under such guarantee will be subject to deduction or withholding for Tax and such opinion has been delivered to Moody's, (B) such guarantee provides that, in the event that any of such guarantor's payments to Party A are subject to deduction or withholding for Tax, such

10

075

8H9617041

09/2007



guarantor is required to pay such additional amount as is necessary to ensure that the net amount actually received by Party A (free and clear of any tax) will equal the full amount Party A would have received had no such deduction or withholding been required or (C) in the event that any payment under such guarantee is made net of deduction or withholding for Tax, Party A is required, under Section 2(a)(i), to make such additional payment as is necessary to ensure that the net amount actually received by Party B from the guarantor will equal the full amount Party A would have received had no such deduction or withholding been required.

"Eligible Replacement" means an entity that could lawfully perform the obligations owing to Party A under this Agreement or its replacement (as applicable) (A) with the Second Trigger Required Ratings or (B) whose present and future obligations owing to Party A under this Agreement (or its replacement, as applicable) are guaranteed pursuant to an Eligible Guarantee provided by a guarantor with the Second Trigger Required Ratings, Provided that no entity shall be an Eligible Replacement unless (i) a law firm has given a legal opinion confirming that none of Party A's payments to such entity under this Agreement or its replacement (as applicable) will be subject to deduction or withholding for Tax and such opinion has been delivered to Moody's or (ii) in the event that any of Party A's payments to such entity under this Agreement or its replacement (as applicable) will be subject to deduction or withholding for Tax, Party A will not be required to make any additional payment in respect of such Tax under Section 2(d) of this Agreement or its replacement (as applicable).

"Firm Offer" means an offer which, when made, was capable of becoming legally binding upon acceptance.

"Guarantor" means an entity that provides a guarantee incondicional, irrevocable and to the first request with regard to the present and future obligations of the Part B (Eligible Guarantee), and whenever (A) a lawyers' firm provides a legal opinion confirming that none of the payments carried out by the above mentioned entity to the Part A, down the guarantee, is subject to deductions or withholding for or on account of a tax, or (B) the guarantee determines, that if the above mentioned deduction or withholding exists, the payment carried out by the above mentioned entity will be increased in that necessary amount, so that the net payment received by Part A equals to the amount that the Part A would have received in case of the deduction or withholding have not existed.

"Moody's Short-term Rating" means a rating assigned by Moody's under its short-term rating scale in respect of an entity's short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations.

The **"First Rating Trigger Requirements"** shall apply so long as no Relevant Entity has the First Trigger Required Ratings.

An entity shall have the **"First Trigger Required Ratings"** (A) where such entity is the subject of a Moody's Short-term Rating, if such rating is "Prime-1" and its long-term, unsecured and unsubordinated debt or counterparty obligations are rated "A2" or above by Moody's and (B) where such entity is not the subject of a Moody's Short-term Rating, if its long-term, unsecured and unsubordinated debt or counterparty obligations are rated "A1" or above by Moody's.

The **"Second Rating Trigger Requirements"** shall apply so long as no Relevant Entity has the Second Trigger Required Ratings.

11

076

An entity shall have the "Second Trigger Required Ratings" (A) where such entity is the subject of a Moody's Short-term Rating, if such rating is "Prime-2" or above and its long-term, unsecured and unsubordinated debt or counterparty obligations are rated "A3" or above by Moody's and (B) where such entity is not the subject of a Moody's Short-term Rating, if its long-term, unsecured and unsubordinated debt or counterparty obligations are rated "A3" or above by Moody's.

"Master Framework Agreement" means the Deed for the Incorporation of the Fund (*Escritura de Constitución del Fondo*), Assignment of Loans and Issue of Securitization Notes, dated November 12, 2007, and executed between the Sociedad Gestora and BANKINTER, before the Notary Public of Madrid Mr. Emilio Recoder de Casso, and registered by the Spanish Comisión Nacional del Mercado de Valores. For the avoidance of doubt, the applicable text of the Master Framework Agreement shall be that which existed on the date of this Agreement.

"Moody's", means either Moody's Investors Service España, S.A. or its parent company Moody's Investors Service Limited or its successor.

"Notes" mean the following Asset Securitization Notes (*Bonos de Titulización*), charged to the Fund:

- (i) 1,800 Notes A1, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 180,000,000.00 Euro.
- (ii) 2,889 Notes A2, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 288,900,000.00 Euro.
- (iii) 912 Notes A3(G), with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 91,200,000.00 Euro.
- (iv) 231 Notes B, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 23,100,000.00 Euro.
- (v) 60 Notes C, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 6,000,000.00 Euro.
- (vi) 108 Notes D, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 10,800,000.00 Euro.
- (vii) 174 Notes E, with the denomination of 100,000 Euro each, with an aggregate nominal amount of 17,400,000.00 Euro.

"Rating Agencies", means jointly Moody's and S&P.

"Relevant Entities" means Party B and any guarantor under an Eligible Guarantee in respect of all of Party B's present and future obligations under this Agreement.

"S&P", means either Standard and Poor's España, S.A. or its parent company Standard and Poor's Rating Services or its successor.

"Third Party Credit Support Document" means any agreement or instrument (including any guarantee, insurance policy, security agreement or pledge agreement) whose terms

12

077

8H9617042

09/2007



provide for the irrevocable and unconditional guarantee of Party B's obligations under this Agreement by a third party and a legal opinion should be reviewed in case of downgrade below investment grade.

(h) **Transfer.**

- (i) Subject to Section 6(b)(ii) and Part 5(h)(ii) below, Party B may not transfer (whether by way of security or otherwise) any interest or obligation in or under this Agreement without the prior written consent of Party A.
- (ii) Subject to giving prior written notification to Party A, Party B may (at its own cost) transfer its rights and obligations with respect to this Agreement to any other entity (a "Transferee") that is an Eligible Replacement if:
- (1) the Transferee contracts with Party A on terms that (x) have the effect of preserving for Party A the economic equivalent of all payment and delivery obligations (whether absolute or contingent and assuming the satisfaction of each applicable condition precedent) under this Agreement immediately before such transfer and (y) are, in all material respects, no less beneficial for Party A than the terms of this Agreement immediately before such transfer; and
 - (2) unless such transfer is effected at a time when a Moody's First Trigger Rating Event has occurred and is continuing, Party A has determined that the condition in (1)(y) above is satisfied.
- (iii) In determining whether or not a transfer satisfies the condition in (ii)(1)(y) above, Party A shall act in a commercially reasonable manner.
- (iv) If Party B requests Party A (in writing) to make a determination for the purpose of (ii)(1)(y) above in respect of a proposed transfer and Party A does not notify Party B of its determination within 20 Local Business Days of such request, such subparagraph (ii)(1)(y) shall be deemed to be deleted for the purpose of the relevant transfer, provided that such transfer is made at a time when the First Rating Trigger Requirements apply.
- (v) If an entity has made a Firm Offer (which remains capable of becoming legally binding upon acceptance) to be the transferee of a transfer to be made in accordance with (ii) above, Party A shall, at Party B's written request and cost, take any reasonable steps required to be taken by it to effect such transfer.
- (vi) Following a transfer in accordance with Part 5(h)(ii), all references to Party B shall be deemed to be references to the Transferee.

(i) **Close-Out Calculations.**

If an Early Termination Date is designated at a time when Party B is (A) the Affected Party in respect of an Additional Termination Event or (B) the Defaulting Party in respect of any Event of Default, paragraphs (i) to (v) below shall apply:

- (i) The definition of "Market Quotation" shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

13

078

"Market Quotation" means, with respect to one or more Terminated Transactions, a Firm Offer which is:

(1) made by an Eligible Replacement;

(2) for an amount that would be paid to Party A (expressed as a negative number) or by Party A (expressed as a positive number) in consideration of an agreement between Party A and such Eligible Replacement to enter into a transaction (the "Replacement Transaction") that would have the effect of preserving for Party A the economic equivalent of any payment or delivery (whether the underlying obligation was absolute or contingent and assuming the satisfaction of each applicable condition precedent) by the parties under this Agreement in respect of such Terminated Transactions or group of Terminated Transactions that would, but for the occurrence of the relevant Early Termination Date, have been required after that Date;

(3) made on the basis that Unpaid Amounts in respect of the Terminated Transaction or group of Transactions are to be excluded but, without limitation, any payment or delivery that would, but for the relevant Early Termination Date, have been required (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) after that Early Termination Date is to be included; and

(4) made in respect of a Replacement Transaction with terms that are, in all material respects, no less beneficial for Party A than those of this Agreement (save for the exclusion of provisions relating to Transactions that are not Terminated Transactions), as determined by Party A."

(ii) In determining whether or not a Firm Offer satisfies the condition in sub-paragraph (4) of Market Quotation, Party A shall act in a commercially reasonable manner.

(iii) The definition of "Settlement Amount" shall be deleted in its entirety and replaced with the following:

"Settlement Amount" means, with respect to any Early Termination Date:

(1) if, on or prior to such Early Termination Date, a Market Quotation for the relevant Terminated Transaction or group of Terminated Transactions is accepted by Party A so as to become legally binding, the Termination Currency Equivalent of the amount (whether positive or negative) of such Market Quotation;

(2) if, on such Early Termination Date, no Market Quotation for the relevant Terminated Transaction or group of Terminated Transactions has been accepted by Party A so as to become legally binding and one or more Market Quotations have been communicated to Party A and remain capable of becoming legally binding upon acceptance by Party A, the Termination Currency Equivalent of the amount (whether positive or negative) of the lowest of such Market Quotations (for the avoidance of doubt, (i) a Market Quotation expressed as a negative number is lower than a Market Quotation

14
079

8H9617043

09/2007



expressed as a positive number and (ii) the lower of two Market Quotations expressed as negative numbers is the one with the largest absolute value); or

- (3) if, on such Early Termination Date, no Market Quotation for the relevant Terminated Transaction or group of Terminated Transactions is accepted by Party A so as to become legally binding and no Market Quotations have been communicated to Party A and remain capable of becoming legally binding upon acceptance by Party A, Party A's Loss (whether positive or negative and without reference to any Unpaid amounts) for the relevant Terminated Transaction or group of Terminated Transactions."
- (iv) At any time on or before the Early Termination Date at which two or more Market Quotations have been communicated to Party A and remain capable of becoming legally binding upon acceptance by Party A, Party A shall be entitled to accept only the lowest of such Market Quotations (for the avoidance of doubt, (i) a Market Quotation expressed as a negative number is lower than a Market Quotation expressed as a positive number and (ii) the lower of two Market Quotations expressed as negative numbers is the one with the largest absolute value).
- (v) If Party A requests Party B in writing to obtain Market Quotations, Party B shall use Reasonable efforts to do so before the Early Termination Date.
- (j) **Inconsistency**
In the event of any inconsistency between the provisions contained in the present Agreement, or in a Confirmation, or in the 2000 ISDA Definitions, with the provisions contained in the Master Framework Agreement, the Master Framework Agreement will prevail.
- (k) **Condition Precedent**
Section 2(a)(iii) shall apply, provided that Party B shall be obliged to perform its obligations under Section 2(a)(i) notwithstanding the occurrence of a Potential Event of Default with respect to Party A.
- (l) **Representations**
Section 3(b) shall be amended by the deletion of the words "or Potential Event of Default" in respect of the representation given by Party A only.
- (m) **Waiver of Jury Trial**

Each party waives, to the fullest extent permitted by applicable law, any right it may have to a trial by jury in respect of any suit, action or proceeding relating to this Agreement or any Credit Support Document. Each party (i) certifies that no representative, agent or attorney of the other party or any Credit Support Provider has represented, expressly or otherwise, that such other party would not, in the event of such a suit, action or proceeding, seek to enforce the foregoing waiver and (ii) acknowledges that it and the other party have been induced to enter into this Agreement and provide for any Credit Support Document, as applicable, by, among other things, the mutual waivers and certifications in this Section.

15

080

(n) **No Petition; Limited Recourse.**

Party B hereby agrees that it shall not until a period of one year and one day (or if longer, the applicable preference period) after all rated liabilities of the Trust have been indefeasibly paid in full institute against, or join any other person in instituting against Party A any bankruptcy, reorganization, arrangement, insolvency, moratorium, liquidation proceedings, bankruptcy or other similar proceedings under the laws of Spain. Notwithstanding the foregoing, nothing herein shall prevent Party B from participating in any such proceeding once commenced. This provision shall survive termination of this Agreement.

Party B hereby acknowledges and agrees that Party A's obligations hereunder will be solely the limited recourse obligations of the Party A payable solely in accordance with the priority of payments set out in the Master Framework Agreement, and that Party B will not have any recourse to any of the directors, officers, employees, shareholders or affiliates of Party A with respect to any claims, losses, damages, liabilities, indemnities or other obligations in connection with any transactions contemplated hereby. Notwithstanding any other provisions hereof, recourse in respect of any obligations of the Party A to Party B hereunder or thereunder will be limited to the collateral and on the exhaustion thereof all claims against the Party A arising from this Confirmation or any other transactions contemplated hereby or thereby shall be extinguished.

(o) **Rating Agencies Notifications.**

Notwithstanding any other provision of this Agreement, this Agreement shall not be amended, no Early Termination Date shall be effectively designated by Party B, and no transfer of any rights or obligations under this Agreement shall be made unless Rating Agencies have been given prior written notice of such amendment, designation or transfer.

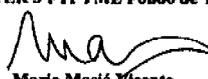
IN WITNESS WHEREOF the parties have executed this Schedule on the respective dates specified below with effect from the date specified on the first page of this document.

BANKINTER, S.A.

By: 

Name: **Lázaro de Lázaro Torres**
Title: **Director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales**
Date: **November 12, 2007**

Europa de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, on behalf of BANKINTER 3 FTPYME Fondo de Titulización de Activos.

By: 

Name: **Mario Masía Vicente**
Title: **Director General**
Date: **November 12, 2007**

081

8H9617044

09/2007

**Contrato de Agencia de Pagos**

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007

REUNIDOS**De una parte,**

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. n.º 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el V.º B.º del Presidente de fecha 13 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. n.º 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bórgano Lladrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su

1
082

Contrato de Agencia de Pagos

protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación del acuerdo expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevadas a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Ascvera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 8 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus registros oficiales el folleto (el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANKINTER le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ciento sesenta y seis (2.166) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre trescientos veinte (320) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANKINTER directamente al Fondo.

2083

8H9617045

09/2007

*Contrato de Agencia de Pagos*

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros de valor nominal y efectivo, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
- i) Serie A1 por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000,00) de euros integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000,00) euros integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000,00) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de seis millones (6.000.000,00) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000,00) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
- e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones

3

084

Contrato de Agencia de Pagos

en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 6 de noviembre de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, las calificaciones Ba3 y BB- para los Bonos de la Serie D y las calificaciones C y CCC- para los Bonos de la Serie E, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie A3(G).
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANKINTER, como Entidad Directora y Entidad Suscriptor, y DEXIA SABADELL como Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), de otra parte, han acordado regular las condiciones de dirección, colocación, aseguramiento y suscripción de la Emisión de Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BANKINTER por ser parte del mismo.
- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

8H9617046

09/2007

*Contrato de Agencia de Pagos*

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANKINTER, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANKINTER, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, documentos todos ellos que BANKINTER declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, DEXIA SABADELL abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso (16 de noviembre de 2007), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos de la Serie A3(G) que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento, deducido el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuará DEXIA SABADELL mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANKINTER, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0128. DEXIA SABADELL comunicará inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al n.º 91 339 76 24/25 de Madrid, el abono realizado.

BANKINTER, en su condición de Agente de Pagos a su vez, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abone DEXIA SABADELL más el importe nominal correspondiente a la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E suscritos íntegramente por BANKINTER, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128/9886/28/010000021 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

5 086

Contrato de Agencia de Pagos

3.2 Retraso en los pagos.

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

Si el retraso del Agente de Pagos tuviera por causa un retraso en el abono por DEXIA SABADELL de las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de los Bonos, conforme establece el mencionado contrato en su cláusula 7.2, se devengarán intereses de demora, en su caso, para DEXIA SABADELL, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

3.3 Entrega de los Bonos.

Antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de cada Serie a favor de BANKINTER en su condición de Agente de Pagos o a favor de otras entidades participantes en Iberclear que BANKINTER hubiera comunicado previamente por escrito a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo BANKINTER personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 3.1 de este contrato y en la cláusula 7.1 del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, BANKINTER y DEXIA SABADELL exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de BANKINTER y/o de DEXIA SABADELL.

BANKINTER y DEXIA SABADELL, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a

8H9617047

09/2007



Contrato de Agencia de Pagos

Iberclear, con fecha de valor de la Fecha de Desembolso, las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

3.4 Obligación de suministrar información.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, BANKINTER, en su condición de Agente de Pagos, deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Serie A3(G), utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) se compromete a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria en relación al resultado de la colocación y aseguramiento de los Bonos de la Serie A3(G), dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso para que el Agente de Pagos pueda completar debidamente los citados formularios.

BANKINTER en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de DEXIA SABADELL.

Asimismo, BANKINTER y DEXIA SABADELL se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

4. SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 de Nota de Valores del Folleto, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

7

088

Contrato de Agencia de Pagos

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en el apartado 4 del Módulo Adicional de Valores del Folleto.

- 4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pago de los Bonos, entregará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago o comitente, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos se compromete a aceptar el cargo que Iberclear haga en las correspondientes cuentas para atender el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las Entidades Participantes deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.

8

089

8H9617048

09/2007

*Contrato de Agencia de Pagos*

3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las Entidades Participantes de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las Entidades Participantes puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
 4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
 5. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.
- 4.3.2 Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en territorio español y que no obtengan los rendimientos derivados de los Bonos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, la exclusión de retención fiscal y el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones de información sobre la identidad de los titulares de los Bonos establecidas en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, y cuyo desarrollo reglamentario se ha efectuado por medio del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, que modifica el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, (a partir de 1 de enero de 2008, dicho procedimiento se seguirá de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1065/2007) se llevará a cabo con ocasión de cada pago de intereses en la forma que se describe seguidamente:
1. El Agente de Pagos hará llegar a Iberclear, para su distribución a sus Entidades Participantes (las "Entidades Participantes"), con una antelación no inferior a quince días antes de la fecha de pago de cada interés, un aviso (el "Aviso") informando del próximo pago del interés y notificando a las Entidades Participantes del plazo durante el cual deberán remitir al Agente de Pagos, a través de Iberclear, la información descrita en los apartados siguientes.
 2. En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a la totalidad de los intereses.
 3. Las Entidades Participantes que sean titulares de Bonos en nombre y por cuenta de terceros deberán remitir al Agente de Pagos, con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones, la siguiente información relativa a los titulares de los Bonos en cada una de las fechas de Pago:
 - a) Un certificado emitido por cada Entidad Participante conforme al modelo previsto en el Anexo 2 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

9

090

Contrato de Agencia de Pagos

- b) Una relación de perceptores comprensiva de los titulares de Bonos en cada una de las Fechas de Pago que no sean residentes en territorio español ni en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la normativa fiscal española, y asimismo no actúen en territorio español, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente, que tengan sus Bonos depositados en dicha Entidad Participante a la fecha de referencia para el pago del cupón correspondiente.

A los efectos de lo previsto en este párrafo, el Agente de Pagos elaborará un modelo de relación de perceptores que se adjuntará como anexo al Aviso.

4. Las Entidades Participantes que en cada una de las Fechas de Pago sean titulares en nombre y por cuenta propia de Bonos deberán remitir al Agente de Pagos, con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones, un certificado en la forma prevista en el Anexo 1 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
5. Iberclear, por su parte, remitirá al Agente de Pagos, no más tarde de la fecha de pago de los cupones correspondientes, una lista de Entidades Participantes junto con el saldo global de Bonos que cada Entidad tenga acreditadas en el registro central en la citada fecha de pago, desglosando las que mantengan por cuenta propia de las que ostenten por cuenta de clientes.
6. El Agente de Pagos remitirá a la Sociedad Gestora la información y documentación recibida de las Entidades Participantes, así como la lista recibida de Iberclear a las que se refieren los apartados anteriores, en una o varias veces, no más tarde del día quince del mes siguiente a la fecha de pago del cupón.

El Agente de Pagos no asume ninguna otra obligación frente a la Sociedad Gestora distinta de las anteriormente expresadas respecto a las materias objeto de la presente cláusula. Del mismo modo, el Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna frente a la Sociedad Gestora ni ningún tercero por los retrasos, omisiones o errores en que puedan incurrir Iberclear o sus Entidades Participantes en la remisión de información a que se refiere la presente cláusula, ni por la veracidad o exactitud del contenido de la información recibida de ésta o de aquéllas.

7. Las Entidades Participantes elaborarán la relación indicada en el número 3 anterior incluyendo a los titulares de los valores en cada una de las Fechas de Pago que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Bonos, de acuerdo con los registros de cada Entidad Participante.
8. La Sociedad Gestora, una vez realizados los cálculos de las cantidades que, a su juicio, proceda abonar a aquellos titulares de Bonos que puedan beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos atendiendo a la información recibida por ésta en virtud de lo previsto en los apartados precedentes, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
9. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

8H9617049

09/2007



Contrato de Agencia de Pagos

10. Los titulares de los Bonos que no puedan beneficiarse de la exención sobre los rendimientos derivados de los Bonos podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

4.3.3. A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez recibida la información de las Entidades Participantes, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos para su distribución a las Entidades Participantes, el importe de la retención o ingreso a cuenta que proceda abonar a aquellos titulares de los Bonos que hayan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las Entidades Participantes tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la Entidad Participante tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.

4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las Entidades Participantes de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

5.- **DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.**

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto.

El Agente de Pagos mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo determinado.

6.- **DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

11

092

Contrato de Agencia de Pagos

7.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

7.1 Renuncia.

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente de Pagos, aquélla deberá designar a otra entidad sustituta en calidad de Agente de Pagos.

7.2 Revocación.

Tanto por incumplimiento de BANKINTER de sus obligaciones bajo este Contrato, como en el supuesto de que en relación con la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, o por cualquier otra razón debidamente justificada que pueda perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:

- (i) Revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos,
- (ii) Obtener garantías de otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o
- (iii) Realizar otras actuaciones que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto de los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.

7.3 En caso de cesar el Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia o revocación, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad, con calificaciones crediticias mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto este Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirán efectos hasta que la designación del Agente de Pagos sustituto sea efectiva

7.4 Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en este Contrato.

12

093

8H9617050

09/2007



Contrato de Agencia de Pagos

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos renunciante.

- 7.5 En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al agente de pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.
- 7.6 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia o revocación, así como la designación del agente de pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del Contrato en cada Fecha de Pago de los Bonos, una comisión de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros), impuestos incluidos en su caso, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente en una Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 1º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.
- 8.3. Todas las cantidades que reciba el Agente de Pagos en virtud de este Contrato y del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, y que le sean entregadas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o por terceras

13

094

Contrato de Agencia de Pagos

personas para entregarlas al Fondo o que deba retener de las entregadas por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, para su posterior ingreso en la Cuenta de Tesorería, las recibirá como mero mediador en el pago.

9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

10.- NOTIFICACIONES.

10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:
EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: (+34) 91 411 84 67
Telefax nº.: (+34) 91 411 84 68
Atención : Dña. Paula Torres.
Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER
BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: (+34) 91 339 81 87
Telefax nº.: (+34) 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

11.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

8H9617051

09/2007



Contrato de Agencia de Pagos

12.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

13.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masía Vicente

D. Lázaro de Lázaro Torres

15

096

Contrato de Agencia de Pagos

Anexo 1

Modelo de certificación en el que la Entidad Participante es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos

[*] (nombre), [*] (domicilio), [*] (NIF), en calidad de [*], en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

CERTIFICO:

- 1 Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [*];
- 2 Que su residencia fiscal es la siguiente: [*];
- 3 Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [*] (Provincia), con el número [*];
- 4 Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [*] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [*];

Número(s) de entidad en Iberclear

En

Fecha

Firma autorizada

Nombre y cargo del firmante

16

097

8H9617052

09/2007

*Contrato de Agencia de Pagos*

Anexo 2

Modelo de certificación en el que la Entidad Participante no es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos

[*] (nombre), [*] (domicilio), [*] (NIF), en calidad de [*], en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

CERTIFICO:

5. Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [*];
6. Que su residencia fiscal es la siguiente: [*];
7. Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [*] (Provincia), con el número [*];
8. Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [*] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [*];
9. Que, de acuerdo con los registros de la entidad que represento, la relación de titulares adjunta a la presente certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares de Bonos no residentes, su país de residencia y el importe de los correspondientes rendimientos, es exacta, y no incluye personas o entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor.

Número(s) de entidad en Iberclear

En

Fecha

Firma autorizada

Nombre y cargo del firmante

17
098

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 13 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su

099

8H9617053

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación del acuerdo expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el V.ºB.º del Presidente, elevadas a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 8 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus registros oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANKINTER le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ciento sesenta y seis (2.166) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre trescientos veinte (320) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANKINTER directamente al Fondo.

- 2 100

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros de valor nominal y efectivo, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000,00) de euros integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000,00) euros integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000,00) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de seis millones (6.000.000,00) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
 - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000,00) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
 - e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones

8H9617054

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 6 de noviembre de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, las calificaciones Ba3 y BB- para los Bonos de la Serie D y las calificaciones C y CCC- para los Bonos de la Serie E, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie A3(G).
- VII. Que BANKINTER prestará a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora, los servicios de administración de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1982").
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Administración"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

- 4 102

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BANKINTER (el "Administrador"), que acepta, la administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución a la que se refieren los Expositivos I, III y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 65 del Real Decreto 685/1982, el Administrador vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos y de cuantos derechos se deriven de los mismos, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que se considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato, a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 y a la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

El Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias para que en todo momento la administración y gestión de los Préstamos y la custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca queden garantizadas.

Caso de que BANKINTER deba ser sustituido en la administración de los Préstamos y en el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANKINTER se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine ningún perjuicio al Fondo ni a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración, que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos, y en todo caso con un tratamiento individualizado. En cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda darle a lo largo de la vigencia de este contrato y estará sujeto a las previsiones del mismo.

8H9617055

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

3.2. Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos los mantendrá de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los relativos a otros préstamos o préstamos que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.

El Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora en su representación de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas derivadas de los Préstamos, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador (las "Fechas de Cobro"), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANKINTER, cuenta número 0128/9886/28/0100000021, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días festivos de la ciudad de Madrid.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el

6

104

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

importe a que asciendan las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieran correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas durante el periodo de devengo de intereses anterior a una Fecha de Pago en curso. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y valor en la que el Administrador efectuó el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora cada liquidación de ingreso de las cantidades recibidas por los Préstamos, con una antelación a la Fecha de Cobro suficiente para que la Sociedad Gestora pueda validar la liquidación que corresponda efectuar.

En el supuesto de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería, pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador. En caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

La Sociedad Gestora cursará las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P.

El Administrador tendrá en todo momento la condición de comisionista por cuenta del Fondo a los efectos del artículo 80 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, respecto de las cantidades propiedad del Fondo que pudiera tener el Administrador en su poder hasta su ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y, en consecuencia, deberá contabilizarlas separadamente.

3.4 Fijación del tipo de interés.

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de cada Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

7

105

8H9617056

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

3.5. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:

- (i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza, o
- (ii) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

3.6. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

3.7. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la

8

106

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este Contrato, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que se determina en los apartados siguientes, toda novación modificativa de un Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, convalidando el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica.

3.7.1 Renegociación del tipo de interés.

Únicamente podrán ser objeto de renegociación de los Préstamos: (i) el margen aplicable a los Préstamos, (ii) su índice de referencia y (iii) su novación a tipo de interés fijo.

El tipo de interés de los Préstamos podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.

2. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos, sea inferior a 0,40%. Para el caso de los Préstamos que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado.

8H9617057

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si, en la fecha de efectividad de renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo, concurren que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos, fuera igual o inferior a 0,50% (incluido el margen que pudiera resultar según lo previsto en el apartado 3 siguiente por la renegociación a tipo de interés fijo de Préstamos), la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Préstamo, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la renegociación, mientras el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos fuera igual o inferior a 0,50%, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo durante cada periodo de liquidación de intereses calculados, según el caso, al margen sobre el índice de referencia o al tipo de interés fijo anteriores a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación.

A los efectos del presente apartado, se considerará como margen el margen contractual o, en su caso, al margen renegociado.

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior, se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.
 P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.
 d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.
 T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

3.7.2 Ampliación del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser prorrogada o postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

10

108

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
 - (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos.
 - (iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización y la periodicidad de revisión del tipo de interés.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 13 de diciembre de 2042.
 - (iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.
- 3.7.3 En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.
- 3.7.4 En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.
- 3.7.5 Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Contrato.

3.8. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

- 3.8.1. El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que las que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo I del presente Contrato, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en

8H9617058

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

la cláusula 3.12. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.

Actuaciones judiciales

3.8.2. El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda judicial si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.

3.8.3. Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER otorga en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y

12

110

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor(o, en su caso, por terceros garantes), la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario, la ejecución o la venta extrajudicial, respectivamente, y en ambos casos el inicio o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda (a) el título original del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, (b) el requerimiento notarial indicado en el apartado (iii) precedente y (c) la certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. De conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Administrador está obligado a emitir una certificación de la deuda existente del correspondiente Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de:

8H9617059

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- (i) Acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4º y 517.5º).
- (ii) Tratándose de Préstamos no Hipotecarios garantizados mediante prenda sobre participaciones en fondos de inversión (representadas mediante anotaciones en cuenta), y previa inscripción de la cesión de la garantía en el registro de la entidad encargada del registro contable de las participaciones, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).
- (iii) Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).

3.8.4. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.9. Seguros de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

3.10. Subasta de inmuebles e inmuebles.

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos

14

112

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Hipotecarios y de los bienes muebles embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles y de bienes muebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del bien inmueble o del bien mueble en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes inmuebles u otros bienes muebles al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

3.11. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de bienes inmuebles o bienes muebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.12. Gastos por suplidos.

3.12.1. El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las garantías de los Préstamos y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera incurrido como consecuencia de los servicios establecidos en el presente Contrato, exceptuados los necesarios para mantener en vigor las garantías que no correspondan a los Deudores, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

3.12.2. El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier

8H9617060

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obra en su poder el título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y su representación en títulos nominativos múltiples o unitarios, de acuerdo con las determinaciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca formalizadas en la Escritura de Constitución.

En particular, declara conocer el compromiso de BANKINTER, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo en sustitución de anteriores para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se registrará por los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El Administrador mantendrá los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

5.- COMPENSACIÓN.

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se ha realizado sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieran correspondido al Fondo hasta el día en que produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

16

114

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

6.- COMPROMISOS GENERALES.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (i) A ejercer la custodia y la administración de los Préstamos en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del presente Contrato o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente cláusula.

8H9617061

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

8.1. Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación.

Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANKINTER.

La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, y se abonarán en esa Fecha de Pago a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran totalmente pagadas.

8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.3. Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de bienes inmuebles y bienes muebles adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

9.- RENUNCIA.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos, y de depositario de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y contratos de crédito de los que derivan éstas, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

10.- SUBCONTRATACIÓN.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a

18 116

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización.

12.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

12.1. El presente Contrato seguirá vigente hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos titulizados, (i) se extingan íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos o, en cuanto a Entidad Cedente, o (ii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio de la revocación anticipada conforme a los términos del presente contrato.

12.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Contrato en otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable.
- (ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.
- (iii) Resolver el presente Contrato si fuera legalmente posible, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que éste cuente con una calificación y calidad crediticia suficiente y acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

En caso de concurso del Administrador, la actuación (iii) anterior será la única válida.

8H9617062

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule sobre la designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías de seguros de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiera designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías de seguro de los inmuebles hipotecados con arreglo a la Ley Concursal.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos no Hipotecarios y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en el apartado 3.7.2.1.8 del Módulo Adicional.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- NOTIFICACIONES.

14.1 Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

20

118

Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1ª)
28001 Madrid
Teléfono nº.: (+34) 91 411 84 67
Telefax nº.: (+34) 91 411 84 68
Atención : Dña. Paula Torres.
Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER

BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: (+34) 91 339 81 87
Telefax nº.: (+34) 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

- 14.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

15.- MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

16.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no

8H9617063

09/2007



Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masía Vicente

D. Lázaro de Lázaro Torres

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.

A1.1 Actuaciones pre-ejecutivas.

El Departamento de M+D (Morosos y Dudosos) es el responsable de gestionar la cartera desde que una posición está en incidencia a más de un día.

El director de M+D convoca y dirige el Comité de M+D, en sus ámbitos correspondientes (Banco, División de Riesgos y Organizaciones) al objeto de realizar las siguientes funciones:

- Calificación del riesgo, incluyendo la clasificación de posiciones como dudosas y fallidos.
- Decisiones de Gestión (refinanciacines, inicios de procedimientos judiciales, etc.)
- Seguimiento de todas las posiciones encuadradas en su ámbito de actuación.

En función de la cuantía de la deuda se usa la Aplicación de Recuperaciones (cuadro siguiente) que permite realizar gestiones de recobro via telefónica (Central de Recuperación Telefónica) o correo así como informar al Departamento de M+D de la solvencia, compromisos de pago, gestiones realizadas, etc.

El Director de la Oficina traslada, si la cuantía y la degradación del riesgo así lo justifican, la gestión de la deuda al Departamento de M+D de la Organización.

El Departamento de M+D define, a través de la Aplicación de Recuperaciones, los plazos y los importes de las posiciones irregulares que deben ser gestionadas por las Agencias de Recobro, teniendo los Departamentos de M+D de cada Organización la facultada de seleccionar la Agencia de Recobro más idónea.

El Departamento de M+D de cada Organización, previo estudio del cliente moroso, decide su envío a la Agencia de Recobro o las acciones de recobro oportunas (judicialización, gestión directa, etc.)

La Aplicación de Recuperaciones genera, a través de los Métodos de Recuperación Automática, peticiones de llamadas a la Central Telefónica de Recuperaciones, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas y asigna las posiciones irregulares en función de sus importes y plazos a Oficinas, Agencias de Recobro, Departamento de M+D y Asesoría Jurídica. También permite solicitar de forma manual que se realicen llamadas telefónicas de recuperación, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas, etc.

Los gestores de M+D pueden paralizar en cualquier momento las gestiones automáticas y realizar una gestión personal, normalmente basada en un contacto con el deudor, para solucionar la incidencia. Se intenta el recobro en efectivo, el acuerdo de un plan de pagos que a medio plazo regularice la posición, la refinanciación si se mejoran las garantías y se pagan los intereses de demora o la entrega del bien hipotecado o de otro que (dación en pago) cubra el importe de la deuda.

Desestimadas las acciones prejudiciales se entrega la documentación al Asesor Jurídico que corresponda según la Organización o el canal donde esté contabilizada la posición.

Los Asesores Jurídicos suelen ser personal externo subcontratado, si bien, en algunos casos, pertenecen a la plantilla del Banco.

A los Asesores se les solicita informen sobre la marcha de los acontecimientos judiciales, de modo que siempre se conozca la última actuación.

8H9617064

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Recuperación en los préstamos hipotecarios: Acciones Prejudiciales Automáticas

Día	Gestión	Avviso	0,70,5 mil.	0,8/1 mil.	1/3 mil.	1/3 mil.	5/30 mil.	> 50 mil.
15	<input type="checkbox"/> 1ª <input type="checkbox"/> 1ª		Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
30	<input type="checkbox"/> 2ª <input type="checkbox"/> 2ª <input type="checkbox"/> 1ª		Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
45	<input type="checkbox"/> 1ª <input type="checkbox"/> 2ª		Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
60	<input type="checkbox"/> 3ª <input type="checkbox"/> 2ª	Comprobación Registro	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
70		Remitir a M+D	Oficina	Oficina	Oficina	M+D	M+D	M+D
75	<input type="checkbox"/> 3ª <input type="checkbox"/> 3ª <input type="checkbox"/> 3ª		Oficina	Oficina	Oficina	M+D	M+D	M+D
80	<input type="checkbox"/> 4ª	Bloqueo	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
90	<input type="checkbox"/> 3ª Bloqueo	Remitir a A.R.	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
100	<input type="checkbox"/> 4ª		Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
120		Comprobación Patrimonial	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
130		Remitir A.J.	Oficina	A.R.	A.R.	A.J.	A.J.	A.J.
170		Remitir A.R.	Oficina	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.
		Remitir A.J.	Oficina	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.

Legendas:

Carta a TITULARES
 Carta a AVALISTAS
 Llamada telefónica a TITULARES
 Llamada telefónica a AVALISTAS

A.R. : Agencia de Recobro
M+D: Especialista de Morosos y Dudosos
A.J. : Asesoría Jurídica

A1.2 Procedimiento ejecutivo y contencioso.

Agotados los procedimientos de cobro de los impegados, el Banco procede a ejecutar la garantía hipotecaria de los préstamos a través de las asesorías jurídicas establecidas en las Direcciones Regionales mediante el procedimiento judicial regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento (LEC), cuyas principales fases, todas ellas muy rápidas, son las siguientes:

1. Requerimiento, Notarial o Judicial, al deudor de la cantidad adeudada.
2. Presentación de la Demanda.
3. Admisión a trámite y mandamiento al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y de cargas (artículo 688 de la LEC).
4. Notificación a posibles acreedores posteriores y titulares de dominio distintos, si los hubiere.
5. Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Acto de la subasta.

Previa publicación de los edictos que exige la Ley, con 20 días de antelación, la subasta se celebra en el Juzgado correspondiente y tiene el carácter de Pública.

El tipo de subasta es el pactado en la escritura de hipoteca. Generalmente es igual o superior a la suma de todas las responsabilidades hipotecarias por principal, intereses ordinarios, intereses de demora y costas.

Anexo 1: 24

122

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

En el acto de la subasta pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Que no concurra ningún postor. En tal caso el acreedor puede solicitar al Juzgado la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.
- b) Que concurren postores:
 - Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor de tasación, el Tribunal aprobará el remate a favor del mejor postor y, una vez realice el pago, se le adjudica la finca.
 - Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor, el ejecutado en el plazo de 10 días puede presentar a tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior, resulte suficiente para la satisfacción completa de las cantidades adeudadas al Banco.
 - Si el ejecutado no hiciera uso de esta facultad, el Banco podrá pedir la adjudicación del inmueble a su favor en el plazo de los 5 días, por el 70% del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que fuere superior a la mejor postura de la subasta.
 - Si el Banco no hiciera uso de la facultad prevista en el apartado anterior, se aprobará el remate a favor del mejor postor siempre que la cantidad ofrecida sea superior al 50% del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra las cantidades reclamadas por la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.
 - Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal decidirá sobre la aprobación del remate en atención a las circunstancias concurrentes.
 - En el caso del apartado anterior, si el Tribunal denegara la aprobación del remate, el Banco podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

El acreedor cobra el precio de remate mientras no exceda del importe del crédito reclamado que pueda justificar. De existir sobrante o exceso, se destinará al pago de los acreedores posteriores hasta donde alcance y, si no existieren éstos, al dueño de la finca.

Las cantidades no cobradas por lo obtenido mediante la realización del inmueble hipotecado, dan derecho al acreedor a continuar el procedimiento para resarcirse de la totalidad de su crédito.

En el caso de que por falta de pago de algún plazo el acreedor hubiese declarado vencida la totalidad de la obligación y si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar del deudor, podrá éste por una sola vez, pagar únicamente las cantidades vencidas por principal e intereses, junto con la totalidad de las costas y poner fin así al procedimiento.

8H9617065

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.

A2.1. Ficheros completos cartera adquirida (carga inicial): condiciones generales clases contratos y condiciones individuales de los préstamos.

Descripción:

Recogen el detalle individualizado de las características de la cartera adquirida de Préstamos, correspondiente a la situación de la cartera en el momento de su cesión al Fondo (carga inicial).

La información de dichas características está dividida en cuatro ficheros:

- Fichero con las características individuales de cada préstamo hipotecario.
- Fichero con los cuadros de amortización de cada préstamo hipotecario.
- Fichero de variaciones de tipos de interés.
- Fichero de amortizaciones anticipadas.

Periodicidad:

- a) En la fecha de constitución del Fondo (carga inicial).
- b) A petición de la Sociedad Gestora a cualquier fecha a lo largo de la vida de los Préstamos, con un preaviso de siete días hábiles.

El fichero generado en la fecha de cesión constituye la carga inicial de la cartera de préstamos adquirida a partir de la cual se va a llevar a cabo el control y seguimiento de misma hasta su amortización.

Formato lógico:

Se adjuntan los formatos lógicos de cada una de los ficheros siguientes:

- A2.1.A. Fichero individual de préstamos.
- A2.1.B. Fichero de cuadros de amortización - carga inicial -.
- A2.1.C. Fichero de variaciones de tipos de interés.
- A2.1.D. Fichero de amortizaciones anticipadas.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagos, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.3. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los préstamos en situación de impago, con indicación

Anexo 2: 1

124

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de control de morosidad.

A2.4. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

8H9617066

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Anexo A2.1.A : Fichero individual de préstamos

Descripción:

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada uno de los préstamos cedidos. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos:

- Los términos generales de cada préstamo
- Los términos de fechas de cada préstamo
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo
- Los términos de cada garantía de cada préstamo
- Los términos de cada seguro de cada préstamo
- La lista de titulares de cada préstamo

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D : fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N : numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con diez tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión de cada préstamo
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa de cada préstamo. Solo para préstamos multdivisa
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención de cada préstamo
- tipo F: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro de cada préstamo

Anexo 2: 3

126

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario de cada préstamo
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Anexo 2: 4

127

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

**Fichero : Individual de préstamos
BPREST**

**Registro de Cabecera
BPRESTA**

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRACER	C	1	20	20	Relleño a ceros	0	
1	PRARRO	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	PRAADM	C	22	25	4	Código del Admistrador		
3	PRAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	PRAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXXX)		
5	PRAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	PRAREL	C	50	344	295	Relleño a blancos		

**Registro General
BPRESTD**

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRBPFE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRBRGG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	PRBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	PRBCON	C	26	29	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
4	PRBPRO	C	30	49	20	Numero de Promoción		
5	PRBCPI	C	50	53	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
6	PRBFPR	C	54	57	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
7	PRBPIP	D	58	65	8	Fecha Inicio Préstamo		
8	PRBFIE	D	66	73	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
9	PRBDIV	C	74	76	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
10	PRBPIP	N	77	89	13	Principio/Formalizado Inicial del Préstamo		
11	PRBDIS	N	90	102	13	Disponible		
12	PRBPPA	N	103	115	13	Principal Pendiente Actual		
13	PRBSAM	C	116	119	4	Sistema de Amortización		TBLNSAM
14	PRBPVA	N	120	128	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
15	PRBSPV	C	129	129	1	Signo Campo anterior		
16	PRBFAM	D	130	137	8	Fecha de Amortización Final		
17	PRBPCA	C	138	141	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
18	PRBFCA	D	142	149	8	Fecha Final Carencia		
19	PRBFPA	D	150	157	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
20	PRBPAM	C	158	161	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
21	PRBFPE	D	162	169	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		
22	PRBPAE	C	170	173	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
23	PRBFPC	D	174	176	3	Numero de la 1ª cuota participada		
24	PRBPAAT	C	177	177	1	Amort. Anticipada Total: Permitida		S/N
25	PRBPAFC	C	178	178	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Cuota		S/N
26	PRBPAV	C	179	179	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento		S/N
27	PRBPAFM	C	180	180	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimiento)		S/N
28	PRBPCM	N	181	193	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital máximo depositado		
29	PRBPPM	N	194	202	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Autorización		
30	PRBPSC	C	203	203	1	% Campo anterior sobre que Capital		VA
31	PRBAPX	N	204	216	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
32	PRBAPM	N	217	229	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
33	PRBPAR	C	230	247	18	Numero Participación (PH) o C certificado (CTH)		
34	PRBFEM	D	248	255	8	Fecha Emisión/Creación PHs o CTHs		
35	PRBPRJ	N	256	268	13	Principal Participado		
36	PRBNRC	N	269	270	2	Numero Registros C Comisiones		
37	PRBNRI	N	271	272	2	Numero Registros I Intereses		
38	PRBNRM	N	273	274	2	Numero Registros M Multidividas		
39	PRBNRN	N	275	276	2	Numero Registros N Subvenciones		
40	PRBNRP	N	277	278	2	Numero Registros P Garantías		
41	PRBNRS	N	279	280	2	Numero Registros S Seguros		
42	PRBNRT	N	281	282	2	Numero Registros T Prestatarios		
43	PRBSPA	C	283	283	1	Es para Sustituir otra Participación o Certificado		S/N
44	PRBPAS	C	284	301	18	Participación o Certificado a Sustituir		
45	PRBTIM	N	302	310	9	Tipo Interés para cálculo Cuadro		
46	PRBPCC	N	311	323	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
47	PRBREL	C	324	344	21	Relleño a blancos		

Anexo 2: 5

128

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Comisiones

BPRESTC

#	Campo	Tipo	Pini	PFia	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	PRCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	PRCFI	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización		
4	PRCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	PRCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	PRCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	PRCPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	PRCFIC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	PRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	PRCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	PRCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	PRCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

BPRESTI

#	Campo	Tipo	Pini	PFia	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	PRICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	PRIFI	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualización		
4	PRIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Interés o Subsidio		TBLPERIO
5	PRIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	PRIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	PRIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	PRITPI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	PRITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	PRIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	PRIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	PRIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	PRIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	PRIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	PRISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto)		
17	PRIBED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	PRIBEM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	PRIBES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(P)		
20	PRIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	PRIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	PRISIP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	PRISIPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	PRIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	PRISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	PRISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	PRISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	PRIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	PRISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	PRIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención

BPRESTN

#	Campo	Tipo	Pini	PFia	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	PRNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	PRNFIS	D	26	33	8	Fecha inicio participación Subvención		
4	PRNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	PRNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	PRNPRB	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	PRNFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	PRNNTS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	PRNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Anexo 2: 6

129

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Garantías

BPRESTP							Literal	Referencia
#	Campo	Tipo	Fini	FFin	Long	Descripción		
0	PRPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		P
2	PRPCIO	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	PRPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
4	PRPTA	C	28	31	4	Tipo de Bica		TBLPROPI
5	PRPLUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
6	PRPVIA	C	36	37	2	Vía Pública		TBLVIAPU
7	PRPDIR	C	38	42	45	Dirección		
8	PRPNUM	C	43	47	5	Numero o Punto Kilométrico		
9	PRPESC	C	48	48	1	Escala		
10	PRPPIS	C	49	49	2	Plaz		
11	PRPLET	C	50	51	1	Letra		
12	PRPCOB	C	52	136	43	Población		
13	PRPCPO	C	137	141	3	Código Postal		
14	PRPEXP	C	142	153	12	Expediente		
15	PRPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
16	PRPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
17	PRPTOM	N	203	207	5	Tomo		
18	PRPIB	N	208	211	4	Libro		
19	PRPFOL	N	212	215	4	Folio		
20	PRPINS	N	216	218	3	Inscripción		
21	PRPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
22	PRPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
23	PRPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
24	PRPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
25	PRPFCP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
26	PRPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	PRPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	PRPPIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
29	PRPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
30	PRPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
31	PRPMIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
32	PRPFCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
33	PRPFCG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

BPRESTS							Literal	Referencia
#	Campo	Tipo	Fini	FFin	Long	Descripción		
0	PRSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRSRIO	C	21	21	1	Tipo de Registro		S
2	PRSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	PRSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	PRSCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	PRSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	PRSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	PRSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	PRSFPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	PRSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		SN
10	PRSFPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	PRSRDL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios

BPRESTI							Literal	Referencia
#	Campo	Tipo	Fini	FFin	Long	Descripción		
0	PRTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRTRRG	C	21	21	1	Tipo de Registro		I
2	PRTRNTI	C	22	24	3	Numero del Prestatario/Deudor		(1)
3	PRTRDI	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	PRTRTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	PRTRCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		(3)
6	PRTRAF1	C	39	48	30	Apellido 1		(3)
7	PRTRAF2	C	49	138	50	Apellido 2		(3)

Anexo 2: 7

130

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Prestatarios

BPREST

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
8	PRINOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	PRTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	PRTFIL	C	195	344	150	Reflejo a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
 (4) Se completará solamente cuando el campo 4 PRTFEN sea J

Registro de Divisas

BPRESTM

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRMPRE	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	PRMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	PRMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	PRMRBL	C	26	344	319	Reflejo a blancos		

Registro de Cola

BPPRESTZ

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRZNUE	C	1	20	20	Reflejo a nuevos		9
1	PRZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	PRZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	PRZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	PRZREI	C	36	344	309	Reflejo a blancos		

8H9617069

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Anexo A2.1.B : Fichero de cuadros de amortización - carga inicial

Descripción:

Dentro del proceso de carga inicial de la cartera de préstamos adquirida, en este fichero se comunican todas las cuotas conocidas de cada préstamo hipotecario, entendiéndose por tales, aquellas cuotas que tengan toda su información económica completa y conocida.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D : fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N : numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Anexo 2: 9

132

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Fichero: Administrador: Fichero de cuadros amortización -carga inicial-

BPCUD

Registro de Cabecera

BPCUDA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	CPAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	CPACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	CPAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	CPAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	CPACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	CPAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXX.XXX)		
6	CPAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	CPAREL	C	72	99	28	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

BPCUDD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	CPDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	CPDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	CPDPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	CPDPEC	D	40	47	8	Fecha de la Cuota		
4	CPDPRI	N	48	60	13	Importe Principal		
5	CPDINT	N	61	73	13	Importe Intereses		
6	CPDCAP	N	74	86	13	Capital pendiente posterior		
7	CPDPIS	N	87	99	13	Importe Subsidado		

Registro de Cola

BPCUDZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	CPZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	CPZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	CPZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	CPZREL	C	47	99	53	Relleno a blancos		

8H9617070

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Anexo A2.1.C Fichero de variaciones de tipos de interés:

Recogerá todas las variaciones de tipo de interés de aquellos préstamos que hayan tenido más de una variación, por pactos, novaciones o revisión del tipo en momento distinto del inicio de la cuota, desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo y que por lo tanto afectarán a la primera liquidación a realizar por éste.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación
- Motivo de la variación (PACT, NOVA, PROX, etc.)
- Fecha de inicio
- Fecha de fin
- Tipo de interés

Formato del fichero: Excel o Texto

A2.1.D Fichero de reembolsos anticipados

Recogerá todos los reembolsos anticipados realizados desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación (PH) o certificado (CTH)
- Clase de amortización (APRC, APRF, APSC, APSF, etc.).
- Fecha de valor
- Importe de la amortización anticipada

Formato del fichero: Excel o Texto

Anexo 2: 11

134

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Anexo A2.2 : Fichero de movimientos de operaciones.

DESCRIPCIÓN:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo/participación a entregar por el administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

8H9617071

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Fichero: Administrador: Fichero de movimiento de operaciones.

Registro de Cabeceras

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACPR	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cliente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXXX)		
6	FLAFSC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAF	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CH)		
3	FLDOPF	C	40	43	4	Operación	TBLOPERA	TBLDIVIS
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDRNT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSE	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSRG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANI	C	199	199	1	Indicador Anulación Injugo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFF	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

Anexo 2: 13

136

Anexo A2.3 : Fichero de control de morosidad.

DESCRIPCIÓN:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Fichero: Administrador: Control de Morosidad
BMORO

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIIn	PFIn	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro		A
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros		9
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	PIIn	PFIn	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro		D
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	MODIUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIUR
4	MODVIT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	68	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODCTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Último Pago		
11	MODOPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después último pago - Principal		
12	MODOPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después último pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODULT	D	177	184	8	Fecha Última Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Última Tasación		
17	MODOPJ	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

Registro de Cole

#	Campo	Tipo	PIIn	PFIn	Long	Descripción Registro de Cole	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZHUE	C	2	39	38	Relleno a nueves		9
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEPF	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

Anexo 2: 15

138

Anexo A2.4: Fichero actualización de préstamos y próxima cuota

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos cedidos al fondo y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro

8H9617073

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo X: Registro próxima cuota, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

2

140

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Fichero: Administrador; Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas
APRES

Registro de Cabecera
APRESTA

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXXX)		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General
APRESTD

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPPE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCHD	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	33	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFFE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRPIP	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPFA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBFCA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBPPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		
23	ACBPPE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimiento)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
30	ACBPFM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAM	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CTI)		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Oción		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Numero Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvención		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Numero Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Numero Registros X Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación o Certificado	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación o Certificado a Sustituir		

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro General

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBRIL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	23	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCPFI	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPFI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLCPERA
8	ACCPCC	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (arrotamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIMAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIFRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITBI	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACINDI	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A, valor absoluto)		
17	ACIREL	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próximo(P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACISPI	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACISPI	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISSI	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACISSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha inicio participación Subvención / Efecto Actualización		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías

APRESTP

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACFPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACFPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVI A	C	36	37	2	Vía Pública		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTUM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPF TA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPCP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPMIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPMIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPMIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPMIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costos y Gastos		
32	ACPCG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costos y Gastos		

Registro de Seguros

APRESTS

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREI	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios

APRESTT

#	Campo	Tipo	Pini	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
---	-------	------	------	------	------	-------------	---------	------------

8H9617075

09/2007



Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Prestatarios

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNFI	C	22	24	3	Numero del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNUM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Rolleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRITEN sea J

Registro Prorata Cuota

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREP	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXPEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Rolleno a blancos		

Registro de Divisas

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMRUL	C	26	344	319	Rolleno a blancos		

Registro de Cols

#	Campo	Tipo	Ini	Fin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Rolleno a nuevas		9
1	ACZREU	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Rolleno a blancos		

6 144

Contrato de Intermediación Financiera

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (o "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 13 de septiembre de 2007, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bergamo Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la

8H9617076

09/2007



Contrato de Intermediación Financiera

vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación del acuerdo expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevadas a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 8 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus registros oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANKINTER le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ciento sesenta y seis (2.166) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre trescientos veinte (320) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANKINTER directamente al Fondo.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los

2
146

Contrato de Intermediación Financiera

intereses ordinarios y de demora de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros de valor nominal y efectivo, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

i) Serie A1 por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000,00) de euros integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000,00) euros integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000,00) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de seis millones (6.000.000,00) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000,00) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

8H9617077

09/2007



Contrato de Intermediación Financiera

- V. Que BANKINTER, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 6 de noviembre de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, las calificaciones Ba3 y BB- para los Bonos de la Serie D y las calificaciones C y CCC- para los Bonos de la Serie E, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie A3(G).
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el "Contrato de Intermediación Financiera").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

SEGUNDA.- OBJETO.

Establecer la remuneración de BANKINTER por el proceso de intermediación financiera desarrollado por éste y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito sobre los Préstamos no Hipotecarios y de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la suscripción por el Fondo de los mencionados Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Esta remuneración no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio concreto al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración por el proceso global de intermediación financiera y de mejora de crédito realizado por BANKINTER.

TERCERA.- REMUNERACIÓN.

3.1. BANKINTER tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el

4
148

Contrato de Intermediación Financiera

"Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral anterior a cada Fecha de Pago.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato hasta el 31 de enero de 2008, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 18 de febrero de 2008.

- 3.2 La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado en cada uno de los periodos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de dichos meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que BANKINTER declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar el 18 de febrero de 2008.

- 3.3 Las Fechas de Pago correspondientes a la Emisión de Bonos son los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

- 3.4 En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que no hubiese sido abonado en dicha Fecha de Pago, no devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe del Margen de Intermediación Financiera que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la fecha de Pago correspondiente.

CUARTA.- DURACIÓN.

8H9617078

09/2007

**Contrato de Intermediación Financiera**

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de disolución o liquidación del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago en dicha fecha.

QUINTA.- IMPUESTOS.

El importe del Margen de Intermediación Financiera determinado en la cláusula tercera anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre el mismo pudiera ser aplicable.

SEXTA.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

8.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:
EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: (+34) 91 411 84 67
Telefax nº.: (+34) 91 411 84 68
Atención: Dña. Paula Torres.
Correo electrónico: paula.torres@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:
BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: (+34) 91 339 81 87
Telefax nº.: (+34) 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones

950

Contrato de Intermediación Financiera

Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

- 8.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

NOVENA.- CESIÓN.

BANKINTER podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

DUODÉCIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. BANKINTER, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE P.P.
TITULIZACIÓN
P.P

D. Mario Masía Vicente

D. Lázaro de Lázaro Torres

7
151

8H9617079

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 12 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. n.º 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 3 FTIPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 1 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el V.º B.º, del Presidente de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

De otra parte, como Entidad Directora y Entidad Suscriptora,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. n.º 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (indistintamente, "BANKINTER", "Entidad Directora", "Entidad Suscriptora"), Entidad de Crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Pasco de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bergamo Labrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Alvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de

152

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación del acuerdo expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevadas a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

De otra parte, como Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G),

D. Juan Cuadrado Moyano, con D.N.I. nº. 816.154-B, en nombre y representación de DEXIA SABADELL, S.A. (indistintamente, "DEXIA SABADELL" y "Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G)"), Entidad de Crédito, con domicilio en Madrid, Paseo de las Doce Estrellas, nº 4, con C.I.F. A82892993, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 16.295 Libro 0 Folio 1 Sección 8 Hoja M-276676 Inscripción 1. Entidad sujeta a supervisión del Banco de España e inscrita en el registro administrativo especial con número 0231.

D. Juan Cuadrado Moyano se encuentra facultado para este acto en virtud del poder especial conferido el día 8 de noviembre de 2007 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, para el número 3.462 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Orden PRE/3/2007 del Ministerio de la Presidencia de 10 de enero de 2007, sobre convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 10 de enero de 2007"), al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de derechos de crédito sobre Préstamos no Hipotecarios y de derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios, estos últimos mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 8 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus registros oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y su Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

2153

8H9617080

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha adquirido y BANKINTER le ha cedido determinados derechos sobre dos mil ciento sesenta y seis (2.166) préstamos de su titularidad concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003) no financieras domiciliadas en España (los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a seiscientos millones treinta mil ciento cuatro euros con tres céntimos (600.030.104,03 euros), e integrados por derechos de crédito sobre mil ochocientos cuarenta y seis (1.846) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios"), cedidos éstos mediante la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, y por derechos de crédito sobre trescientos veinte (320) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos no Hipotecarios"), cedidos por BANKINTER directamente al Fondo.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios. Todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y sus características se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de seiscientos diecisiete millones cuatrocientos mil (617.400.000,00) euros de valor nominal y efectivo, constituida por seis mil ciento setenta y cuatro (6.174) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en siete Series de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de quinientos sesenta millones cien mil (560.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ciento ochenta millones (180.000.000,00) de euros integrada por mil ochocientos (1.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos ochenta y ocho millones novecientos mil (288.900.000,00) euros integrada por dos mil ochocientos ochenta y nueve (2.889) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - iii) Serie A3(G) por importe nominal total de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000,00) euros integrada por novecientos doce (912) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)").
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintitrés millones cien mil (23.100.000,00) euros integrada por doscientos treinta y un (231) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de seis millones (6.000.000,00) de euros integrada por sesenta (60) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la

3
154

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

"Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de diez millones ochocientos mil (10.800.000,00) euros integrada por ciento ocho (108) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
- e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de diecisiete millones cuatrocientos mil (17.400.000,00) euros integrada por ciento setenta y cuatro (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, como Entidad Cedente, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard and Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 6 de noviembre de 2007, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G), las calificaciones A1 y AA- para los Bonos de la Serie B, las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, las calificaciones Ba3 y BB- para los Bonos de la Serie D y las calificaciones C y CCC- para los Bonos de la Serie E, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie A3(G).
- VII. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- IX. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BANKINTER y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANKINTER asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- X. Que la Sociedad Gestora, BANKINTER y DEXIA SABADELL, han acordado regular las condiciones de dirección, suscripción, colocación y aseguramiento de la Emisión de Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior y de la comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de la Serie A3(G), en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos").

155

8H9617081

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") y únicamente a efectos informativos, que se pondrá a disposición de la Entidad Directora y de la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G). No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto deberá prevalecer, circunstancia que deberá ser advertida por la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) a los potenciales suscriptores de tales Bonos.

La Sociedad Gestora autoriza a la Entidad Directora y a la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) a distribuir el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto.

2.- OBJETO.

- 2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E, de colocación y de aseguramiento de los Bonos de la Serie A3(G) y de la comisión de colocación y aseguramiento aplicable a los Bonos de la Serie A3(G), en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas del presente Contrato.
- 2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, BANKINTER suscribirá por cuenta propia la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E descritos en el Expositivo IV de este Contrato, representados en anotaciones en cuenta. Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal.

Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, DEXIA SABADELL ofertará la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de la Serie A3(G), conforme se establece en la cláusula 4 siguiente.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

- 2.3. BANKINTER interviene en la Emisión de Bonos como Entidad Directora, y acepta

156

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

expresamente el cargo.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo la Entidad Directora conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005 son las siguientes, de las cuales será responsable:

1. BANKINTER ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
2. BANKINTER realiza las restantes actuaciones y actividades que se prevén para la Entidad Directora en la Nota de Valores del Folleto y en el presente Contrato y en especial las establecidas en la cláusula 3.
- 2.4. DEXIA SABADELL es la entidad encargada de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de la Serie A3(G).

3.- COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN.

- 3.1. El compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora queda determinado de la siguiente forma:

	Nº Bonos suscritos	Nominal suscrito (euros)
Bonos de la Serie A1	1.800	180.000.000,00
Bonos de la Serie A2	2.889	288.900.000,00
Bonos de la Serie B	231	23.100.000,00
Bonos de la Serie C	60	6.000.000,00
Bonos de la Serie D	108	10.800.000,00
Bonos de la Serie E	174	17.400.000,00
Total	5.262	526.200.000,00

El precio de emisión de cada una de las Series A1, A2, B, C, D y E es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para la Entidad Suscriptora por parte del Fondo.

- 3.2. La Entidad Suscriptora manifiesta que conoce y acepta las condiciones económicas y características de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E según se detallan en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

4.1. Aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) es por la totalidad de los Bonos de la Serie A3(G), por importe nominal de noventa y un millones doscientos mil (91.200.000,00) euros.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de la Serie A3(G) es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) manifiesta que conoce y acepta las condiciones económicas y características de los Bonos de la Serie A3(G) según se detallan en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

6

157

8H9617082

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

4.2. La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, en la Fecha de Desembolso, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende el compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubiera procedido a la colocación de la totalidad de dicho compromiso entre inversores.

4.3. Colocación.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) ofertará la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de la Serie A3(G).

El número de Bonos que efectivamente sean colocados por la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe nominal correspondiente reducirá el compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) que se establece en la cláusula 4.1 anterior.

4.4. La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos que hubieren suscrito por su mediación, de tal forma que la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), a través del Agente de Pagos, abonará al Fondo el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie A3(G) por ella colocados o, en su caso, suscritos por cuenta propia, deducido el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor.

5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A3(G).

5.1. Tramos.

La Serie A3(G) se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

5.2. Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de noviembre de 2007 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

5.3. Procedimiento de colocación.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) dirigirá la colocación de los Bonos de la Serie A3(G) exclusivamente a inversores cualificados.

A tal efecto se entiende por inversores cualificados los que tienen tal condición de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas ante la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) podrá colocar Bonos a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este Contrato y bajo su responsabilidad.

7
158

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.

Toda tramitación de una solicitud de suscripción por la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) supondrá la confirmación por la citada Entidad de que ha cumplido con la debida diligencia con las normas, españolas o de cualquier otra legislación que sea aplicable, relativas al blanqueo de capitales, en relación con la suscripción y cualesquiera otros actos u operaciones relacionados con la colocación de los Bonos en España o en cualquier otra jurisdicción; y que ha comprobado con la debida diligencia que el inversor: (i) ha sido debidamente identificado, incluyendo las identificaciones requeridas por la normativa de blanqueo de capitales aplicable; y (ii) reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser calificado como "inversor cualificado".

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes o incluso suscribir por cuenta propia, para sí o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

5.4. Restricciones de venta.

La Sociedad Gestora y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) queda obligada a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) se compromete a informar a los potenciales inversores de que el Folleto redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) que hubiera llevado a cabo dicha acción.

5.5. Desembolso de los Bonos.

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 16 de noviembre de 2007 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

5.6. Documento acreditativo de la suscripción.

8H9617083

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

Salvo que los Bonos se hubieran inscrito con anterioridad en el registro contable de Iberclear, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado 4.4 de la Nota de Valores del Folleto.

6.- COMISIONES.

- 6.1. La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) percibirá con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación del 0,03 % sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G).
- 6.2. BANKINTER, como Entidad Directora y Entidad Suscriptora, no percibirá remuneración alguna por las funciones en la dirección de la Emisión de Bonos ni de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E.
- 6.3. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) será percibido por ésta en un solo pago en la Fecha de Desembolso, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y colocación que se hubiera devengado a su favor del importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G), conforme a lo establecido en las cláusulas 4 y 7.1.

7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.

7.1. Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) abonará al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso (16 de noviembre de 2007), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos de la Serie A3(G) que hubiere colocado y/o suscrito, conforme a lo establecido en la cláusula 4 de este Contrato, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y colocación devengado a su favor conforme a lo establecido en la cláusula 6. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuará la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANKINTER, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0128. La Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3 (G) comunicará inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al n.º (91) 339 76 24/25 de Madrid, el abono realizado.

BANKINTER, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Suscriptora, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abone la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), más el importe nominal correspondiente a la totalidad de los Bonos de las Series A1, A2, B, C, D y E.

7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de los Bonos.

Si BANKINTER y/o la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) incurrieran en retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el desembolso de los Bonos

9

160

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

de conformidad con lo pactado en las cláusulas 3, 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiesen podido incurrir BANKINTER y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G). Los intereses de demora, en su caso, se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) no tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos de la Serie A3(G) haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o le fuera devuelto a la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G). En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que le hubiera sido devuelto.

7.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de cada Serie a favor de BANKINTER en su condición de Agente de Pagos o a favor de otras entidades participantes en Iberclear que BANKINTER hubiera comunicado previamente por escrito a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo BANKINTER y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.1 de este Contrato.

BANKINTER y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la colocación y suscripción de los Bonos.

BANKINTER y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de

8H9617084

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

7.4. Compensación.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER, en su condición de Entidad Directora y Entidad Suscriptora, y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN.

BANKINTER en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de la Serie A3(G), utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV. A tal efecto, la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) se compromete a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria en relación al resultado de la colocación y aseguramiento de los Bonos de la Serie A3(G), dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso para que el Agente de Pagos pueda completar debidamente los citados formularios.

BANKINTER en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora el citado modelo, debidamente cumplimentado y firmado en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G).

Asimismo, BANKINTER y DEXIA SABADELL se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BANKINTER.

9.1. La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara y garantiza en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y, en cuanto resulta aplicable, la Ley 19/1992, a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el Expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en

11
162

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.

- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.
 - f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
 - g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
 - h) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante, ni inducciones a error.
 - i) Que los Bonos constituyen obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
 - j) Que los Bonos, junto con sus intereses, constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto.
 - k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.
 - l) Que mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER, formalizada en la Escritura de Constitución, y la adquisición de los derechos de crédito sobre los Préstamos no Hipotecarios, también instrumentada a través de la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los derechos de crédito sobre los Préstamos no Hipotecarios.
 - m) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
 - n) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- 9.2. BANKINTER, en su calidad de Entidad Cedente, declara y garantiza en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:
- a) Que se mantienen y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto y declaradas en la Escritura de Constitución.

12
163

8H9617085

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

- b) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por BANKINTER y forman parte de la operación de titulación mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BANKINTER y exigibles en sus propios términos, y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por BANKINTER con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- c) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus registros oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante.

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

- 10.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de cada Serie conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 de este Contrato.

Posteriormente depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a la Entidad Directora y a la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), durante la vigencia de este Contrato, de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidad Directora y Entidad Suscriptoras o como Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), respectivamente, en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.
- 10.4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibidos los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, conforme a lo previsto en la cláusula 8 del presente Contrato, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

13

164

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

- 10.5. La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que BANKINTER, también en su condición de Entidad Cedente, y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, BANKINTER y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) serán responsables del contenido de la información elaborada por sí mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia Emisión de Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurra BANKINTER ni la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) por su intervención en la dirección, aseguramiento, colocación y suscripción de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por BANKINTER y/o la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) de las obligaciones respectivamente contraídas por una y otra en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G) en la cláusula 5.4 de este Contrato, o por la Sociedad Gestora o por BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos.
- 12.2. La Entidad Directora y la Entidad Aseguradora y Colocadora de los Bonos de la Serie A3(G), se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

8H9617086

09/2007



Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

13.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

- 13.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, alguna de las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el Expositivo VI de este Contrato o en las causas previstas en la legislación vigente.
- 13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

15.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusulas 8, 9, 10 y 12 del presente Contrato.

16.- FISCALIDAD.

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letras k) y l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

17.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1º)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: +34 91 411 84 67
 Telefax nº.: +34 91 411 84 68
 Atención: D. Mario Masía Vicente
 Dña. Paula Torres

15
166

Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

Para BANKINTER:

BANKINTER
BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: +34 91 339 81 87
Telefax nº.: +34 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

Para DEXIA SABADELL:

DEXIA SABADELL
Begoña Campoo
Paseo de las Doce Estrellas, 4
28042-Madrid.
bcampoo@dexiasabadell.com
Tlfnº: 91 721 33 36
Fax: 91 721 33 40

18.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en cuatro ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masía Vicente

BANKINTER, S.A.
P.P.



D. Lázaro de Lázaro Torres

8H9617087



09/2007



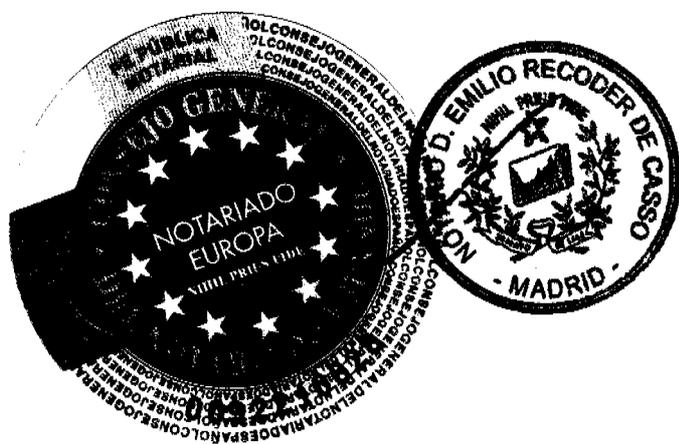
Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

DEXIA SABADELL, S.A.
P.P.

D. Juan Cuadrado Moyano.

17
168

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS - 1.314,56 EUROS
ES COPIA, cuya expedición queda anotada en la
matriz. La expido a instancias de "COMISION
NACIONAL DE MERCADO DE VALORES" en ochenta y siete
folios de papel exclusivo para documentos
notariales, números el presente y los ochenta y
seis anteriores en orden correlativo inverso. En
Madrid. El trece de noviembre de dos mil siete.
DOY FE.



dr
Emilio Recoder